

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Yanelly Hernández Martínez

Año II

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 13

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MARTES 11 DE OCTUBRE DEL 2022

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la diputada Patricia Doroteo Calderón, Presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el cual remite su Tercer Informe Trimestral de Actividades correspondientes al periodo que comprende del 01 de mayo al 31 de julio 2022 Pág. 09

- Oficio suscrito por la diputada Claudia Sierra Pérez, con el cual remite su Primer Informe de Actividades y de Gestión correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 09

- Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, mediante el cual remite el acuerdo económico relativo al turno LXIII/1ER/SSP/DPL/0124/2021 correspondiente al oficio enviado por los

ciudadanos Alberto Esteban García y Tomasa Villanueva Sánchez, Presidente y Síndica Procuradora, respectivamente del municipio de Atlixac, Guerrero, con el cual solicitan autorización para la donación del bien inmueble lote solar propiedad del mencionado Municipio, para la construcción del Banco Bienestar, a efecto de dar beneficio a los ciudadanos del Municipio de Atlixac y Comunidades Indígenas aledañas. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como asunto total y definitivamente concluido Pág. 09

- Oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Hacienda, por medio del cual remite el acuerdo económico relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0243/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0244/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0245/2021, en razón de que las sentencias de los Jueces Primer, Quinto y Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, emitidas respectivamente en los juicios de amparo 37/2021, 33/2021 y 36/2021 no señalan efecto alguno que implique la vinculación del Congreso del Estado de Guerrero a su correspondiente cumplimiento. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 09

- Oficio signado por el diputado Jesús Parra García, con el que informa del estatus que guarda la Iniciativa con Proyecto de Ley de Amnistía del Estado de Guerrero, presentada por la diputada Leticia Castro Ortiz Pág. 09

- Oficio suscrito por la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que informa que este Honorable Congreso, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio en base a lo que establece el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quien deberá de proveer lo necesario a fin de que se establezcan las bases para autorizar un préstamo al Ayuntamiento para que se efectúe el pago de laudo, citado en el auto de fecha 28 de septiembre del año en curso, en el expediente laboral número 276/2004 promovido por el ciudadano Higinio Hernández Contreras, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Pungarabato, Guerrero. (Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 07 de octubre de 2022)

Pág. 09

- Oficio signado por la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo de fecha 30 de septiembre 2022, dictado en el expediente laboral número 1048/2012 promovido por los ciudadanos Julieta Jiménez Bahena, Miguel Medero Díaz, Arón Ibarra Morales y Estrebertha González Martínez, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, informa que este Honorable Congreso en función de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de que el mencionado Municipio dé cumplimiento al citado laudo. (Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 07 de octubre de 2022)

Pág. 09

- Oficio suscrito por la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 28 de septiembre del presente año, en el expediente laboral número 55/2013 promovido por la ciudadana Angelina Barrera Sánchez, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero. (Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 07 de octubre de 2022)

Pág. 10

- Oficio signado por el ciudadano Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio del cual informa que en la segunda sesión extraordinaria de fecha 06 de octubre del año en curso, se eligió a la magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, como Presidenta del citado Órgano Jurisdiccional, para el periodo comprendido del 07 de octubre de 2022 al 06 de octubre del 2024

Pág. 10

- Oficios suscritos por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Ahuacuotzingo, Cuajinicuilapa y Copalillo, Guerrero, con los cuales remiten el Informe de Gobierno Municipal correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional

Pág. 10

- Oficio signado por la contadora pública Naucelia Castillo Bautista, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, con el que solicita se incremente el presupuesto asignado al Municipio del ramo 20, ramo 33 y seguridad pública; modernización de la carretera estatal que conduce a la cabecera municipal en el tramo Taxco-Ixcateopan y el tramo Ixcateopan San Martín Pachivia; construcción del circuito carretero Pipincatla-San Pedro Guadalupe;

proyecto de mejora de la imagen urbana de la cabecera municipal (monumentos históricos, plazas, jardines, calles y fachadas de las viviendas); entre otras peticiones **Pág. 10**

- Oficio suscrito por los ciudadanos Luis Montealegre Galicia, Irma Vázquez Rivera, Eduardo Gregorio Ortega, Bibiana Sierra Mercenario y Blanca Edith Moreno Ayala, Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, con el cual informan sobre la situación actual del centro de salud y asimismo solicitan se considere en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 la construcción del Centro de Salud el cual dará beneficio al Municipio antes citado y al Municipio vecino de Cochoapa el Grande **Pág. 10**

CORRESPONDENCIA

Oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Escrito suscrito por el Doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Consejo Interreligioso de Guerrero, A.C., con el cual solicita se le conceda un espacio en algún área del inmueble que ocupa este Honorable Congreso, para llevar a cabo un seminario sobre derechos humanos y laicidad para realizarse el 19 de octubre del año en curso, por ser el día nacional contra la discriminación **Pág. 11**

- Escrito signado por el Colectivo Teatral Guerrerense, con el que remiten la propuesta “Congreso Itinerante Anual de Teatro en el Estado de Guerrero”, a efecto de reactivar, desarrollar y fortalecer el teatro en Guerrero y se le asigne un recurso financiero, así como se le inscriba de manera permanente en los programas y proyecto de la Secretaría de Cultura Estatal **Pág. 11**

- Escrito suscrito por la ciudadana Margarita Villanueva López, mediante el cual hace del conocimiento a este Honorable Congreso su inconformidad

hacia la ciudadana Eva Gisela García Astudillo, Regidora del Honorable Ayuntamiento de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, ya que desde que tomó dicho cargo, no se ha presentado a cumplir con sus labores docentes en la Comunidad de Taxahualco, perteneciente al citado Municipio **Pág. 11**

INICIATIVAS

- De decreto por el que se adiciona la fracción XI al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 11**

- De decreto por el que se reforman, adicionan los artículos 164, 165, 166; se deroga el artículo 168 y se reforma la fracción VI al artículo 169 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 15**

- De decreto por el que se reforman el numeral 1 fracción IV y numeral 3 fracción IV, del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 33**

- De decreto por el que se reforma el artículo 1, se reforma y adiciona la fracción XL del artículo 3, se reforma la fracción I del artículo 7, se reforma y adiciona la fracción VI y se recorren las subsecuentes del artículo 9 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 44**

- De decreto por el que se reforman los artículos 183 y 185, y se adiciona el artículo 186 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 499. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 50**

- De decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 362 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 499. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 57

- De decreto por el que se reforman los artículos 8, 21, 22, 24, 25, 32 y 46 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Beatriz Mojica Morga. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 61

- De decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Número 848 de Defensoría Pública del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 22

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo desincorpore del Régimen del Dominio Público del Estado de Guerrero, el inmueble ubicado en la localidad de Papanoa, Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con una superficie total de 7-86-16-00 (Siete Hectáreas, Ochenta y Seis Áreas y Dieciséis Centiáreas), con las medidas y colindancias descritas en los considerandos del presente decreto, a efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través del Organismo Público Descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, regularice la tenencia de la tierra mediante la figura de la enajenación a favor de sus actuales poseedores. (Comisión de Hacienda) Pág. 66

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza la donación de dos fracciones de terreno propiedad del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, a favor del organismo coordinador de las universidades para el bienestar “Benito Juárez García”, agrupado en el sector

coordinado por la Secretaría de Educación Pública. (Comisión de Hacienda) Pág. 75

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e), fracción VIII, numeral 1, del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación. En su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) Pág. 82

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta a la Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones instrumenten, campañas para concientizar y redoblar esfuerzos para la prevención, detección, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama, con atención especial a las regiones marginadas del Estado. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución Pág. 84

INTERVENCIONES

- De la diputada María Flores Maldonado, con motivo de la conmemoración del 12 de octubre de 2022 Pág. 89

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 91

Presidencia
Diputada Yanelly Hernández Martínez

ASISTENCIA

¡Buenas tardes, diputadas y diputados!

Bienvenidos a la sesión del día martes 11 de octubre de 2022 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, pasar lista de asistencia.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Agüero García Héctor Fernando, Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 35 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación: la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, Hilda Jennifer Ponce Mendoza y los diputados Antonio Helguera Jiménez, Ociel Hugar García Trujillo y José Efrén López Cortés.

Para llegar tarde: el diputado Andrés Guevara Cárdenas.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 35 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas, con 36 minutos del día martes 11 de octubre de 2022, se inicia la presente Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar lectura al mismo.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por la diputada Patricia Doroteo Calderón, Presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el cual remite su Tercer Informe Trimestral de Actividades correspondientes al periodo que comprende del 01 de mayo al 31 de julio 2022.

II. Oficio suscrito por la diputada Claudia Sierra Pérez, con el cual remite su Primer Informe de Actividades y de Gestión correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

III. Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, mediante el cual remite el acuerdo económico relativo al turno LXIII/1ER/SSP/DPL/0124/2021 correspondiente al oficio enviado por los ciudadanos Alberto Esteban García y Tomasa Villanueva Sánchez, Presidente y Síndica Procuradora, respectivamente del municipio de Atlixac, Guerrero, con el cual solicitan autorización para la donación del bien inmueble lote solar propiedad del mencionado Municipio, para la construcción del Banco Bienestar, a efecto de dar beneficio a los ciudadanos del Municipio de Atlixac y Comunidades Indígenas aledañas. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Hacienda, por medio del cual remite el acuerdo económico relativo a

los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0243/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0244/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0245/2021, en razón de que las sentencias de los Jueces Primer, Quinto y Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, emitidas respectivamente en los juicios de amparo 37/2021, 33/2021 y 36/2021 no señalan efecto alguno que implique la vinculación del Congreso del Estado de Guerrero a su correspondiente cumplimiento. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.

V. Oficio signado por el diputado Jesús Parra García, con el que informa del estatus que guarda la Iniciativa con Proyecto de Ley de Amnistía del Estado de Guerrero, presentada por la diputada Leticia Castro Ortiz.

VI. Oficio suscrito por la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que informa que este Honorable Congreso, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio en base a lo que establece el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quien deberá de proveer lo necesario a fin de que se establezcan las bases para autorizar un préstamo al Ayuntamiento para que se efectúe el pago de laudo, citado en el auto de fecha 28 de septiembre del año en curso, en el expediente laboral número 276/2004 promovido por el ciudadano Higinio Hernández Contreras, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Pungarabato, Guerrero. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 07 de octubre de 2022).**

VII. Oficio signado por la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo de fecha 30 de septiembre 2022, dictado en el expediente laboral número 1048/2012 promovido por los ciudadanos Julieta Jiménez Bahena, Miguel Medero Díaz, Arón Ibarra Morales y Estrebertha González Martínez, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, informa que este Honorable Congreso en función de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de que el mencionado Municipio dé cumplimiento al citado laudo. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y**

Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 07 de octubre de 2022).

VIII. Oficio suscrito por la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 28 de septiembre del presente año, en el expediente laboral número 55/2013 promovido por la ciudadana Angelina Barrera Sánchez, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 07 de octubre de 2022).**

IX. Oficio signado por el ciudadano Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio del cual informa que en la segunda sesión extraordinaria de fecha 06 de octubre del año en curso, se eligió a la magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, como Presidenta del citado Órgano Jurisdiccional, para el periodo comprendido del 07 de octubre de 2022 al 06 de octubre del 2024.

X. Oficios suscritos por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Ahuacutzingo, Cuajinicuilapa y Copalillo, Guerrero, con los cuales remiten el Informe de Gobierno Municipal correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

XI. Oficio signado por la contadora pública Naucelia Castillo Bautista, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, con el que solicita se incremente el presupuesto asignado al Municipio del ramo 20, ramo 33 y seguridad pública; modernización de la carretera estatal que conduce a la cabecera municipal en el tramo Taxco-Ixcateopan y el tramo Ixcateopan San Martín Pachivia; construcción del circuito carretero Pipincatlá-San Pedro Guadalupe; proyecto de mejora de la imagen urbana de la cabecera municipal (monumentos históricos, plazas, jardines, calles y fachadas de las viviendas); entre otras peticiones.

XII. Oficio suscrito por los ciudadanos Luis Montealegre Galicia, Irma Vázquez Rivera, Eduardo Gregorio Ortega, Bibiana Sierra Mercenario y Blanca

Edith Moreno Ayala, Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, con el cual informan sobre la situación actual del centro de salud y asimismo solicitan se considere en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 la construcción del Centro de Salud el cual dará beneficio al Municipio antes citado y al Municipio vecino de Cochoapa el Grande.

Segundo. Correspondencia:

a) Oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Escrito suscrito por el Doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Consejo Interreligioso de Guerrero, A.C., con el cual solicita se le conceda un espacio en algún área del inmueble que ocupa este Honorable Congreso, para llevar a cabo un seminario sobre derechos humanos y laicidad para realizarse el 19 de octubre del año en curso, por ser el día nacional contra la discriminación.

II. Escrito signado por el Colectivo Teatral Guerrerense, con el que remiten la propuesta “Congreso Itinerante Anual de Teatro en el Estado de Guerrero”, a efecto de reactivar, desarrollar y fortalecer el teatro en Guerrero y se le asigne un recurso financiero, así como se le inscriba de manera permanente en los programas y proyecto de la Secretaría de Cultura Estatal.

III. Escrito suscrito por la ciudadana Margarita Villanueva López, mediante el cual hace del conocimiento a este Honorable Congreso su inconformidad hacia la ciudadana Eva Gisela García Astudillo, Regidora del Honorable Ayuntamiento de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, ya que desde que tomó dicho cargo, no se ha presentado a cumplir con sus labores docentes en la Comunidad de Taxahualco, perteneciente al citado Municipio.

Tercero. Iniciativas:

a) De decreto por el que se adiciona la fracción XI al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforman, adicionan los artículos 164, 165, 166; se deroga el artículo 168 y se reforma la fracción VI al artículo 169 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman el numeral 1 fracción IV y numeral 3 fracción IV, del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforma el artículo 1, se reforma y adiciona la fracción XL del artículo 3, se reforma la fracción I del artículo 7, se reforma y adiciona la fracción VI y se recorren las subsecuentes del artículo 9 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforman los artículos 183 y 185, y se adiciona el artículo 186 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 499. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 362 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 499. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se reforman los artículos 8, 21, 22, 24, 25, 32 y 46 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Beatriz Mojica Morga. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Número 848 de Defensoría Pública del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo desincorpore del Régimen del Dominio Público del Estado de Guerrero, el inmueble ubicado en la localidad de Papanoa, Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con una superficie total de 7-86-16-00 (Siete Hectáreas, Ochenta y Seis Áreas y Dieciséis Centiáreas), con las medidas y colindancias descritas en los considerandos del presente decreto, a efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, regularice la tenencia de la tierra mediante la figura de la enajenación a favor de sus actuales poseedores. **(Comisión de Hacienda).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza la donación de dos fracciones de terreno propiedad del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, a favor del organismo coordinador de las universidades para el bienestar “Benito Juárez García”, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública. **(Comisión de Hacienda).**

c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e), fracción VIII, numeral 1, del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación. En su caso. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

d) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta a la Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones instrumenten, campañas para concientizar y redoblar esfuerzos para la prevención, detección, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama, con atención especial a las regiones marginadas del Estado. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto. Intervenciones:

a) De la diputada María Flores Maldonado, con motivo de la conmemoración del 12 de octubre.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 11 de octubre de 2022.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, informe que diputadas y

diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia, que se registraron 4 asistencia de las diputadas y diputados: Hernández Flores Olaguer, Fernández Márquez Julieta, Reyes Torres Carlos y Ortega Jiménez Bernardo, con los que se hace un total de 39 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo 34 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, inciso “a” solicito al diputado secretario

Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 11 de octubre del 2022.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por la diputada Patricia Doroteo Calderón, Presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el cual remite su Tercer Informe Trimestral de Actividades correspondientes al periodo que comprende del 01 de mayo al 31 de julio 2022.

II. Oficio suscrito por la diputada Claudia Sierra Pérez, con el cual remite su Primer Informe de Actividades y de Gestión correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

III. Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, mediante el cual remite el acuerdo económico relativo al turno LXIII/1ER/SSP/DPL/0124/2021 correspondiente al oficio enviado por los ciudadanos Alberto Esteban García y Tomasa Villanueva Sánchez, Presidente y Síndica Procuradora, respectivamente del municipio de Atlixac, Guerrero, con el cual solicitan autorización para la donación del bien inmueble lote solar propiedad del mencionado Municipio, para la construcción del Banco Bienestar, a efecto de dar beneficio a los ciudadanos del Municipio de Atlixac y Comunidades Indígenas aledañas. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Hacienda, por medio del cual remite el acuerdo económico relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0243/2021, LXIII/

1ER/SSP/DPL/0244/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0245/2021, en razón de que las sentencias de los Jueces Primer, Quinto y Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, emitidas respectivamente en los juicios de amparo 37/2021, 33/2021 y 36/2021 no señalan efecto alguno que implique la vinculación del Congreso del Estado de Guerrero a su correspondiente cumplimiento. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.

V. Oficio signado por el diputado Jesús Parra García, con el que informa del estatus que guarda la Iniciativa con Proyecto de Ley de Amnistía del Estado de Guerrero, presentada por la diputada Leticia Castro Ortiz.

VI. Oficio suscrito por la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que informa que este Honorable Congreso, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio en base a lo que establece el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quien deberá de proveer lo necesario a fin de que se establezcan las bases para autorizar un préstamo al Ayuntamiento para que se efectúe el pago de laudo, citado en el auto de fecha 28 de septiembre del año en curso, en el expediente laboral número 276/2004 promovido por el ciudadano Higinio Hernández Contreras, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Pungarabato, Guerrero. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 07 de octubre de 2022).**

VII. Oficio signado por la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo de fecha 30 de septiembre 2022, dictado en el expediente laboral número 1048/2012 promovido por los ciudadanos Julieta Jiménez Bahena, Miguel Medero Díaz, Arón Ibarra Morales y Estrebertha González Martínez, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, informa que este Honorable Congreso en función de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de que el mencionado Municipio dé cumplimiento al citado laudo. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del**

artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 07 de octubre de 2022).

VIII. Oficio suscrito por la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 28 de septiembre del presente año, en el expediente laboral número 55/2013 promovido por la ciudadana Angelina Barrera Sánchez, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 07 de octubre de 2022).**

IX. Oficio signado por el ciudadano Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio del cual informa que en la segunda sesión extraordinaria de fecha 06 de octubre del año en curso, se eligió a la magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, como Presidenta del citado Órgano Jurisdiccional, para el periodo comprendido del 07 de octubre de 2022 al 06 de octubre del 2024.

X. Oficios suscritos por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Ahuacutzingo, Cuajinicuilapa y Copalillo, Guerrero, con los cuales remiten el Informe de Gobierno Municipal correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

XI. Oficio signado por la contadora pública Naucelia Castillo Bautista, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, con el que solicita se incremente el presupuesto asignado al Municipio del ramo 20, ramo 33 y seguridad pública; modernización de la carretera estatal que conduce a la cabecera municipal en el tramo Taxco-Ixcateopan y el tramo Ixcateopan San Martín Pachivia; construcción del circuito carretero Pipincatlá-San Pedro Guadalupe; proyecto de mejora de la imagen urbana de la cabecera municipal (monumentos históricos, plazas, jardines, calles y fachadas de las viviendas); entre otras peticiones.

XII. Oficio suscrito por los ciudadanos Luis Montealegre Galicia, Irma Vázquez Rivera, Eduardo Gregorio Ortega, Bibiana Sierra Mercenario y Blanca Edith Moreno Ayala, Regidores del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, con el cual informan sobre la situación actual del centro de salud y asimismo solicitan se considere en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 la construcción del Centro de Salud el cual dará beneficio al Municipio antes citado y al Municipio vecino de Cochoapa el Grande.

Atentamente
El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartados I y II, esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartados III y IV, esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de antecedentes y los remite, así como los expedientes integrados de los referidos asuntos al archivo de la legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Hacienda.

Apartado V, esta Presidencia toma conocimiento del oficio en mención para los efectos a que haya lugar y remítase copia del mismo al iniciante.

Apartados VI, VII y VIII, se hace del conocimiento que los asuntos fueron turnados a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 el día viernes 07 de octubre del 2022. Lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IX, se toma conocimiento para los efectos procedentes.

Apartado X, a la Auditoría Superior del Estado para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XI, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XII, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud para su conocimiento y efectos procedentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Correspondencia, inciso “a”, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de servicios parlamentarios.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 11 de octubre del 2022.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la siguiente correspondencia:

I. Escrito suscrito por el Doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Consejo Interreligioso de Guerrero, A.C., con el cual solicita se le conceda un espacio en algún área del inmueble que ocupa este Honorable Congreso, para llevar a cabo un seminario sobre derechos humanos y laicidad para realizarse el 19 de octubre del año en curso, por ser el Día Nacional Contra la Discriminación.

II. Escrito signado por el Colectivo Teatral Guerrerense, con el que remiten la propuesta “Congreso Itinerante Anual de Teatro en el Estado de Guerrero”, a efecto de reactivar, desarrollar y fortalecer el teatro en Guerrero y se le asigne un recurso financiero, así como se le inscriba de manera permanente en los programas y proyecto de la Secretaría de Cultura Estatal.

III. Escrito suscrito por la ciudadana Margarita Villanueva López, mediante el cual hace del conocimiento a este Honorable Congreso su inconformidad hacia la ciudadana Eva Gisela García Astudillo, Regidora del Honorable Ayuntamiento de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, ya que desde que tomó dicho cargo, no se ha presentado a cumplir con sus labores docentes en la Comunidad de Taxahualco, perteneciente al citado Municipio.

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente
El Secretario de Servicios Parlamentarios
Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, a la Comisión de Cultura para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Ana Lenis Reséndiz Javier:

Buenas tardes a todos.

Con su permiso, diputada presidenta.

La suscrita diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, coordinadora de la representación parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de mis facultades que me confiere los artículos 65 fracción I de la Constitución Política Local, y los artículos 23 fracción I; 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito presentar a esta Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, es un antecedente fundamental para la tutela de los derechos humanos, en ella encontramos la importancia de sostener la igualdad como un eje

fundamental en el ejercicio de los derechos universales que deben regir en todas las legislaciones internas al establecer en su artículo primero que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos.

Las distinciones sociales no pueden fundarse sino se ve la utilidad común, posteriormente en 1945 con la firma de la carta de las Naciones Unidas señala la importancia de la igualdad entre hombres y mujeres, como una reafirmación de fe así como una vía para el respeto de la dignidad humana en su sistemática interpretación el principio de igualdad tiene a eliminar toda forma de discriminación basada en el sexo además de ir más allá de establecer el derecho de participación en la toma de decisiones y en el ejercicio de funciones públicas sin importar el género del que se trate.

La introducción del tema de igualdad de género en el orden jurídico internacional ha tenido eco en la reconfiguración del contenido constitucional y legal de nuestro país, la Constitución señala en su artículo primero la comunión entre los principios de igualdad y no discriminación entendiéndolos, preservándolos y garantizándolos como derechos humanos inevitables en aras de propiciar las condiciones necesarias de desarrollo para todas y todos los mexicanos.

En este sentido, la igualdad sustantiva en la partición política es un derecho y una condición fundamental para el desarrollo de una nación, por ello es fundamental que el Estado pueda contribuir con medidas y acciones específicas que alienten la vida productiva de las mujeres para lograr la igualdad y sustantiva.

Al respecto, la igualdad sustantiva hace explícita la necesidad de que además de proclamar la igualdad entre mujeres y hombres en el marco jurídico es necesario que los gobiernos implementen políticas y programas públicos eficaces orientados a mejorar las oportunidades y condiciones de las mujeres para el ejercicio de derechos humanos.

Por tal razón se considera necesario que en un documento de tal relevancia como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero se entienda que el empoderamiento de las mujeres y la lucha por la igualdad no solo debe darse en razones jurídicas de defensa de sus derechos, sino que en esa misma garantía se reconozca la igualdad sustantiva y la paridad de género.

Precisado lo anterior, en la presente iniciativa se propone incorporar en el título segundo de la sección primera denominada De los Derechos Económicos

Sociales, Culturales y Ambientales del Derecho de las Mujeres a la igualdad sustantiva y la paridad de género.

Sin duda el reconocimiento de los derechos de las mujeres en la Constitución Política local, representará un importante avance en materia de igualdad de género poniendo en nuestra Constitución a la vanguardia y que estos derechos no solo se vean materializados en los cuerpos normativos sino en las condiciones de todos los aspectos de la vida de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto someto a esta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

Iniciativa de decreto ___ por el que se adiciona la fracción XI al numeral uno del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 1, se adiciona la fracción XI al numeral uno del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6, queda igual.

I. Queda igual.

De la fracción I a la X queda igual.

Fracción XI, el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva y la paridad de género las autoridades adoptaran a todas las medidas necesarias temporales y permanentes para erradicar la discriminación, la desigualdad del género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Transitorios

El artículo primero del presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo segundo, con fundamento en el artículo 199 número uno fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente decreto a los municipios del Estado, para los efectos legales que haya lugar.

Artículo tercero, comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo cuarto, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en la

página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 11 de octubre del 2022.

Atentamente

Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

La suscrita diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Coordinadora de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (surgida como resultado de la Revolución Francesa) es un antecedente fundamental para la tutela de los Derechos Humanos. En ella encontramos la importancia de sostener la igualdad como un eje fundamental en el ejercicio de los derechos universales que deben regir en todas las legislaciones internas, al establecer en su artículo 1, que “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse sino sobre la utilidad común”.

Posteriormente, en 1945, con la firma de la Carta de las Naciones Unidas, se señala en su preámbulo la importancia de la igualdad entre hombres y mujeres como una reafirmación de fe, así como una vía para el respeto a la dignidad humana. En su sistemática interpretación, el principio de igualdad tiende a desdeñar toda forma de discriminación basada en el sexo, además de ir más allá al establecer el derecho de participación en la toma de decisiones y en el ejercicio de funciones públicas sin importar el género del que se trate.

Sirviendo como base lo anterior, los instrumentos jurídicos internacionales posteriores, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966, se comprometen a eliminar la discriminación y a garantizar derechos sin distinciones de ningún tipo, entendiendo que cualquier sesgo en la aplicación de los mismos, no sólo vulnera derechos, sino que frenan el auténtico desarrollo de las naciones firmantes.

A pesar de que con esos instrumentos ya había una protección real y efectiva de derechos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada en 1979, es el instrumento más poderoso y técnicamente específico no sólo para eliminar la discriminación de mujeres, sino para buscar la igualdad en todos los aspectos de la vida social, política, económica y cultural. México se comprometió con la Convención al suscribirla en julio de 1980 y ratificarla el 23 de marzo de 1989, lo cual nos obliga a eliminar la discriminación por género, pero, al mismo tiempo, nos conmina a generar las condiciones de crecimiento personal y profesional de las mujeres a través de una base de políticas públicas que lo hagan de forma efectiva.

La introducción del tema de igualdad de género en el orden jurídico internacional ha tenido eco en la reconfiguración del contenido constitucional y legal de nuestro país. La Constitución señala en su artículo 1º la comunión entre los principios de igualdad y no discriminación entendiéndolos, preservándolos y garantizándolos, como derechos humanos insoslayables en aras de propiciar las condiciones necesarias de desarrollo para todas y todos los mexicanos.

Dichos derechos han incidido en la creación de cuerpos legales como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia e, incluso, la creación de instituciones protectoras de esos derechos como el Instituto Nacional de las Mujeres.

Por su parte, los aspectos legales han impulsado la aplicación de políticas públicas que han tratado de equilibrar los siglos de desigualdad por razones de género. En nuestro país, desde principios del siglo XX, los movimientos sociales que tienen como protagonistas a las mujeres han pugnado por el reconocimiento de muchos derechos, siendo el rubro de los derechos políticos el que ha tenido un avance sustancial.

Sin duda, uno de los cambios más importantes, atendiendo a la importancia del Municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa en nuestro país, tal y como lo señala el artículo 115 de nuestra Constitución, el 24 de diciembre de 1946, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa presidencial en la que se reconocía el derecho de las mujeres para participar, en igual de condiciones con los hombres en las elecciones municipales con el derecho de votar y ser votadas. Desde luego, este enorme paso fue fundamental para el reconocimiento del voto femenino a nivel nacional el 17 de octubre de 1953.

LA CEDAW en el Proyecto de Recomendación 28 relativa al artículo 2 de la Convención, obliga a los Estados Partes a hacer efectivo el derecho a la igualdad tanto de derecho como de hecho. A esta igualdad de facto, le llama igualdad sustantiva. En atención a ellos distingue dos tipos de discriminación: directa cuando existe un trato diferente fundado explícitamente en las diferencias de sexo y género e indirecta cuando “una ley, una política, un programa o una práctica parece ser neutra por cuanto se refiere tanto a los hombres como a las mujeres, pero en la práctica tiene un efecto discriminatorio contra la mujer porque las desigualdades preexistentes no se han tenido en cuenta en la medida aparentemente neutra (...) lo cual puede exacerbar las desigualdades existentes por la falta de reconocimiento de los patrones estructurales e históricos de discriminación y el desequilibrio de las relaciones de poder entre la mujer y el hombre”.

De lo anterior, es claro advertir que no basta con plasmar el derecho a la igualdad y no discriminación en un cuerpo normativo, sino que es necesario que, en la aplicación de éstas y en el ejercicio efectivo de la participación política se aplique de forma igualitaria, lo cual quiere decir que para lograr la igualdad sustantiva debemos visibilizar la visión cultural inequitativa y, por lo tanto, aplicar las políticas públicas necesarias para equilibrar la balanza.

En este sentido, la igualdad sustantiva en la participación política, es un derecho y una condición fundamental para el desarrollo de una Nación, por ello es fundamental que el Estado pueda contribuir con medidas y acciones específicas que alienten la vida productiva de las mujeres para lograr la igualdad sustantiva.

Entendida la igualdad sustantiva como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Al respecto, la igualdad sustantiva hace explícita la necesidad de que, además de proclamar la igualdad entre

mujeres y hombres en el marco jurídico, es necesario que los gobiernos implementen políticas y programas públicos eficaces orientados a mejorar las oportunidades y condiciones de las mujeres para el ejercicio de derechos humanos.

Por tal razón, se considera necesario que, en un documento de tal relevancia como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se entienda que el empoderamiento de las mujeres y la lucha por la igualdad no sólo debe darse en razones jurídicas de defensa de sus derechos, sino que en esa misma garantía se reconozca la igualdad sustantiva y la paridad de género.

Precisado lo anterior, en la presente iniciativa se propone incorporar en el Título Segundo, de la Sección I, denominada de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva y la paridad de género, obligando a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Sin duda, el reconocimiento de los derechos de las mujeres en la Constitución Política Local, representará un importante avance en materia de igualdad de género, poniendo a nuestra Constitución a la vanguardia, y que estos derechos no solo se vean materializados en los cuerpos normativos, sino en las condiciones de todos los aspectos de la vida de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XI al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6 . . .

1 . . .

De la I a la X . . .

XI. El derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

2 . . .

3 . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los municipios del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 04 de octubre de 2022.

Atentamente
Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo de los incisos “b” y “h” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al

diputado Masedonio Mendoza Basurto, hasta por un tiempo de quince minutos.

El diputado Masedonio Mendoza Basurto:

Buenas tardes compañeras diputadas, diputados.

Buenas tardes a todos los amigos que nos siguen a través de las redes sociales y también en especial a las compañeras y compañeros trabajadores del Instituto de la Defensoría Pública.

Solicito amablemente a la diputada Yanelly Hernández Martínez, que instruya al Diario de los Debates se pueda hacer la inserción íntegra de las iniciativas que presento en esta sesión relativa a los derechos de los trabajadores de la defensoría pública del Estado de Guerrero mismas que están enmarcadas en los incisos “b” y “h”, del Orden del Día.

El derecho a la defensa jurídica está establecido como un derecho fundamental reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en términos de los procesos penales y civiles, en otras palabras, cuando un ciudadano no cuenta con asistencia jurídica o cuando el sujeto justiciable carece de los medios económicos y de conocimiento previo para ello.

De tal manera, es necesario que el andamiaje jurídico se encuentre en armonía con los estados de la nación y es más se hace imprescindible, que las libertades y seguridades procedimentales se encuentren expuestas en hipótesis normativas que sustenten la creación del Estado y sus variables sociales, democráticas y/o republicanas; esto implica, el reconocimiento de derechos para aquellos individuos que no cuentan con los emolumentos para el pago de servicios de abogados, en las materias, penal y civil, por ello, cada estado a nivel nacional ha dispuesto el sostenimiento de abogados que defiendan a las personas con carencias económicas, para que estos estén en igualdad jurídica.

En ese sentido, es claro que todo Estado debe contar con estos instrumentos llamados defensores, que realicen el trabajo de litigar y equilibrar los procesos en materia de igualdad y seguridad jurídica y de los sujetos justiciables que no tienen oportunidad de gozar de una defensa privada.

En ese tenor la Declaración Universal de los Derechos Humanos instituye el acceso a la justicia sin discriminación en su artículo 8, que establece:

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare

contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.¹

La misma declaración señala en su artículo 10, que:

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Por ello es de vital importancia para esta propuesta legislativa, el que exista verdadera autonomía del Instituto de la Defensa Pública bajo el argumento establecido por los principios de la Organización de Naciones Unidas, al señalar que:

El Estado no debe ingerirse en la Organización de la defensa del beneficiario de la asistencia jurídica, ni en la independencia del proveedor de asistencia jurídica.

Dentro de nuestro marco jurídico nacional actualmente encontramos el fundamento de la defensoría pública y la base legal de los derechos de las personas imputadas en los artículos 17 párrafo octavo y 20 apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a continuación cito:

Artículo 17, la Federación y las Entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores, las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Artículo 20, fracción VIII.

Tendrán derecho a una defensa adecuada por abogados al cual elegirán libremente incluso desde el momento de su detención sino quiere o no puede nombrar a un abogado después de haber sido requerido para hacerlo el juez le designará un defensor público, también tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

Ahora bien, el Estado debe de garantizar la plena autonomía del Instituto de la Defensa Pública tal como se propone con estas dos iniciativas en las que se busca garantizar la independencia, certeza y seguridad de la asistencia jurídica que otorguen los defensores públicos de este noble estado de Guerrero.

De modo que el derecho a la defensa es un derecho fundamental en todo estos democrático el cual debe salvaguardar la equidad de las partes en el procedimiento jurisdiccional es decir, es parte del debido proceso y requisito elemental de los asuntos jurídicos.

De lo anterior estriba la necesidad de dotar de mayor autonomía a ciertos órganos vinculados con los procesos judiciales lo cual ha sido a ciertos órganos vinculados ... judiciales lo cual ha sido una propuesta recurrente en los últimos años, pues ya desde el 2003 dentro de las recomendaciones dadas a conocer por la oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México relativas a necesidades de autonomía en la Justicia Penal se planteaba lo siguiente:

Independizar del Ejecutivo a las defensorías públicas en las entidades federativas y que éstas pasen hacer órganos autónomos que ejerzan realmente la función de defensa en asuntos penales en los que el acusado no tenga la posibilidad de acceder a un abogado particular.

Es así que los estudios recientes sobre el desempeño del sistema de justicia en nuestro país, tanto a nivel federal como local, siguen remarcando la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales y materiales de los órganos vinculados a la impartición de justicia si es que queremos acceder a un verdadero estado de derecho.

En tal virtud es que desde esta Tribuna estoy propugnando por la independencia de ambas instituciones, por un lado, la autonomía del Poder Ejecutivo y por otra la defensa pública como órgano autónomo pues esto representa finalmente una garantía vital para que un estado de derecho funcione sobre la base de la seguridad jurídica la confianza y la credibilidad de sus operadores de justicia, así como todo el sistema judicial.

Por ello, compañeras y compañeros diputados, estas iniciativas servirán para que de manera establecida se convierta en una reforma integral en materia de derechos a los trabajadores de la defensoría pública al reformar diversas disposiciones tanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero así como a la Ley 848 de Defensoría Pública del Estado de Guerrero en virtud de dotar de autonomía y con el fin de garantizar la certeza y seguridad de la asistencia jurídica que brinden los defensores públicos residentes en todo el Estado de Guerrero.

Por su atención muchas gracias.

Versión Íntegra del inciso “b”

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto.

¹ <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/universal-declaration-of-human-rights/articles-01-10.html>

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

El suscrito diputado Masedonio Mendoza Basurto, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su análisis y dictamen respectivo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado mexicano, al igual que sus homólogos latinoamericanos, han creado una institución que su justificación ha sido, otorgar servicios de defensoría, en Latinoamérica dada su visión ibérica del derecho y desde la argumentación filosófica del derecho y del estado, ha predominado que las instituciones de defensoría se creen a lado del poder ejecutivo, sea esta perteneciendo jerárquicamente a la consejería jurídica del gobierno del estado, como es el caso de la ciudad de México, o perteneciendo jerárquicamente a la secretaría general de Gobierno, como es el caso de diversos estados de la república.

Desde su creación la dirección de defensoría de oficio perteneció jerárquicamente a la Secretaría General de Gobierno, su reglamentación derivada de la ley orgánica de la misma secretaría, más tarde como un instituto de defensoría pública. Esto en el último semestre del gobierno del C. Zeferino Torreblanca Galindo, cuestión que se dio a conocer a través del diario oficial del estado el 6 de diciembre de 2011, que entraría en vigor el 01 de marzo de 2012.

En esta Ley en particular número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero, se hacía referencia a que la Dirección de Defensoría Pública, pasaría a ser Instituto de Defensoría de Oficio, con autonomía y patrimonio propio, que seguiría jerárquicamente parte de la secretaría General de Gobierno y Servicio Civil de Carrera.

Sin embargo, con fecha 24 de abril de 2014 se aprobó el decreto número 453, por el cual se reformaron y

adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en la que derogan todas las disposiciones que tienen que ver con autonomía, patrimonio propio, servicio civil de carrera y al Instituto de la defensoría Pública del estado de Guerrero lo adscribieron al Consejo de la Judicatura, pasando así al poder judicial.

En términos de lo anterior, se estableció una declaratoria de transferencia, por medio de la cual se estableció un convenio de colaboración y Transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales, así como responsabilidad del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, al Poder Judicial. Es así que con fecha 01 de enero de 2015, el Instituto de la Defensoría Pública, como órgano con autonomía técnica, se transfiere al Poder judicial.

Posteriormente el convenio de transferencia se firma el 22 de marzo de 2022, en la que se señalan los principios y determinaciones de dicho traspaso del Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado, al Poder Judicial, cuestión por demás contrario a todo sentido gramatical y legal, pues el Instituto no era parte del Poder Judicial, sino del Poder Ejecutivo Estatal, luego entonces se está hablando de una entidad jurídica que no existe, y por tanto no hay nada que traspasar.

En el mismo sentido, el convenio de transferencia no señala la transferencia del INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERRO, queda intocado, en virtud de que no se hace referencia a este, y en todo caso, este Instituto no debe dejar de serlo en los términos que establecía la ley que le dio origen.

Si bien es cierto que la declaratoria de transferencia del Instituto de Defensoría Pública se realiza en fecha 1 de enero de 2015 al Poder Judicial, también es cierto que sus actividades continuarán hasta en tanto el procedimiento de entrega-recepción, por lo que dicho Instituto seguirá dependiendo del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno. Lo anterior se encuentra establecido en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, de fecha 15 de agosto de 2014.

De tal suerte, que, en la declaratoria de transferencia, señala que “quedando a salvo sus derechos laborales con quien tiene la relación laboral, y quedando sujetos a su ratificación de nombramiento o previo análisis que produzcan causa de remoción “lo anterior implica: hipótesis 1, que quedan los defensores que integran el Instituto sujeto a su ratificación de nombramiento, e hipótesis 2: previo análisis que produzcan causas de remoción. Lo cual, es contrario a toda protección de los

derechos humanos, y a toda norma establecida y reconocida por el Estado Mexicano a nivel internacional, establecidas por la Organización Internacional del Trabajo.

El derecho a la defensa es un derecho fundamental reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en términos de los procesos penales y civiles, cuando un ciudadano no cuenta con asistencia jurídica, cuando el sujeto justiciable carece de los medios económicos y culturales para ello.

El reconocimiento de estos derechos se enmarca en la obligación de los estados nacionales de garantizar a todos sus ciudadanos los derechos reconocidos por estos estados, con normativa interior o exterior de acuerdo con las organizaciones de las que sean parte, la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, como es el caso mexicano, y estos derechos deben ser aplicados por tribunales instituidos para ello, dentro de una justicia nacional y transnacional que permita al sujeto de derecho, contar con la mínima seguridad al debido proceso y a que la aplicación del derecho se brinde con la mayor imparcialidad posible.

En este tenor es necesario que el andamiaje jurídico se encuentre en armonía con los estados nacionales, propios de su región, de tal suerte que se hace necesario, que las libertades y seguridades procedimentales se encuentren expuestas en hipótesis normativas que sustenten la creación del estado y las variables de estado, social, democrático o republicano, esto implica el reconocimiento de derechos para aquellos individuos que no cuentan con los emolumentos para el pago de servicios de abogados, en las materias, penal y civil; por ello, cada estado nacional ha dispuesto el sostenimiento de abogados que defiendan a las personas con carencias, para que estos estén en igualdad jurídica.

De tal suerte, que todo estado debe contar con estos instrumentos llamados defensores, que realicen el trabajo de defensa, y equilibrar los procesos en materia de igualdad y seguridad jurídica de sujetos justiciables con menores oportunidades de tener una defensa privada.

En ese tenor la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el acceso a la justicia sin discriminación en su numeral 8, que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.²

La misma declaración señala en su numeral 10, que:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

En consecuencia, se establece que toda persona tiene derecho a contar con un recurso efectivo ante los tribunales y que éste debe tener las condiciones de plena igualdad, para ser oído ante un tribunal independiente e imparcial, lo que transgrede a los sujetos justiciables a los que va dirigida la actividad de un defensor de oficio, al ser el Instituto de Defensoría Pública, parte del Poder Judicial, pues se sostiene que su actividad debe estar encaminada a propiciar igualdad jurídica, garantizar que no se vulneren los derechos de los justiciables y que dicha defensa se mantenga equilibrada ante un tribunal que debe ser independiente e imparcial, razón por la cual, un ente que se denomine “defensoría de oficio”, no puede ser parte del poder judicial, pues contravendría los principios establecidos por el anterior numeral.

En esta tesitura, la defensoría pública del estado debe establecerse como un Instituto con autonomía plena y patrimonio propio, pues se entiende que el legislador, al momento de establecer su creación mediante decreto de fecha 6 de diciembre de 2012, así lo establecía.

Además, señala la declaración en comentario en su numeral 11.1 que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se le aseguren las garantías necesarias para su defensa.

El pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos establece que los acusados penalmente deben disponer del tiempo y de los medios para la preparación de su defensa y a contar con un defensor de oficio gratuito si careciera de los medios para pagarlo.

Por tanto, si el defensor de oficio tiene la encomienda de establecer la defensa del sujeto justiciable, debe garantizar en consecuencia, una legítima defensa que le permita garantizar con los principios de independencia, certeza, seguridad, legalidad y justicia, una asistencia jurídica justa, en términos de lo señalado por el numeral 1, de Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal.³

El mismo documento define a la asistencia jurídica como un elemento esencial de un sistema de justicia

² Declaración Universal de los Derechos Humanos <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, 02 de junio de 2022.

³ Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/13-86673_ebook-Spanish.pdf, 2 de julio de 2022.

justo, humano y eficiente que se base en la primacía del derecho.

Y añade: la asistencia jurídica es el fundamento para el disfrute de otros derechos, como el derecho a un juicio justo, definido en el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, y es una condición previa para el ejercicio de esos derechos, así como una salvaguarda importante que asegura la equidad fundamental y la confianza pública en el proceso de justicia.

De acuerdo con lo anterior, la asistencia jurídica no debe estar supeditada jerárquicamente a un poder, sea este ejecutivo, legislativo o judicial, a pesar de que estos se justifiquen como democrático y populares, dado que supeditado el Instituto de Defensa Pública a uno de ellos, estaría contraviniendo no sólo los principios jurídicos establecidos dentro de la dogmática de la justicia occidental, sino mayor aún, se estaría en contra de los principios recomendados por la Organización de Naciones Unidas.

Asimismo, si el Instituto se encuentra supeditado al poder judicial, se estaría en contra de la idea de una defensa con equidad, dado que su patrón sería jerárquicamente hablando el poder judicial, partiendo la equidad y el derecho a un proceso justo.

Es de vital importancia para esta propuesta de autonomía del Instituto de la defensa Pública el argumento establecido por los principios de la Organización de Naciones Unidas, al señalar que:

El Estado no debe injerirse en la organización de la defensa del beneficiario de la asistencia jurídica, ni en la independencia del proveedor de asistencia jurídica.⁵

De tal suerte, que el estado debe garantizar la plena autonomía del Instituto de la defensa Pública, tal como se propone en esta iniciativa, para así garantizar la independencia, certeza, seguridad de la asistencia jurídica que otorguen los defensores públicos de este noble estado.

De modo que el derecho a la defensa es un derecho fundamental en todo estado democrático, el cual debe salvaguardar la equidad de las partes en el procedimiento jurisdiccional, es parte del debido proceso, y requisito elemental del debido proceso.

La necesidad de dotar de mayor autonomía a ciertos órganos vinculados con los procesos judiciales ha sido

una propuesta recurrente en los últimos años. Ya desde el año 2003 dentro de las recomendaciones dadas a conocer por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, relativas a necesidades de autonomía en la justicia penal, se planteaba:

“Independizar del Ejecutivo a las defensorías públicas en las entidades federativas, y que éstas pasen a ser órganos autónomos que ejerzan realmente la función de defensa en asuntos penales en los que el acusado no tenga la posibilidad de acceder a un abogado particular”.

Los estudios recientes sobre el desempeño del sistema de justicia en nuestro país, tanto a nivel federal como local, siguen remarcando la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales y materiales de los órganos vinculados a la impartición de justicia, si es que queremos acceder a un verdadero Estado de Derecho.

La independencia de ambas instituciones representa, finalmente, una garantía vital para que un Estado de Derecho funcione sobre la base de la seguridad jurídica, la confianza y la credibilidad de sus operadores de justicia, así como de todo el sistema judicial.

La Corte Interamericana de derechos Humanos, también se pronuncia por la independencia de las defensorías públicas en la región americana al señalar en sus puntos 47 y 48 de las Garantías para la Independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las américas, que a la letra dicen:

47. En este sentido al momento de determinar la dimensión institucional de la independencia de las defensorías, la Comisión considera que se deben evitar adscripciones a otros órganos de justicia o poderes del Estado que podrían poner en juego la objetividad con que actuara el defensor público frente al proceso y, en consecuencia, afectar el derecho a una defensa adecuada, marcando una severa diferencia entre quienes pudieran sufragarse asistencia privada y quienes fueran asistidos por la asistencia gratuita del Estado. Así, por ejemplo, para la CIDH en principio no resultaría aceptable que la Fiscalía pudiera ejercer presiones o instrucciones sobre la defensoría pues es su contraparte en un proceso. Asimismo, no resultaría recomendable que la defensoría pública estuviera subordinada al Poder judicial ya que será un juez o jueza quien decida finalmente la controversia en la que interviene el defensor.

48. Sin perjuicio de que la CIDH valora positivamente que algunos de los Estados de la región hayan impuesto salvaguardas para garantizar la autonomía funcional de

⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Op. Cit.
⁵ *Idem*.

algunas defensorías públicas o lograr el mayor grado de independencia⁶, la Comisión considera que, tal y como ya lo señaló en su Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, se debe garantizar “la independencia institucional de las Defensorías Públicas”⁷ a fin de evitar los riesgos que produce su adscripción a otro poder u órgano de la administración de justicia. La Comisión Interamericana considera que atendiendo a la diversidad existente en la región, en aquellos Estados en donde no existe independencia institucional, mientras se alcanza ésta los Estados deben adoptar medidas para garantizar su independencia funcional y el manejo de su propio presupuesto.⁶

En el presente diagnóstico de la Comisión Interamericana de derechos humanos y consecuentemente de las recomendaciones que este organismo señala, dictamina que es necesaria la autonomía de las instituciones de defensoría pública.

Sin embargo en México de acuerdo con el cuadro comparativo que realizó en su momento Héctor Fix Fierro y Alberto Suarez Ávila, concluyeron que ninguna de las defensorías del país son autónomas y concluyen que la adscripción institucional de las defensorías está contemplada en 22 legislaciones de las entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. La Ley Modelo de la SETEC no se pronuncia al respecto.⁷

De estos institutos u órganos de la defensoría, veinte están adscritos de la siguiente manera: dos en el Poder Judicial (Coahuila y Quintana Roo); cuatro son organismos públicos descentralizados (Guerrero, Michoacán, Nuevo León y Querétaro); ocho son órganos desconcentrados dependientes de la Secretaría de Gobierno (Baja California Sur, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz) o de la Consejería o Coordinación Jurídica del Gobierno del Estado (Estado de México, Yucatán y Zacatecas); cinco son dependencias del Poder Ejecutivo o de la Secretaría de Gobierno (Baja California, Campeche, Chihuahua, Morelos y San Luis Potosí); una más es una dirección dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios

Legales (Distrito Federal). Como se observa, la tendencia predominante es a sectorizar la defensoría en el Poder Ejecutivo, y más específicamente en las secretarías de gobierno, y ocasionalmente en las consejerías o coordinaciones jurídicas, bajo las modalidades de dependencia directa, órganos desconcentrados u organismos descentralizados.⁸

En el presente esquema se observa el número de defensores de oficio en cada entidad federativa y principalmente en Guerrero:

Tabla 1. Defensores públicos o de oficio por entidad federativa y según sexo (2013 y 2014)

Entidad	Defensores públicos o de oficio		Total entidad
	Mujeres	Hombres	
Aguascalientes	3	14	17
Baja California	85	71	156
Baja California Sur	16	23	39
Campeche	14	11	25
Coahuila	3	5	8
Colima	26	25	51
Chihuahua	94	98	192
Chiapas	46	52	98
Distrito Federal	229	242	471
Durango	18	34	52
Guanajuato	114	153	267
Guerrero	47	49	96
Hidalgo	41	36	77
Jalisco	136	126	262
México	152	183	335
Michoacán	53	67	120
Morelos	35	21	56
Nayarit	41	44	85
Nuevo León	155	131	286
Puebla	40	45	85
Oaxaca	90	76	166
Querétaro	27	20	47
Quintana Roo	21	26	47
San Luis Potosí	42	52	94
Sinaloa	68	39	107
Sonora	47	26	73
Tabasco	30	55	85
Tamaulipas	16	443	59
Tlaxcala	8	5	13
Veracruz	10	17	37
Yucatán	31	32	63
Zacatecas	24	27	51
Totales	1762	1848	3610

FUENTES: Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014. Resultados, Aguascalientes, INEGI, 2014, p. 54 (cuadro 1.13), con excepción de los estados de Coahuila, Chiapas, Durango, Oaxaca y Quintana Roo, para los cuales se ofrecen los datos de 2014 investigados por la Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal: “Defensores en México”, *Igualdad*, México, año 1, núm. 3, mayo-agosto de 2014, pp. 40 y 41.

NOTA: De acuerdo con los datos de la Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales (DGDHEGyAI) citados, varios estados (Michoacán, Oaxaca, Veracruz, Yucatán y Zacatecas) cuentan tanto con defensores públicos como con defensores de oficio, en razón de la transición al nuevo sistema penal acusatorio.

⁶ Garantías para la Independencia de las y los operadores de justicia, hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf> 3 de julio de 2022.

⁷ Hacia una defensa pública de calidad. El nuevo diseño institucional de las defensorías públicas en las entidades federativas de la República mexicana http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-919320150001000063 de julio de 2022.

De las 32 legislaciones locales, 22 hacen referencia explícita a la naturaleza jurídica de la defensoría pública:

⁸ *Id.*

los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Véase el siguiente cuadro:

Tabla 2. Leyes y ordenamientos que regulan la defensoría pública en las entidades federativas

Entidad	Nombre de la ley u ordenamiento	Fecha de publicación	Fecha de última reforma
Aguascalientes	Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes	17 de marzo de 2003	25 de marzo de 2013
Baja California	Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California	22 de mayo de 2009	23 de abril de 2010
Baja California Sur	Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur	31 de julio de 2014	
Campeche	Ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche	25 de febrero de 2011	
Coahuila	Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza	22 de marzo de 2013	
Colima	Ley de la Defensoría Pública del Estado de Colima	16 de junio de 2012	
Chiapas	Ley de la Defensoría Pública del Estado de Chiapas	9 de febrero de 2012	
Chihuahua	Ley de la Defensoría Pública del Estado de Chihuahua	29 de octubre de 2014	
Distrito Federal	Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal	28 de febrero de 2014	
Durango	Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango	8 de marzo de 2009	6 de mayo de 2014
Guanajuato	Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato	3 de junio de 2011	28 de noviembre de 2014
Guerrero	Ley número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero	6 de diciembre de 2011	29 de febrero de 2012
Hidalgo	Ley Orgánica del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Hidalgo	8 de noviembre de 2014	
Jalisco	Ley Orgánica de la Procuraduría Social	16 de enero de 2007	11 de abril de 2014
México	Ley de Defensoría Pública del Estado de México	3 de febrero de 2010	28 de noviembre de 2014
Michoacán	Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán	28 de noviembre de 2013	
Morelia	Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos	3 de abril de 2013	
Nayarit	Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica para el Estado de Nayarit	23 de agosto de 2014	
Nuevo León	Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León	6 de febrero de 2009	26 de junio de 2013
Oaxaca	Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena	8 de octubre de 1994	
Puebla	Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla	16 de diciembre de 2011	25 de noviembre de 2013
Querétaro	Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro	20 de marzo de 2014	29 de noviembre de 2014
Quintana Roo	Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo	22 de noviembre de 2013	
San Luis Potosí	Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí	17 de septiembre de 2014	
Sinaloa	Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa	25 de septiembre de 2013	29 de noviembre de 2013
Sonora	Ley Orgánica de la Defensoría Pública	18 de enero de 1993	11 de octubre de 2012
Tabasco	Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco	29 de diciembre de 2012	9 de mayo de 2014
Tamaulipas	Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas	7 de junio de 2013	26 de junio de 2014
Tlaxcala	Ley Orgánica de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídica Social del Estado de Tlaxcala	10 de diciembre de 2012	28 de noviembre de 2014
Veracruz	Ley 822 de Defensoría Pública del Estado de Veracruz	21 de marzo de 2013	
Yucatán	Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán	5 de noviembre de 2010	10 de marzo de 2011
Zacatecas	Reglamento Interno del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas	25 de noviembre de 2009	

En estos cuadros podemos observar, el número de defensores de oficio por entidad Federativa, así como la instalación o configuración de las defensorías de oficio en dichas entidades federativas, con una férrea crítica en relación con la dependencia de estas:

Un deficiente marco normativo, la carencia de autonomía y de un servicio civil de carrera complementario, así como la asignación de escasos recursos presupuestales son, a juicio del titular del Instituto Federal de Defensoría Pública y además Magistrado del Poder Judicial Federal, los principales retos a superar para esta importante rama de la administración de justicia en el siglo XXI. La triste ironía en el acontecer de esta tarea —al igual que hace dos siglos— es que sigue teniendo como propósitos fundamentales reducir los rencores sociales, coadyuvar a una mejor convivencia y alcanzar un mayor equilibrio entre quienes todo lo tienen y quienes de todo carecen.⁹

En esa tesitura remata diciendo César Esquinca Muñoa:

“Desde nuestro punto de vista, la falta de plena independencia y autonomía es una de las principales causas del atraso, al derivar en una constante recomposición vinculada con cambios de carácter político, lo que entorpece el desarrollo institucional al no existir continuidad de programas con las modificaciones que impone la dinámica social e impida la consolidación del órgano con afectación al servicio”.

Luego entonces, la falta de independencia y autonomía de los Institutos de Defensoría de Oficio es el problema fundamental, que reviste en una problemática institucional y política que no permite otorgar un eficiente trabajo de asesoría con equidad y certeza jurídica al sujeto justiciable”.

Buscando en todo caso, otorgar una plena equidad en los procesos, lo que garantizaría un debido proceso, en virtud de que habría igualdad procesal entre las partes, y por ello la necesidad de tener una defensa pública autónoma.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN LOS ARTICULOS 164, 165, 166; SE DEROGA EL ARTICULO 168, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 169, DE LA

⁹ El reto de la defensoría pública mexicana César Esquinca Muñoa, https://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/11/8_cesar-esquinca.pdf, 3 de julio de 2022.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. Para quedar como sigue:

Artículo 164. La función de procurar el derecho a una defensa y asesoría integral ininterrumpida, oportuna y especializada ante los órganos jurisdiccionales del Estado de Guerrero, se realizará a través de un órgano autónomo denominado Instituto de la Defensa Pública del Estado de Guerrero.

Las percepciones y las remuneraciones de los Defensores Públicos serán proporcionales a las de los demás servidores públicos del Instituto conforme a las funciones profesionales que desempeñan.

Artículo 165. [...]

1. El Instituto de la Defensa Pública del Estado de Guerrero tendrá como titular a una persona denominada Presidente Defensor, que será nombrado por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, mediante convocatoria de los propios defensores públicos del estado de Guerrero, quien durará en el cargo cuatro años con posibilidad de reelección en una única ocasión.

2. El Instituto de la Defensa Pública del Estado de Guerrero, tendrá los defensores públicos y personal administrativo necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, en términos de la Ley de Defensa Pública y su reglamento interno.

Artículo 166. La selección, nombramiento, adscripción, capacitación, promoción, permanencia, prestaciones, estímulos y responsabilidades de los defensores públicos estarán a cargo del Consejo Consultivo del Instituto de Defensa Pública, los que serán nombrados por el director general y serán representantes de:

A. Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero.

B. Un representante de las barras y asociaciones de abogados.

C. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Estos consejeros, serán honoríficos y no cobrarán salario alguno.

Artículo 167.-...

... (Queda igual)

Artículo 168.- Se deroga

Artículo 169. ...

VI. ordenar visitas e inspecciones para evaluar el desempeño de los defensores públicos;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Publíquese el presente decreto en la gaceta, en la página web y el canal de televisión de este H. Congreso del Estado de Guerrero.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los 06 días del mes de octubre dos mil veintidós.

Atentamente

Diputado Masedonio Mendoza Basurto

Versión Íntegra del inciso "h".

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

El suscrito diputado Masedonio Mendoza Basurto, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley 848 de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, para

su análisis y dictamen respectivo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la defensa jurídica está establecido como un derecho fundamental reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en términos de los procesos penales y civiles, en otras palabras, cuando un ciudadano no cuenta con asistencia jurídica o cuando el sujeto justiciable carece de los medios económicos y culturales para ello.

De tal manera, es necesario que el andamiaje jurídico se encuentre en armonía con los estados de la nación y es más se hace imprescindible, que las libertades y seguridades procedimentales se encuentren expuestas en hipótesis normativas que sustenten la creación del estado y sus variables sociales, democráticas y/o republicanas; esto implica, el reconocimiento de derechos para aquellos individuos que no cuentan con los emolumentos para el pago de servicios de abogados, en las materias, penal y civil, por ello, cada estado a nivel nacional ha dispuesto el sostenimiento de abogados que defiendan a las personas con carencias económicas, para que estos estén en igualdad jurídica.

En ese sentido, es claro que todo estado debe contar con estos instrumentos llamados defensores, que realicen el trabajo de defensa y equilibrar los procesos en materia de igualdad y seguridad jurídica de los sujetos justiciables que no tienen oportunidad de gozar de una defensa privada.

En ese tenor la Declaración Universal de los Derechos Humanos instituye el acceso a la justicia sin discriminación en su artículo 8, que establece:

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.¹⁰

La misma declaración señala en su artículo 10, que:

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Por ello es de vital importancia para esta propuesta legislativa, el que exista verdadera autonomía del

Instituto de la Defensa Pública bajo el argumento establecido por los principios de la Organización de Naciones Unidas, al señalar que:

“en la organización de la defensa del beneficiario de la asistencia jurídica, ni en la independencia del proveedor de asistencia jurídica”.¹¹

De tal suerte, que el estado debe garantizar la plena autonomía del Instituto de la defensa Pública, tal como se propone con estas dos iniciativas, en las que se busca garantizar la independencia, certeza y seguridad de la asistencia jurídica que otorguen los defensores públicos de este noble estado de Guerrero.

De modo que el derecho a la defensa es un derecho fundamental en todo estado democrático, el cual debe salvaguardar la equidad de las partes en el procedimiento jurisdiccional, es decir válgase la redundancia, es parte del debido proceso, y requisito elemental del debido proceso.

De lo anterior estriba la necesidad de dotar de mayor autonomía a ciertos órganos vinculados con los procesos judiciales, lo cual ha sido una propuesta recurrente en los últimos años, pues ya desde el 2003 dentro de las recomendaciones dadas a conocer por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, relativas a necesidades de autonomía en la justicia penal, se planteaba lo siguiente:

“Independizar del Ejecutivo a las defensorías públicas en las entidades federativas, y que éstas pasen a ser órganos autónomos que ejerzan realmente la función de defensa en asuntos penales en los que el acusado no tenga la posibilidad de acceder a un abogado particular”.¹²

Es así que los estudios recientes sobre el desempeño del sistema de justicia en nuestro país, tanto a nivel federal como local, siguen remarcando la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales y materiales de los órganos vinculados a la impartición de justicia, si es que queremos acceder a un verdadero Estado de Derecho.

En tal virtud es que desde esta tribuna estoy propugnando por la independencia de ambas instituciones por un lado la autonomía del Poder Ejecutivo y por otra la Defensa Pública como órgano autónomo, pues esto representa, finalmente, una garantía

¹⁰ <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/universal-declaration-of-human-rights/articles-01-10.html>

¹¹ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/13-86673_ebook-Spanish.pdf

¹² Instituto Belisario Domínguez. Autonomía de las Fiscalías y Nuevo Sistema Acusatorio. Noviembre, 2017

vital para que un Estado de Derecho funcione sobre la base de la seguridad jurídica, la confianza y la credibilidad de sus operadores de justicia, así como de todo el sistema judicial.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto número ____ por el que se reforman y adicionan los artículos 1; 2 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XIV; 3; 4 párrafo primero y segundo; 5 párrafo primero y segundo; 6; 7; 9 párrafo primero; 10; 12; 14 fracciones I, III, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XV y XVI; Capítulo IV Patrimonio del Instituto; 15 fracciones I, II, III, IV, V; 16; 17 párrafo segundo; Capítulo V Órganos de Gobierno y de Administración; 18 fracción II; Capítulo VI Consejo Consultivo; 19; 20; 21; Capítulo VII, Presidente Defensor; 22 primero y segundo párrafo; 23 fracciones I y II; 24 fracciones II, VI, XI; 25; 26; 27; 28 fracciones I, IV y VIII; Capítulo IX Sesiones del Consejo Consultivo del Instituto; 29 párrafo segundo; 30; Capítulo X Estructura Orgánica; 33 párrafo primero y segundo; Capítulo XI Defensores Públicos; 34 fracciones V y VI; 35 fracciones I, II, III, VIII, X y XI, y se adiciona el artículo 35 bis; 36 fracciones I, VI segundo párrafo; 37 fracciones IV, VI, VIII y X; 38 párrafo segundo, tercero y cuarto; Capítulo VII Excusas de los Defensores Públicos; 39 primer párrafo y las fracciones I, III, IV, V y VII; 40; 41; se adiciona el Capítulo XIII Servicio Profesional de Carrera; 42; 43; 44; 45; Se adiciona el Capítulo XIV Consejo Técnico del Servicio Profesional de Carrera; 46; se adiciona el capítulo XV Comisario Público; 47; 48, y el título de la Ley 848 De Defensoría Pública Del Estado De Guerrero, para quedar como Ley de Defensa Pública del Estado de Guerrero Numero 848; para quedar como sigue:

Artículo 1. Objeto

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el servicio de Defensa pública del fuero común en el estado de Guerrero, así como crear la institución encargada de brindarlo.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Instituto: Instituto de Defensa Pública del estado de Guerrero;

II. Ley: Ley de Defensa Pública del Estado de Guerrero;

III. Presidente defensor: presidente defensor del Instituto de Defensa Pública del Estado de Guerrero;

IV...

V...

VI...

VII. Defensor General: El Defensor General del Instituto de la Defensa Pública del Estado de Guerrero;

VIII. Defensor Público: Servidor público que presta el servicio de Defensa Pública en los términos de esta ley:

IX. Defensa Pública: Los servicios de Defensa Pública, orientación, asesoría y representación jurídica prestados por el Instituto de Defensa Pública del Estado de Guerrero;

X. Instituto: El Instituto de la Defensa Pública del Estado de Guerrero;

XI. Ley: La Ley número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero;

XII...

XIII. Personas de escasos recursos económicos o grupo vulnerable: la persona afectada por algún grado de vulnerabilidad como pobreza, edad, estado de salud, discapacidad, pueblo originario, o cualquier otra circunstancia excluyente que lo coloque en grave situación de desventaja para la defensa o el debido ejercicio de sus derechos.

XIV. Reglamento: Reglamento Interno del Instituto de la Defensa Pública del Estado de Guerrero;

XV...

Artículo 3. Normas supletorias

En lo no previsto en la Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley de entidades paraestatales del Estado de Guerrero y el Código Civil del estado de Guerrero.

Artículo 4. Principios del servicio

El servicio de Defensa pública se brindará de manera integral, ininterrumpida, oportuna y especializada en los

términos de la presente Ley. Para la prestación de los servicios deberán observarse los siguientes principios:

I a la XII...

El servicio de Defensa Pública deberá ser adecuado, técnico e integral, y sensible a la resolución de conflictos mediante mecanismos alternos. El Defensor Público deberá mantener informados a los usuarios de este sobre el desarrollo e impacto de los procedimientos, buscando la comprensión de las condiciones y la confianza del usuario.

...

Artículo 5. Servicios

El Instituto prestará los servicios de Defensa Pública, orientación, asesoría y representación jurídica en los asuntos del orden penal, familiar, justicia penal para adolescentes, civil, laboral, en los términos de los artículos 18 y 20 de la Constitución Federal, y 164 y 169 de la Constitución Estatal.

El servicio de Defensa Pública penal se brindará en los sistemas mixto y acusatorio; asimismo podrá ser otorgado por particulares bajo la coordinación y supervisión del Instituto en los términos del Reglamento.

...

Artículo 6 Impedimento y excusa

El servicio de Defensa Pública deberá brindarse libre de intereses personales. Aquellos que estén impedidos para ello, deberán excusarse de la prestación del servicio.

Artículo 7. Derecho de Defensa Pública

La Defensa Pública deberá otorgarse acorde a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y a los derechos consagrados en los tratados internacionales que hayan sido ratificados en los términos de ésta.

Artículo 8...

Artículo 9. Gastos procesales

En los casos de Defensa Pública en materias distintas a la penal, los usuarios podrán proveer los gastos que se originen con motivo del procedimiento, respetando los principios establecidos en el primer párrafo del artículo 4 de esta ley.

...

Artículo 10. Naturaleza

Se crea el Organismo Público Autónomo denominado Instituto de Defensa Pública del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía presupuestal, técnica y de gestión necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11...

Artículo 12. Objeto

El Instituto tendrá por objeto brindar el servicio de orientación, asesoría, patrocinio y Defensa Pública en el Estado de Guerrero en los términos de la Constitución Federal, la presente ley y la normatividad aplicable.

Artículo 13...

Artículo 14. Atribuciones

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar el servicio de Defensa Pública en el estado de Guerrero, en las materias y bajo los supuestos plasmados en esta ley y las demás que resulten aplicables;

II...

III. Promover y llevar a cabo programas, proyectos y actividades de investigación e innovación que se relacionen con los servicios de Defensa Pública;

IV y V...

VI. Desarrollar servicios de sistematización y disseminación de información especializada que contribuyan al fortalecimiento de las actividades en materia de Defensa Pública;

VII. Impulsar iniciativas y desarrollar proyectos para la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en el servicio de Defensa Pública;

VIII. Coadyuvar en el desarrollo de estándares y en la transformación y perfeccionamiento de las prácticas de la Defensa Pública;

IX...

X. Administrar su patrimonio y sus recursos económicos de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

XI. Establecer mecanismos y órganos destinados a diversificar y fortalecer sus fuentes de financiamiento;

XII...

XIII. Promover la capacitación, formación, actualización y especialización de los defensores públicos y demás personal técnico y administrativo con estricto apego a los principios que rigen el servicio profesional de carrera, y

XIV...

XV. Impulsar la profesionalización del servicio de Defensa Pública, con perspectiva de género e interculturalidad; y

XVI. Las demás que le confieran la presente ley, los reglamentos que se prevén en la misma y los demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

Capítulo IV Patrimonio del Instituto

Artículo 15. Integración del patrimonio

El patrimonio del Instituto se integrará por:

I. La partida presupuestal considerada en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, y en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;

III. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas a su favor;

IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos, y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 16. Disposiciones aplicables al patrimonio

Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto se sujetarán a las disposiciones aplicables a los bienes propiedad del Estado y sus distintas instancias y organismos. El Instituto destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

Artículo 17. Criterios para el ejercicio de recursos

...

El Instituto queda sometido al marco jurídico y a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal.

Capítulo V Órganos de Gobierno y de Administración

Artículo 18. Órganos del Instituto

El Instituto contará con los órganos de gobierno y de administración siguientes:

I. Consejo Consultivo, y

II. El presidente defensor.

Los órganos anteriores se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de la estructura orgánica que determine el reglamento interno del Instituto.

Capítulo VI Consejo Consultivo

Artículo 19. Integración del consejo consultivo

El consejo consultivo será la máxima autoridad del Instituto de Defensa Pública y se integrará con los siguientes miembros con derecho de voz y voto:

I. Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero.

II. El representante de las barras y asociaciones de abogados.

III. Un representante de la Comisión de derechos Humanos del estado de Guerrero.

Artículo 20. Suplencia

Los integrantes del Consejo Consultivo a que se hace referencia en las fracciones I a III del artículo anterior, podrán ser representados en sus ausencias por quienes ellos designen para este efecto con el carácter de suplente.

Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos.

Artículo 21. Atribuciones

El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar y evaluar el programa anual de trabajo, así como establecer las políticas generales y las prioridades a que deberá sujetarse el Instituto para el cumplimiento de su objeto;

II. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que rinda el presidente defensor;

III. Aprobar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto y sus modificaciones, así como analizar y aprobar en su caso, los estados financieros;

IV. Aprobar las propuestas que presente el presidente defensor, sobre la enajenación y garantía de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Instituto, con sujeción a las leyes y disposiciones de la materia;

V. Aprobar, a propuesta del presidente defensor, los lineamientos para determinar las condiciones de vulnerabilidad, escasez de recursos o desprotección;

VI. Autorizar la celebración de convenios y contratos con personas físicas o morales, instituciones y organismos locales, nacionales o internacionales, de los sectores público y privado, para el desarrollo, intercambio y cooperación en programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Instituto;

VII. Permitir la celebración de convenios con los sectores público y privado a fin de fortalecer la prestación de los servicios de defensa pública mediante la participación de profesionales del derecho externos al Instituto;

VIII. Aprobar los programas de evaluación, seguimiento, mejora continua y sistematización de los trabajos de defensa pública;

IX. Aprobar la implementación de mecanismos para la adquisición de recursos adicionales a los presupuestados, con estricto apego a la normatividad aplicable a las gestiones y recursos públicos;

X. Conocer y dar el trámite correspondiente a las recomendaciones que en su caso, emitan los organismos públicos de protección de los derechos humanos;

XI. Solicitar la opinión y conocer de las recomendaciones e informes que emita el Consejo Consultivo del Instituto;

XII. Otorgar poderes generales o especiales al presidente defensor; para su representación legal, para la

administración, pleitos y cobranzas, y poder limitado para actos de dominio, en casos concretos;

XIII. Aprobar el reglamento interior y demás normatividad aplicable al Instituto;

XIV. Determinar las políticas necesarias para la implementación y fortalecimiento de las labores técnicas que sustenten la defensa;

XV. Realizar los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con su objeto en los términos de la presente ley, y

XVI. Las demás que le atribuyan este ordenamiento jurídico, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, y otra normatividad aplicable.

Capítulo VII Presidente defensor

Artículo 22. Atribuciones generales

El Presidente defensor del Instituto será el representante legal, el ejecutor de las determinaciones del consejo consultivo y el administrador del Instituto.

El Presidente defensor, para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, y demás servidores públicos que señale el reglamento interno.

Artículo 23. Designación, remoción y requisitos

El Presidente defensor será designado y removido por el congreso del estado del Estado.

Para ser Presidente defensor del Instituto, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años, el día de su designación;

III a la V...

Artículo 24. Facultades y obligaciones

El Presidente defensor del Instituto tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I...

II. Desarrollar las líneas de acción y los acuerdos aprobados por el Consejo Consultivo del Instituto;

III a la V...

VI. Nombrar, adscribir y remover al personal directivo y administrativo, así como a los defensores públicos del Instituto; aceptar las renunciaciones y autorizar las licencias, sujetándose en lo conducente a los lineamientos derivados del servicio profesional de carrera y su reglamento, y en general, cumplir con todas las responsabilidades en materia de recursos humanos;

VII a la X...

XI. Proponer al Consejo Consultivo el proyecto de reglamento interior del Instituto, o sus modificaciones.

XII a la XV...

Capítulo VIII
Consejo Consultivo

Artículo 25. Integración

El Consejo Consultivo será el órgano de consulta del Instituto y estará integrado de la siguiente manera:

I. Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero;

II. Un representante de las barras y colegios de abogados y;

III. Un representante de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos;

Las instituciones o sectores a los que se hace referencia deberán estar radicadas en el Estado de Guerrero.

Artículo 26. Proceso de designación de integrantes

Los miembros del Consejo Consultivo se designarán mediante convocatoria expedida por la Junta de Gobierno del Instituto, en la que se determinarán los criterios y mecanismos de selección aplicables. El proceso deberá ser transparente y público.

Artículo 27. Elección del Presidente del Consejo Consultivo

El Presidente del Consejo Consultivo se elegirá de entre sus miembros por mayoría de votos.

Artículo 28. Atribuciones

El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar al Presidente defensor, en la formulación y desarrollo de los planes y programas del Instituto;

II y III...

IV. Fungir como instancia de recomendación y consulta a petición del presidente defensor del Instituto;

V. [Derogada]

VI y VII...

VIII. Promover ante el Presidente defensor la vinculación del Instituto con instituciones relacionadas con su objeto en el ámbito local, nacional e internacional;

...

Capítulo IX
Sesiones del Consejo Consultivo del Instituto

Artículo 29. Sesiones

...

Las convocatorias a las sesiones serán expedidas por el Presidente defensor cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de la sesión y notificadas de manera fehaciente a los miembros del Consejo Consultivo a sesionar.

...

Artículo 30. Solicitud de convocatoria para sesionar

Cualquiera de los miembros del Consejo Consultivo podrá solicitar al Presidente defensor, por escrito y especificando los temas a tratar, que expida una convocatoria para sesionar. El Presidente defensor deberá expedir la convocatoria solicitada dentro de los cinco días siguientes a la petición.

Artículo 31 y 32...

Capítulo X
Estructura Orgánica

Artículo 33. Estructura orgánica

El Consejo Consultivo, aprobará en el reglamento interior correspondiente, la estructura orgánica que sea necesaria para el adecuado funcionamiento del Instituto.

El Presidente defensor, con aprobación del Consejo Consultivo, expedirá los perfiles que deberán cumplir las personas que desempeñen un cargo en el Instituto y los tabuladores en base a los cuales se determinen sus remuneraciones. Las percepciones de los Defensores Públicos no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público del Estado. Las remuneraciones de los demás servidores públicos del Instituto deberán ser proporcionales a las funciones que desempeñan.

Capítulo XI Defensores Públicos

Artículo 34. Requisitos para ser Defensor Público

Para ser Defensor Público se requiere:

I a la IV...

V. Asistir a los cursos y aprobar los exámenes de ingreso que establezca el reglamento de esta Ley, y

VI. Los demás que, en su caso, establezca el reglamento.

Artículo 35. Obligaciones

Los Defensores Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Prestar el servicio de Defensa Pública, orientación, asesoría y patrocinio con apego a las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la presente ley y la demás normatividad aplicable;

II. Excusarse de aceptar o continuar la defensa de una persona en los supuestos legales;

III. Interponer los recursos exclusivamente necesarios para una correcta defensa de los intereses que le han sido confiados, incluyendo, en su caso, el Juicio de Amparo;

IV a la VII...

VIII. Cumplir y verificar que se observen las normas aplicables al servicio de Defensa Pública;

IX...

X. Participar en cursos de capacitación, formación, profesionalización, actualización y especializaciones permanentes que asegure la eficiencia del servicio y cumplir con carácter obligatorio el programa anual que en este sentido determine el Consejo Consultivo, y

XI. Las demás que se prevean en otros ordenamientos relacionados al servicio de Defensa Pública, en esta ley o en su reglamento.

Artículo 35 Bis. De los derechos de los Defensores Públicos

I. Percibir prestaciones acordes con las características de sus funciones y niveles de responsabilidad en el desempeño de las mismas, sin que estas puedan ser inferiores a las que perciben los Agentes titulares del Ministerio Público del Estado de Guerrero;

II. Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales cuando su conducta y desempeño así lo ameriten y de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales;

III. Participar en los concursos de ascenso que se convoque por el Consejo Consultivo;

IV. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, con atención a los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos e igualdad de género;

V. Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables al servicio profesional de carrera;

VI. Gozar de permisos, licencias temporales, con beneficio salarial y sin goce de sueldo, en términos de que así lo determine el Consejo Consultivo; y

VII. Gozar de las prerrogativas que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36. Prohibiciones

Está prohibido a los Defensores Públicos:

I. Orientar, asesorar, patrocinar o asumir defensa como abogado particular, en cuyo caso será cesado como defensor público o asesor, independientemente de las responsabilidades en que incurra por su carácter de servidor público;

II a la V...

VI. Omitir informar al Presidente defensor, cualquier acto tendiente a vulnerar los principios que rigen al Instituto;

VII a la IX...

X.
...

La prohibición señalada en la fracción VIII de éste artículo deberá ser impresa y colocada en todas de las dependencias en las que labore un defensor público.

Artículo 37. Retiro del servicio

El Instituto retirará la asesoría, defensa o el patrocinio, cuando:

I a la III...

IV. El usuario realice, sin causa justificada, promociones y/o diligencias a título personal sin conocimiento de su Defensor Público;

V...

VI. El usuario por sí mismo o por interpósita persona, cometa actos de violencia física o verbal, amenazas o injurias en contra de su Defensor Público o de servidores públicos del Instituto;

VII...

VIII. El usuario proporcione documentación falsa o alterada a su Defensor Público, para que aquélla sea exhibida ante alguna autoridad;

IX...

X. Las demás que se establezcan en el Reglamento interior del Instituto.

Artículo 38. Prestación del servicio a la contraparte

...

I a la VII...

Para determinar si el solicitante del servicio de Defensa Pública reúne los requisitos establecidos para que éste se otorgue, se requerirá estudio socioeconómico.

En los casos de urgencia por razones de términos fatales, se deberá prestar de inmediato y por única vez, el servicio de Defensa Pública, sin esperar los resultados del estudio socioeconómico.

En los supuestos de este artículo, el servicio de Defensa Pública será prestado necesariamente por otro Defensor Público.

Capítulo XII
Excusas de los Defensores Públicos

Artículo 39. Excusas

Los defensores públicos deberán excusarse de aceptar o de continuar la asesoría, defensa o patrocinio de cualquier usuario, cuando exista alguna de las causas de impedimento siguientes:

I. Haber recibido el Defensor Público, su cónyuge, concubina o concubinario, sus hijos o algún familiar, dádivas o servicios de la víctima u ofendido, después de haber empezado el proceso;

II...

III. Seguir el Defensor Público, su cónyuge, concubina o concubinario, o sus hijos, un proceso civil como actor o demandado contra el imputado;

IV. Ser denunciante, querellante o acusador contra quien lo designe como Defensor Público;

V. Tener el Defensor Público, su cónyuge, concubina o concubinario, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo, el carácter de víctima u ofendido en la causa de que se trate;

VI...

VII. Haber sido designado para representar a varios imputados o acusados, y exista interés contrario entre los mismos. En este caso, el Defensor Público queda en libertad de elegir a la persona a quien asesorará en el proceso;

VIII y IX...

Artículo 40. Procedimiento de la excusa

El Defensor Público expondrá por escrito su excusa dirigida al Coordinador de área correspondiente, siguiendo el procedimiento que al efecto señale el Reglamento, cuidando en todo momento las formalidades previstas en las leyes de la materia. Una vez justificada la excusa, el Coordinador de área de que se trate dará aviso al Presidente defensor, quien designará a otro Defensor Público.

Artículo 41. Suplencia del Defensor Público

Las faltas temporales del Defensor Público se suplirán por los servidores públicos de similar categoría, adscritos

en la misma ciudad, o en su defecto, la más cercana, de conformidad con la determinación del Coordinador de área respectivo o, en su caso, del Presidente defensor.

Capítulo XIII Servicio profesional de carrera

Artículo 42. Principios

El Instituto establecerá un servicio profesional de carrera, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad y constancia de los servidores públicos que formen o aspiren a formar parte de ella, y tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la formación, capacitación y profesionalización permanente del personal.

El servicio profesional de carrera se regirá por los principios de excelencia, objetividad, gratuidad, profesionalismo e independencia; será especializado en las materias que importa el servicio y garantizará la igualdad de oportunidades en el desempeño de sus funciones, así como en la remuneración, capacitación y garantías de seguridad social para los directores de área, defensores públicos y demás personal técnico y operativo del Instituto, en los términos de la ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 43. Ingreso y promoción

El ingreso y promoción del personal técnico, operativo y defensores públicos, hasta director de área, será por concurso mediante examen de oposición, cuyos procedimientos, así como los de formación, capacitación, actualización, especialización, estímulos y reconocimientos se establecerán en el reglamento correspondiente.

La formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, permanencia, estímulos, reconocimientos y retiro del personal, se realizará en el contexto del servicio profesional de carrera, bajo los principios señalados en la ley y garantizará la igualdad de oportunidades laborales, así como la remuneración adecuada y garantías de seguridad social, en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 44. Bases generales

El Servicio Profesional de Carrera se regirá por las siguientes bases generales:

I. Funcionará en base a categorías de servidores públicos, a fin de que éstos sean considerados para el acceso respectivo por medio de concurso de ingreso o promoción, tomando en cuenta su especialización, responsabilidad asignada, años mínimos de ejercicio profesional, antigüedad en el servicio y otros criterios que permitan establecerlas;

II. Establecerá mecanismos que previamente a la sustentación del concurso de ingreso o de promoción, permitan seleccionar a los aspirantes más aptos;

III. Regulará las características del concurso de ingreso o de promoción con exámenes prácticos, escritos u orales;

IV. Expedirá las reglas sobre contenidos de convocatorias, características del concurso de ingreso o promoción y determinación de calificaciones, y

V. Establecerá los criterios de evaluación y, en particular, de los estudios desarrollados por el sustentante, su desempeño y grado académico.

Artículo 45. Terminación

La terminación del servicio profesional de carrera del Instituto será:

I. Ordinaria, que comprende:

- a). La renuncia;
- b). La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- c). La jubilación, y
- d). La muerte del servidor público.

II. Extraordinaria, que comprende:

- a). La separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en la institución, y
- b). La remoción o suspensión definitiva del cargo, emitida por la instancia competente, conforme a las normas jurídicas que rigen la materia.

Capítulo XIV

Consejo técnico del servicio profesional de carrera

Artículo 46. Funciones e integración

El Consejo Técnico del Servicio Profesional de Carrera es el órgano del Instituto, responsable del desarrollo y operación del servicio profesional de carrera, y tendrá la integración, atribuciones y operatividad que se establezcan en el reglamento correspondiente.

Capítulo XV Comisario Público

Artículo 47. Órgano de Vigilancia

El Instituto contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público temporal y revocable designado por la Contraloría General del Estado.

Artículo 48. Atribuciones

El Comisario Público tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar el desempeño general del Instituto;
- II. Realizar la revisión mensual sobre las erogaciones que se ejerzan en las partidas de gasto corriente e inversión autorizado en el Presupuesto de Egresos, así como en lo referente a los ingresos y aportaciones que reciba el Instituto;
- III. Auditar los estados financieros del Instituto;
- IV. Supervisar los actos y documentos de carácter financiero;
- V. Vigilar que las disposiciones financieras del Instituto se ejecuten conforme a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos de la Junta de Gobierno;
- VI. Cuidar el correcto ejercicio presupuestal del Instituto;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la legalidad y normatividad aplicable, así como de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- VIII. Dar el trámite a las quejas y denuncias sobre la operación del Instituto y su personal.

...(del 49 al 51 queda igual)

TRANSITORIOS

(De la propuesta de Ley 848 de Defensoría Pública del Estado de Guerrero)

Primero. El presente ordenamiento legal entrará en vigor el 1 de enero de 2023

Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor de esta ley deberán ser concluidos en los términos de la ley vigente en la fecha de su inicio.

Tercero. El Congreso del Estado deberá expedir el nombramiento del Presidente defensor del Instituto antes de la entrada en vigor de la presente ley, el cual surtirá sus efectos a partir de la vigencia de este ordenamiento legal, y expedirá la convocatoria para la designación de los miembros del Consejo Consultivo y una vez instalados éste.

Cuarto. Los recursos humanos, materiales y financieros con los que actualmente cuenta el Instituto de la Defensoría Pública, se adscribirán e incorporarán al patrimonio del Instituto, previo balance general y dictamen que guarden los estados financieros que emita la Administración del Poder Judicial.

Quinto. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado realizará las acciones presupuestarias necesarias para la adecuada operación del Instituto. Una vez hecha la proyección por parte del Consejo Consultivo y su Presidente defensor del Instituto.

Sexto. El Consejo Consultivo deberá instalarse al día siguiente de la entrada en vigor de esta ley.

Séptimo. El personal que actualmente se encuentra laborando en el Instituto de defensoría de oficio será incorporado al Instituto, conservando los derechos y prestaciones que conforme a la ley les correspondan, con excepción del Presidente defensor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Publíquese el presente decreto en la gaceta, en la página web y el canal de televisión de este H. Congreso del Estado de Guerrero

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los 11 días del mes de octubre dos mil veintidós.

Atentamente
Diputado Masedonio Mendoza Basurto

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado Masedonio Mendoza Basurto.

Esta Presidencia turna las presentes iniciativas de decreto de reforma integral a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y la Comisión de Justicia respectivamente en atención a su materia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo de los incisos “c” y “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivett Alejo Rayo, para que en un mismo acto presente las iniciativas hasta por un tiempo de quince minutos.

La diputada Jessica Ivett Alejo Rayo:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados.

Medios de comunicación que este día nos acompañan.

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Vigente, para presentar estas dos INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Solicitando a la Mesa Directiva se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

Es importante señalar que se trata de dos iniciativas que reforman, por un lado, la Constitución Política Local y la Ley de Participación Ciudadana, para tal efecto, se presentarán estas dos iniciativas de manera separada, se presentaron de manera separada en los términos del artículo 233 de la Ley Orgánica vigente.

Las modificaciones en ambos ordenamientos están vinculadas por ello, se pone a consideración en una sola intervención.

La democracia es una forma de gobierno que puede ser representativa o participativa, la primera es una forma de gobierno donde la ciudadanía ejerce el poder político a través de sus representantes elegidos mediante sufragio, la segunda facilita la organización de la ciudadanía para ejercer influencia en la toma de decisiones.

Entre los mecanismos de participación ciudadana, destacan el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, el presupuesto participativo y la iniciativa popular o ciudadana, el diccionario electoral del Instituto Interamericano de derechos humanos, define la revocación de mandato como un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir de un cargo público con anterioridad a la expiración del periodo para el cual fue elegido.

En 2019, México se incorpora 23 países de América, Europa, Asia, Oceanía y África, que reconocen la revocación de mandato como un derecho político electoral y como mecanismo de participación ciudadana directa. La revocación de mandato se encuentra regulada en la Constitución federal desde el 2019, donde se establece como mecanismo de participación ciudadana y define el proceso para la destitución en su caso del depositario del Poder Ejecutivo Federal.

La Constitución Federal señala en la fracción IX del artículo 35, que son derechos de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato, el que se refiere a la revocación de mandato del presidente de la República, será convocado por el Instituto Nacional Electoral a participación ciudadana por al menos 3 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda por lo menos a 17 entidades federativas y representen como mínimo el 3 por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas, el INE en los siguientes 30 días de recibir a la solicitud verificará este requisito y emitirá la convocatoria del proceso.

Para que la revocación de mandato sea válida, deberá ver una participación de al menos el 40 por ciento de los inscritos en la lista nominal, la revocación de mandato solo procederá por mayoría absoluta. El artículo 116 constitucional fracción I, menciona que los gobernadores de los estados podrán durar en su encargo más de 6 años y su mandato podrá ser revocado.

El artículo 6, transitorio constitucional menciona que las constituciones locales dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, garantizarán el derecho a solicitar la revocación del mandato del gobernador, la solicitud deberá plantearse en los tres meses posteriores a la conclusión del tercer

año del periodo constitucional por un número equivalente al menos al 10 por ciento de la lista nominal del Estado en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la Entidad, podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al 40 por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta.

Por lo antes expuesto, propongo las dos iniciativas de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política local y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de revocación de mandato del Poder Ejecutivo Estatal, diputaciones locales, presidenciales municipales, sindicaturas y regidurías.

La revocación de mandato quien ocupa la titularidad del Ejecutivo del Estado, podrán solicitarla los ciudadanos y las ciudadanas en un número equivalente al menos al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal del estado, siempre y cuando la solicitud corresponda por lo menos la mitad más uno de los municipios de la entidad, para que sea válido deberá haber una participación de por lo menos el 40 por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Estado.

La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de mayoría relativa, deberá ser solicitada por lo menos el 10 por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del distrito electoral al que represente, para que sea válido deberá haber una participación de por lo menos el 40 por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del distrito electoral que representa.

La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de representación proporcional podrá ser solicitada por al menos el 0.5 por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del estado, para que sea válida deberá haber una participación de por lo menos el 1 por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del estado.

La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal, sindicatura y regiduría, podrá ser solicitada por al menos el 10 por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal del municipio, para que sea válida deberá haber una participación de por lo menos el 40 por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del municipio que representa.

Por tales motivos, someto a la consideración de la asamblea de este Honorable Congreso del Estado, las presentes iniciativas.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra inciso “c”

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, EL NUMERAL 1 FRACCIÓN IV Y NUMERAL 3 FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CIUDADANA DIPUTADA YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

La que suscribe Diputada JESSICA IVETTE ALEJO RAYO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, EL NUMERAL 1 FRACCIÓN IV Y NUMERAL 3 FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONFORME A LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia tiene sus albores en Grecia con más de 2,500 años de historia y desarrollo que ha proliferado en diversas culturas presentándose hasta la época moderna como una de las mejores formas de gobierno y ejercicio del poder. Ahora bien, el término democracia tiene su origen en dos palabras del griego: “demos”, pueblo, y “kratos”, gobierno. Podríamos traducirlo entonces como “el gobierno del pueblo”. Esta frase refleja la idea fundamental de la democracia: un modo de gobierno en el cual todas las personas pueden participar en el proceso de toma de decisiones para generar el bien común. Precisamente así fue como el presidente de los Estados Unidos de América, Abraham Lincoln, la definió: “el

gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”, (INE e IJJ-UNAM. Faro Democrático 2020).

La democracia tiene diversas variantes, pudiendo ser representativa o también llamada democracia indirecta, la otra es la democracia directa o participativa. La primera es una forma de gobierno en donde la ciudadanía ejerce el poder político a través de sus representantes, elegidos mediante el sufragio. Mientras que la democracia participativa facilita la asociación y organización de los ciudadanos para que ejerzan una mayor influencia en la toma de decisiones políticas.

Sin importar qué tipo de democracia se trate, lo realmente destacable es que se necesita de la participación de los ciudadanos para que el gobierno tenga razón de ser y convertirse en el auténtico gobernante del pueblo. Es decir, una sólida democracia debe permitir la participación de la ciudadanía en los procesos político-electorales, y los gobiernos contemporáneos se están orientando hacia la democracia participativa, donde la ciudadanía y el gobierno trabajan de forma colectiva.

La participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado; asimismo, tiene una visión más amplia de lo público y este tipo de participación es la que está muy relacionada con el involucramiento de los ciudadanos en la administración pública.

La participación ciudadana es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y además la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones. Es necesario mencionar que la democracia participativa debe ser complementaria de la democracia representativa, ya que es fundamental para integrar los órganos de gobierno y elegir a los representantes populares.

La democracia participativa busca la politización consciente de la sociedad para generar escenarios de discusión, debate y consensos en la oferta de lo público, es decir, la democracia abandona los parámetros de representatividad y se traslada al campo social. Así se amplían los derechos políticos en la medida que se hace necesario generar mecanismos de participación política tales como: la consulta popular, la consulta pre legislativa, los presupuestos participativos o las asambleas ciudadanas se constituyen en espacios de construcción del bien común y consolidar el Estado de bienestar y de derechos.

En este espectro, se retoma la revocación de mandato, la cual plantea el cambio de forma tradicional de control

político y busca devolverle a las y los ciudadanos la facultad de ratificar o dar por concluido el mandato de las y los titulares del poder Ejecutivo federal y local, como respuesta a las crisis de institucionalidad y de legitimidad en los controles políticos tradicionales del Estado moderno.

Ahora bien, Dieter Nohlen (2006), define la revocación de mandato como el procedimiento institucional que permite la remoción de los representantes electos por parte de sus electores.

El Teórico Daniel Zovatto (2008) señala que la revocación de mandato otorga a la población la facultad de dejar sin efecto el mandato del titular de un cargo de elección popular como resultado de un proceso de consulta también popular.

De acuerdo con Julio Teodoro Verdugo se entiende por revocación de mandato como un derecho político a través del que las y los mandantes pueden dar por terminado el mandato de una autoridad de elección popular de forma anticipada, es decir, se trata de una forma de involucramiento de las y los ciudadanos en el proceso de evaluación de la gestión de la persona en ejercicio del cargo, con la finalidad de que el resultado de dicho análisis se materialice a través del voto en un proceso electoral.

Por otra parte, el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, señala que la revocación de mandato o plebiscito revocatorio: constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del periodo para el cual fue elegido.

La revocación de mandato confiere a la esfera pública el análisis de la gestión de las autoridades de elección popular y posibilita a las y los ciudadanos como titulares de la soberanía, quienes se expresen en las urnas sobre la continuidad o no de un proyecto político. Este mecanismo permite que la sociedad se politice y que las diversas organizaciones puedan debatir sobre las acciones de gobierno y expresar su parecer, mandar correcciones en el quehacer de la política pública e incorporar nuevas demandas de la sociedad en la acción gubernamental.

En diciembre de 2019, México se incorpora a 23 países de América, Europa, Asia, Oceanía y África, que reconocen la revocación de mandato como un derecho político electoral y como mecanismo de participación ciudadana directa insertado en un modelo de democracia participativa que otorga facultades a la ciudadanía a

través del sufragio universal para ejercer control político sobre las autoridades electas. En Europa se lleva a cabo en Alemania, Letonia, Liechtenstein, Reino Unido, Suiza y Ucrania; en Asia se realiza en Filipinas, India, Japón y Taiwán; en Oceanía, en Nueva Zelanda y Palau, y en África, en Etiopía y Nigeria; en América se realiza en Argentina, Bolivia, Canadá (Columbia Británica), Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Perú y Venezuela.

Con la información ya expuesta, se puede afirmar que la revocación de mandato es un mecanismo jurídico-constitucional que: es un derecho o facultad que asiste a los electores, tiene por objeto la destitución de un servidor público de elección popular antes que expire el periodo de su mandato, requiere el acuerdo de la mayoría de los electores y puede promoverse por diversas causas inherentes al ejercicio de sus funciones.

Entre algunas de las causales para que el electorado solicite la revocación de mandato de un funcionario público electo se encuentran las siguientes: actos de corrupción, ineficiencia, violación de los derechos humanos y pérdida de legitimidad.

Algunos aspectos a considerar a favor de la revocación de mandato se consideran entre otros, los siguientes; refuerza el control popular sobre el gobierno; permite a los votantes corregir fallas de los sistemas electorales, provocadas por errores en las papeletas de votación, fallas en los sistemas de conteo electrónico, entre otras; reduce la alineación de los votantes; educa al electorado; la existencia de la revocación estimula a los funcionarios públicos electos a ser más responsables con sus electores; estimula a los votantes a jugar un rol de supervisión más activo en relación a los funcionarios electos.

La revocatoria de mandato se fundamenta en los principios de soberanía popular, representación y rendición de cuentas, a través de los cuales el pueblo ejerce su soberanía, es por tanto una de las figuras de participación electoral menos explorada por los regímenes democráticos de todo el mundo.

Una democracia como la mexicana, requiere fortalecer sus mecanismos de participación ciudadana, en donde el electorado tenga el derecho de revocar un mandato cuando la mala actuación de sus representantes, a juicio de los ciudadanos, así lo amerite; de lo contrario, la ciudadanía queda sujeta a los arbitrios y designios de un diputado, un senador, un gobernador o un presidente de la República desvinculado a los intereses y necesidades sociales.

En México la revocación de mandato se encuentra regulada en la Constitución Federal desde el año 2019,

en donde se establece como un mecanismo de participación ciudadana y se define el proceso por el cual se regula este mecanismo que aplica para la destitución en su caso del depositario del Poder Ejecutivo Federal (Cárdenas, 2019),

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en la fracción IX del artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas. El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo

Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la Única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

La Constitución Política Federal señala en el Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En el primer párrafo del artículo 41 de la misma Constitución Política Federal, señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus

regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

En la fracción V del mismo artículo en referencia, contempla que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Continuando con la argumentación, en la fracción V, apartado C, del artículo en referencia, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución.

Siguiendo con este razonamiento, la fracción VI del artículo 41 de la Constitución Política Federal señala que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En el mismo sentido el artículo 116 constitucional en su fracción I menciona que: “los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

El artículo tercero transitorio constitucional de las disposiciones de la reforma en materia de revocación de mandato define la revocación de mandato como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Seguidamente el artículo sexto transitorio menciona que las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la

persona titular del poder ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana local o federal y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Con la reforma constitucional sobre revocación de mandato se estableció, además, la obligación para que las entidades federativas realizaran la armonización de ley correspondiente para el proceso de revocación de mandato de los gobernadores de las entidades federativas, aspecto que en el estado de Guerrero no se ha concretado.

Los estados que contemplan la revocación de mandato en sus Constituciones, destacan los siguientes: Baja California, Morelos, Oaxaca, Sinaloa y Zacatecas. Entre los estados que sólo aplica la revocación de mandato para Ayuntamientos, se mencionan Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Por todo lo esbozado, es de vital importancia legislar sobre la revocación de mandato en Guerrero, porque la soberanía popular reside en el pueblo, como instrumento intrínseco de democracia directa y participativa. Subrayando que los poderes públicos dimanan del pueblo y se constituyen en beneficio del mismo pueblo, entonces el pueblo tiene en todo momento de modificar la forma y los periodos de gobierno. Es decir, cuando los titulares de los poderes públicos pierden la confianza de los ciudadanos, es indispensable revocarles el mandato para el que fueron electos. Esta pérdida de confianza, puede presentarse en el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores.

En consecuencia, este proyecto de iniciativa propone que los cargos que deben revocárseles el mandato sean, los Titulares del Poder Ejecutivo, las Diputaciones Locales, las Presidencias Municipales, las Sindicaturas y las Regidurías.

Para ello, se propone reformar el numeral 1 fracción IV y numeral 3 fracción IV, del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el cual consiste, que son derechos y obligaciones de los ciudadanos guerrerenses, participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana.

En lo que se refiere a la revocación de mandato, de los Titulares del Poder Ejecutivo del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías; estas serán convocadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, podrán solicitarla los ciudadanos y las ciudadanas en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal del Estado, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos la mitad más uno de los municipios de la entidad.

Para que el proceso de revocación de mandato del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Estado.

La revocación de mandato sólo procederá cuando se obtenga una votación por mayoría absoluta.

La jornada de votación se realizará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana local o federal y quien asuma el cargo del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

La solicitud de revocación de mandato deberá ser requerida de forma individual para cada titular electo mediante elección popular y podrá ser planteada durante el ejercicio del encargo, debiendo ser solicitada una sola vez durante los tres meses posteriores del inicio de la segunda mitad del ejercicio del mismo. La votación se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o local.

La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de mayoría relativa podrá ser solicitada por al menos el diez por ciento de los ciudadanos

registrados en la lista nominal del Distrito Electoral que representa.

Para que el proceso de revocación de mandato de una diputación por el principio de mayoría relativa, sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Distrito Electoral que representa.

La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de representación proporcional, podrá ser solicitada por al menos el cero punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del Estado.

Para que el proceso de revocación de mandato de una diputación por el principio de representación proporcional, sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el uno por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Estado.

El proceso de revocación de mandato de los diputados tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, podrá ser solicitado solo en una ocasión durante la conclusión de los tres meses posteriores de la mitad del periodo constitucional establecido para el cargo de diputado.

La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal, sindicatura y regiduría, podrá ser solicitada por al menos el diez por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal del Municipio.

Para que el proceso de revocación de mandato de una presidencia municipal, sindicatura y regiduría, sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del municipio que representa.

Este proceso podrá ser solicitado una sola vez durante los tres meses posteriores del inicio de la segunda mitad del trienio constitucional. La votación se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o local.

El poder dimana solo del pueblo, es momento de empoderar a la ciudadanía guerrerense y que gocen del ejercicio pleno de sus derechos, ningún servidor está por encima de los ciudadanos, nunca debemos olvidar que el pueblo pone y el pueblo quita.

Es por ello, que someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, discusión y

aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, EL NUMERAL 1 LA FRACCIÓN IV Y NUMERAL 3 FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, conforme al siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (VIGENTE).	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (PROPUESTA).
<p>ARTÍCULO 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplidos dieciocho años:</p>	<p>ARTÍCULO 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplidos dieciocho años:</p>
<p>1.- Son derechos de los ciudadanos guerrerenses:</p>	<p>1.- Son derechos de los ciudadanos guerrerenses:</p>
<p>I a III...</p>	<p>I a III...</p>
<p>IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;</p>	<p>IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>En lo que se refiere a la revocación de mandato, de los Titulares del Poder Ejecutivo del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías; serán convocadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>
	<p>La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, podrán solicitarla los ciudadanos y ciudadanas en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal del Estado, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos la mitad más uno de los municipios de la entidad.</p>
	<p>Para que el proceso de revocación de mandato del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Estado.</p>
	<p>La revocación de mandato sólo procederá cuando se obtenga</p>

<p>V a XI...</p> <p>2...</p> <p>3.-Son obligaciones de los ciudadanos guerrerenses:</p> <p>I a III...</p>	<p>una votación por mayoría absoluta.</p> <p>La jornada de votación se realizará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana local o federal y quien asuma el cargo del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.</p> <p>La solicitud de revocación de mandato deberá ser requerida de forma individual para cada titular electo mediante elección popular y podrá ser planteada durante el ejercicio del encargo, debiendo ser solicitada una sola vez durante los tres meses posteriores del inicio de la segunda mitad del ejercicio del mismo. La votación se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de mayoría relativa podrá ser solicitada por al menos el diez por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del Distrito Electoral que representa.</p> <p>Para que el proceso de revocación de mandato de una diputación por el principio de mayoría relativa, sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Distrito Electoral que representa.</p> <p>La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de representación proporcional, podrá ser solicitada por al menos el cero punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del Estado.</p> <p>Para que el proceso de revocación de mandato de una diputación por el principio de representación proporcional, sea válido deberá haber una</p>	<p>IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>participación de, por lo menos, el uno por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Estado.</p> <p>La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal, sindicatura y regiduría, podrá ser solicitada por al menos el diez por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal del Municipio.</p> <p>Para que el proceso de revocación de mandato de una presidencia municipal, sindicatura y regiduría, sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Distrito Electoral que representa.</p> <p>V a XI...</p> <p>2...</p> <p>3.-Son obligaciones de los ciudadanos guerrerenses:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;</p> <p>En lo que se refiere a la revocación de mandato, de los Titulares del Poder Ejecutivo del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías; serán convocadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, podrán solicitarla los ciudadanos y ciudadanas en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal del Estado, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos la mitad más uno de los municipios de la entidad.</p> <p>Para que el proceso de revocación de mandato del Titular del Poder Ejecutivo</p>
---	---	--	---

<p>V a VI...</p>	<p>Estatal, sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Estado.</p> <p>La revocación de mandato sólo procederá cuando se obtenga una votación por mayoría absoluta.</p> <p>La jornada de votación se realizará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana local o federal y quien asuma el cargo del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.</p> <p>La solicitud de revocación de mandato deberá ser requerida de forma individual para cada titular electo mediante elección popular y podrá ser planteada durante el ejercicio del encargo, debiendo ser solicitada una sola vez durante los tres meses posteriores del inicio de la segunda mitad del ejercicio del mismo. La votación se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de mayoría relativa podrá ser solicitada por al menos el diez por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del Distrito Electoral que representa.</p> <p>Para que el proceso de revocación de mandato de una diputación por el principio de mayoría relativa, sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Distrito Electoral que representa.</p> <p>La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de representación proporcional, podrá ser solicitada por al menos el cero punto cinco por ciento de los</p>	<p>ciudadanos registrados en la lista nominal del Estado.</p> <p>Para que el proceso de revocación de mandato de una diputación por el principio de representación proporcional, sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el uno por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Estado.</p> <p>La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal, sindicatura y regiduría, podrá ser solicitada por al menos el diez por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal del Municipio.</p> <p>Para que el proceso de revocación de mandato de una presidencia municipal, sindicatura y regiduría, sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Distrito Electoral que representa.</p> <p>V a VI...</p>	<p>Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN, EL NUMERAL 1 FRACCIÓN IV Y NUMERAL 3 FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, el numeral 1 fracción IV y numeral 3 fracción IV del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplidos dieciocho años:</p> <p>1.- Son derechos de los ciudadanos guerrerenses:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;</p>
------------------	--	---	---

En lo que se refiere a la revocación de mandato, de los Titulares del Poder Ejecutivo del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías; serán convocadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, podrán solicitarla los ciudadanos y ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal del Estado, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos la mitad más uno de los municipios de la entidad.

Para que el proceso de revocación de mandato del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Estado.

La revocación de mandato sólo procederá cuando se obtenga una votación por mayoría absoluta.

La jornada de votación se realizará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana local o federal y quien asuma el cargo del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

La solicitud de revocación de mandato deberá ser requerida de forma individual para cada titular electo mediante elección popular y podrá ser planteada durante el ejercicio del encargo, debiendo ser solicitada una sola vez durante los tres meses posteriores del inicio de la segunda mitad del ejercicio del mismo. La votación se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o local.

La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de mayoría relativa podrá ser solicitada por al menos el diez por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del Distrito Electoral que representa.

Para que el proceso de revocación de mandato de una diputación por el principio de mayoría relativa, sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Distrito Electoral que representa.

La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de representación proporcional, podrá ser solicitada por al menos el cero punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del Estado.

Para que el proceso de revocación de mandato de una diputación por el principio de representación proporcional, sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el uno por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Estado.

La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal, sindicatura y regiduría, podrá ser solicitada por al menos el 10 por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal del Municipio.

Para que el proceso de revocación de mandato de una presidencia municipal, sindicatura y regiduría, sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Distrito Electoral que representa.

V a XI...

2...

3.-Son obligaciones de los ciudadanos guerrerenses:

I a III...

IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;

En lo que se refiere a la revocación de mandato, de los Titulares del Poder Ejecutivo del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías; serán convocadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, podrán solicitarla los ciudadanos y ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal del Estado, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos la mitad más uno de los municipios de la entidad.

Para que el proceso de revocación de mandato del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta

por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Estado.

La revocación de mandato sólo procederá cuando se obtenga una votación por mayoría absoluta.

La jornada de votación se realizará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana local o federal y quien asuma el cargo del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

La solicitud de revocación de mandato deberá ser requerida de forma individual para cada titular electo mediante elección popular y podrá ser planteada durante el ejercicio del encargo, debiendo ser solicitada una sola vez durante los tres meses posteriores del inicio de la segunda mitad del ejercicio del mismo. La votación se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o local.

La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de mayoría relativa podrá ser solicitada por al menos el diez por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del Distrito Electoral que representa.

Para que el proceso de revocación de mandato de una diputación por el principio de mayoría relativa, sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Distrito Electoral que representa.

La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de representación proporcional, podrá ser solicitada por al menos el cero punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del Estado.

Para que el proceso de revocación de mandato de una diputación por el principio de representación proporcional, sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el uno por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Estado.

La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal, sindicatura y regiduría, podrá ser solicitada por al menos el diez por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal del Municipio.

Para que el proceso de revocación de mandato de una presidencia municipal, sindicatura y regiduría, sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Distrito Electoral que representa.

V a VI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, por su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

TERCERO. -Remítase el presente Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

CUARTO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO RAYO

FUENTES CONSULTADAS

- Cárdenas Gracia, Jaime. (2019), ¿Es la revocación de mandato un instrumento plebiscitario? Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Congreso de la Unión, (2022). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Dieter Nohlen (2006), Diccionario de ciencia política, Porrúa.
- INE e IJJ-UNAM. Faro Democrático. 2020, <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/que-es-la-democracia/>.

- Zovatto, Daniel. (2008) “Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina. Balance comparado: 1978-2007”, en Lissidini, A. et al., Democracia directa en Latinoamérica, Buenos Aires, Prometeo.

Versión Íntegra inciso “d”

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CIUDADANA DIPUTADA YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

La suscrita Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito poner a consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La soberanía es una característica del Estado, que en términos del constitucionalismo moderno, encuentra en la representatividad democrática su forma más eficaz y su más acertada materialización.

La democracia es una forma de gobierno, que puede ser, representativa, también conocida como democracia indirecta, la otra es la democracia directa o participativa. La primera es una forma de gobierno donde los ciudadanos ejercen el poder político a través de sus representantes, elegidos mediante sufragio, en elecciones libres y periódicas, es decir, es por ello, que utiliza mecanismos como la votación para investir legitimidad a los representantes elegidos para que actúen y tomen decisiones en nombre de sus representados. La democracia participativa facilita la asociación y organización de los ciudadanos para que ejerzan una

mayor y más directa influencia en la toma de decisiones políticas, es decir, hace referencia al conjunto de espacios y mecanismos donde ciudadanas y ciudadanos pueden incidir y decidir sobre asuntos públicos de su incumbencia, más allá de la actividad propia de los representantes.

La democracia representativa es una democracia indirecta en la que el demos no se autogobierna, sino que elige representantes para que lo gobiernen. Este tipo de democracia incluye, como componente necesario, la democracia electoral; pero la supera con la adhesión de elementos propios, la democracia representativa no excluye ni la participación ni el referéndum, pero los incluye como subordinados, contempla la participación ciudadana dentro de las tareas encomendadas en la representación.

Es decir, la participación ciudadana es sustancial porque modera y controla el poder de los representantes populares y además la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones. En ese tenor, las sociedades actuales están transitando hacia una democracia participativa, o sea, hacia la integración de las comunidades y los ciudadanos en la toma de decisiones colectivas en otorgar a la población mayores mecanismos de control y mayor exigencia con los gobernantes y representantes populares.

En este sentido, la participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado; asimismo, tiene una visión más amplia de lo público y este tipo de participación es la que está muy relacionada con el involucramiento de los ciudadanos en la administración pública. Por eso los mecanismos de democracia ciudadana (iniciativa de ley, las audiencias públicas, el presupuesto participativo, referéndum, plebiscito y consultas ciudadanas), la revocación de mandato (*recall*), *todas estas formas de participación permiten el diálogo entre representantes (gobierno) y ciudadanos para enriquecer la acción de gobierno.*

Cabe destacar, que los derechos constitutivos a la ciudadanía, se encuentran plenamente reconocidos en diferentes instrumentos jurídicos, entre otros, tanto el derecho como el deber de participar en la discusión y resolución en los asuntos de interés público, así como en los procesos legislativos que dan vida a las normas jurídicas que regulan las relaciones en la comunidad, en ambos casos; esto se ha podido realizar a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, entre los que destacan *:el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, el presupuesto participativo y la iniciativa popular o ciudadana*, los cuales, tanto en la doctrina política como en la práctica cotidiana en los

países que ejercen los sistemas democráticos han esbozado diversas variables que en los hechos han tratado de modelar instituciones que permitan ejercer estos derechos de manera más extensa y con mayor plenitud.

En este sentido, el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, señala que la revocación de mandato o plebiscito revocatorio: constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del periodo para el cual fue elegido.

En diciembre de 2019, México se incorpora a 23 países de América, Europa, Asia, Oceanía y África, que reconocen la revocación de mandato como un derecho político electoral y como mecanismo de participación ciudadana directa insertado en un modelo de democracia participativa que otorga facultades a la ciudadanía a través del sufragio universal para ejercer control político sobre las autoridades electas.

Algunos aspectos a considerar a favor de la revocación de mandato se consideran entre otros, los siguientes; refuerza el control popular sobre el gobierno; permite a los votantes corregir fallas de los sistemas electorales, provocadas por errores en las papeletas de votación, fallas en los sistemas de conteo electrónico, entre otras; reduce la alineación de los votantes; educa al electorado; la existencia de la revocación estimula a los funcionarios públicos electos a ser más responsables con sus electores; estimula a los votantes a jugar un rol de supervisión más activo en relación a los funcionarios electos.

En una democracia como la mexicana, requiere fortalecer sus mecanismos de participación ciudadana, en donde el electorado tenga el derecho de revocar un mandato cuando la mala actuación de sus representantes, a juicio de los ciudadanos, así lo amerite; de lo contrario, la ciudadanía queda sujeta a los arbitrios y designios de un diputado, un senador, un gobernador o un presidente de la República desvinculado a los intereses y necesidades sociales.

En México la revocación de mandato se encuentra regulado en la Constitución Federal desde el año 2019, en donde se establece como un mecanismo de participación ciudadana y se define el proceso por el cual se regula este mecanismo que aplica para la destitución en su caso del depositario del Poder Ejecutivo Federal (Cárdenas, 2019),

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en la fracción IX del artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas. El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la Única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

La Constitución Política Federal señala en el Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En el primer párrafo del artículo 41 de la misma Constitución Política Federal, señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

En la fracción V del mismo artículo en referencia, contempla que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Continuando con la argumentación, en la fracción V, apartado C, del artículo en referencia, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución.

Siguiendo con este razonamiento, la fracción VI del artículo 41 de la Constitución Política Federal señala que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En el mismo sentido el artículo 116 constitucional en su fracción I menciona que: “los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

El artículo tercero transitorio constitucional de las disposiciones de la reforma en materia de revocación de mandato define la revocación de mandato como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Seguidamente el artículo sexto transitorio menciona que las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del poder ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la

entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana local o federal y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Con la reforma constitucional sobre revocación de mandato se estableció, además, la obligación para que las entidades federativas realizaran la armonización de ley correspondiente para el proceso de revocación de mandato de los gobernadores de las entidades federativas, aspecto que en el estado de Guerrero no se ha concretado.

Por todo lo esbozado, es de vital importancia legislar sobre la revocación de mandato en Guerrero, porque la soberanía popular reside en el pueblo, como instrumento intrínseco de democracia directa y participativa. Subrayando que los poderes públicos dimanan del pueblo y se constituyen en beneficio del mismo pueblo, entonces el pueblo tiene en todo momento de modificar la forma y los periodos de gobierno. Es decir, cuando los titulares de los poderes públicos pierden la confianza de los ciudadanos, es indispensable revocarles el mandato para el que fueron electos. Esta pérdida de confianza, puede presentarse en el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores.

En consecuencia, este proyecto de iniciativa propone que los cargos que deben revocárseles el mandato sean, los Titulares del Poder Ejecutivo, las Diputaciones Locales, las Presidencias Municipales, las Sindicaturas y las Regidurías.

Por lo antes expuesto, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de revocación de mandato, de los cargos públicos de elección popular de los titulares del Poder Ejecutivo del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, para ello presento la siguiente tabla:

LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1.- La presente Ley es de orden e interés público, y de	Artículo 1.- La presente Ley es de orden e interés público, y de

observancia general en materia de Participación Ciudadana, y tiene por objeto fomentar, promover, regular, instituir y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana, a través de los cuales los habitantes del Estado de Guerrero puedan organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno en el ámbito estatal y municipal.

Artículo 3...

I a X...

Sin correlativo

Artículo 7...

I. Participar en los procesos de plebiscito, referéndum y consulta ciudadana que se convoquen en los términos de la presente Ley;

II a VII...

Artículo 9.- Los ciudadanos del Estado tienen los siguientes derechos:

I a V...

Sin correlativo

VII a IX...

observancia general en materia de Participación Ciudadana, y tiene por objeto fomentar, promover, regular, instituir y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana **señalados en este ordenamiento**, a través de los cuales los habitantes del Estado de Guerrero puedan organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno en el ámbito estatal y municipal, **con estricto apego a las disposiciones de la Constitución Política Local y demás leyes aplicables.**

Artículo 3...

I a X...

XI. Revocación de mandato

Artículo 7...

I. Participar en los procesos de plebiscito, referéndum, ~~y~~ consulta ciudadana; ~~y~~ **revocación de mandato**, que se convoquen en los términos de la **Constitución Política Local y de la presente Ley;**

II a VII...

Artículo 9.- Los ciudadanos del Estado tienen los siguientes derechos:

I a V...

VI. Participar y promover el instrumento de consulta para la revocación de mandato de los servidores públicos representantes por elección popular en el estado de Guerrero.

VII a IX...

X.-Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

**TITULO VI
DE LA REVOCACIÓN DE
MANDATO**

Artículo 128. La revocación de mandato es el instrumento de democracia participativa en el cual la ciudadanía ejerce su soberanía para revocar o terminar anticipadamente un

<p>cargo público de elección popular, de los titulares del Poder Ejecutivo Estatal, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, mediante sufragio libre, directo, secreto y universal.</p> <p>Artículo 129. La revocación de mandato deberá ser requerida de forma particular para cada cargo público de elección popular y que podrá ser solicitada por una sola vez durante el ejercicio del encargo, en los tres meses posteriores del inicio de la segunda mitad del ejercicio del mismo.</p> <p>Artículo 130. La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, podrá ser solicitada por al menos el diez por ciento de la ciudadanía registrada en la lista nominal del Estado y por la mitad más uno de los municipios de la entidad.</p> <p>Artículo 131. La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de mayoría relativa podrá ser solicitada por al menos el diez por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal, del Distrito Electoral que representa. Tratándose de diputaciones por el principio de representación proporcional, la revocación de mandato podrá ser solicitada por al menos el cero punto cinco por ciento de la lista nominal Estatal.</p> <p>Artículo 132. La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal, sindicatura y regiduría, podrá ser solicitada por al menos el diez por ciento de la ciudadanía registrada en la lista nominal del Municipio.</p> <p>Artículo 133. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido en las titularidades del Poder Ejecutivo Estatal, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías,</p>	<p>deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del cargo que se pretende revocar. Para el caso de las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional deberá haber una participación de, por lo menos, uno por ciento de las personas inscritas en la lista nominal estatal. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</p> <p>Artículo 134.-La solicitud o petición de revocación de mandato, debe estar fundada y motivada, dentro del periodo comprendido en los términos de la Constitución Política Local y de esta Ley, deberá presentarse al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que analizará la procedencia de la petición, verificando que los ciudadanos solicitantes sumen el porcentaje requerido, además, se encuentren inscritos en la lista nominal y que pertenezcan al ámbito territorial o circunscripción del cargo público a revocar. Una vez emitido el dictamen de procedencia de consulta de revocación de mandato, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, organizará en un plazo no mayor de 90 días naturales una consulta de revocación de mandato solicitada.</p> <p>Artículo 135.-El Instituto dará a conocer los resultados preliminares de la consulta al día siguiente de la jornada. Declarará la validez del proceso y el resultado, notificando a la autoridad que haya sido sometida a revocación de mandato, así como al representante común de los que iniciaron el proceso, en un plazo de cinco días hábiles.</p> <p>Una vez realizadas las notificaciones correspondientes se publicará en el Periódico Oficial del</p>
--	---

	<p>Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los resultados oficiales, y por lo menos en un periódico de los de mayor circulación en el Estado o del municipio en cuestión.</p> <p>Una vez que se hayan publicado los resultados, el Instituto notificará al Poder Legislativo o a los Ayuntamientos, según corresponda, con la finalidad de que se inicie con el proceso correspondiente.</p>
--	---

Es por ello, que someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,

ARTÍCULO PRIMERO.-Se reforma el artículo 1, se reforma y adiciona la fracción XI del artículo 3, se reforma la fracción I del artículo 7, se reforma y adiciona la fracción VI y se recorren las subsecuentes del artículo 9 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden e interés público, y de observancia general en materia de Participación Ciudadana, y tiene por objeto fomentar, promover, regular, instituir y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana **señalados en este ordenamiento**, a través de los cuales los habitantes del Estado de Guerrero puedan organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno en el ámbito estatal y municipal, **con estricto apego a las disposiciones de la Constitución Política Local y demás leyes aplicables.**

Artículo 3...

I a X...

XI. Revocación de mandato

Artículo 7...

I. Participar en los procesos de plebiscito, referéndum, y consulta ciudadana; y **revocación de mandato**, que se

convoquen en los términos de la **Constitución Política Local y de la presente Ley;**

II a VII...

Artículo 9.- Los ciudadanos del Estado tienen los siguientes derechos:

I a V...

VI. Participar y promover el instrumento de consulta para la revocación de mandato de los servidores públicos representantes por elección popular en el estado de Guerrero.

VII a IX...

X.-Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se adiciona el título VI y los artículos 128, 129,130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**TITULO VI
DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO**

Artículo 128. La revocación de mandato es el instrumento de democracia participativa en el cual la ciudadanía ejerce su soberanía para revocar o terminar anticipadamente un cargo público de elección popular, de los titulares del Poder Ejecutivo Estatal, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, mediante sufragio libre, directo, secreto y universal.

Artículo 129. La revocación de mandato deberá ser requerida de forma particular para cada cargo público de elección popular y que podrá ser solicitada por una sola vez durante el ejercicio del encargo, en los tres meses posteriores del inicio de la segunda mitad del ejercicio del mismo.

Artículo 130. La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, podrá ser solicitada por al menos el diez por ciento de la ciudadanía registrada en la lista nominal del Estado y por la mitad más uno de los municipios de la entidad.

Artículo 131. La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de mayoría relativa podrá ser solicitada por al menos el diez por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal,

del Distrito Electoral que representa. Tratándose de diputaciones por el principio de representación proporcional, la revocación de mandato podrá ser solicitada por al menos el cero punto cinco por ciento de la lista nominal Estatal.

Artículo 132. La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal, sindicatura y regiduría, podrá ser solicitada por al menos el diez por ciento de la ciudadanía registrada en la lista nominal del Municipio.

Artículo 133. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido en las titularidades del Poder Ejecutivo Estatal, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del cargo que se pretende revocar. Para el caso de las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional deberá haber una participación de, por lo menos, uno por ciento de las personas inscritas en la lista nominal estatal. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

Artículo 134.-La solicitud o petición de revocación de mandato, debe estar fundada y motivada, dentro del periodo comprendido en los términos de la Constitución Política Local y de esta Ley, deberá presentarse al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que analizará la procedencia de la petición, verificando que los ciudadanos solicitantes sumen el porcentaje requerido, además, se encuentren inscritos en la lista nominal y que pertenezcan al ámbito territorial o circunscripción del cargo público a revocar.

Una vez emitido el dictamen de procedencia de consulta de revocación de mandato, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, organizará en un plazo no mayor de 90 días naturales una consulta de revocación de mandato solicitada.

Artículo 135.-El Instituto dará a conocer los resultados preliminares de la consulta al día siguiente de la jornada. Declarará la validez del proceso y el resultado, notificando a la autoridad que haya sido sometida a revocación de mandato, así como al representante común de los que iniciaron el proceso, en un plazo de cinco días hábiles.

Una vez realizadas las notificaciones correspondientes se publicará en el Periódico Oficial

del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los resultados oficiales, y por lo menos en un periódico de los de mayor circulación en el Estado o del municipio en cuestión.

Una vez que se hayan publicado los resultados, el Instituto notificará al Poder Legislativo o a los Ayuntamientos, según corresponda, con la finalidad de que se inicie con el proceso correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.-Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

TERCERO.-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO RAYO
FUENTES CONSULTADAS**

- Cárdenas Gracia, Jaime. (2019), ¿Es la revocación de mandato un instrumento plebiscitario? Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Congreso de la Unión, (2022). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

Esta Presidencia, turna las presentes iniciativas de decreto de reforma integral a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y a la Comisión de Participación Ciudadana, respectivamente en atención a su materia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada

Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, estimada presidenta.

Secretarios de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante Parlamentaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado; y en uso de las facultades que me confieren los artículos de nuestra Constitución Política y de nuestra Ley Orgánica de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 183, 185 y se adiciona el artículo 186 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas señala que la violencia de género, es aquella que se refiere a los actos dañinos, dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder, basadas en el género, colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 183 define al hostigamiento sexual como “a quien con fines o móviles lascivos asedie **reiteradamente** a otra persona valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación”

Y al acoso sexual el artículo 185 del mismo ordenamiento, lo define como “a quien con fines *móviles o lascivos asedie **reiteradamente** a otra persona con la que no exista relación de subordinación*”

De lo anterior, se desprende que tanto el hostigamiento sexual, como el acoso sexual, ocurre cuando una persona, con fines o móviles lascivos, asedie de manera **reiterada** a otra persona; la diferencia es que en el hostigamiento dicha conducta la realiza una persona

valiéndose de su posición jerárquica, en ambos casos la tipificación del delito establece que dicha conducta debe de ser **reiterada**, es decir, dicho acoso debe ocurrir varias veces, de lo contrario no se acreditaría el delito.

En la práctica, la problemática para acreditar la reiteración de la conducta tipificada en el Código Penal Estatal, resulta sumamente complicado, pues es la víctima la que tiene que acreditar que la conducta fue de manera **reiterada** por parte del acosador, por lo que en su gran mayoría no se denuncian.

Es evidente pues, que debemos de legislar a efecto de facilitar que las víctimas tengan acceso a una justicia integral, disminuyendo las excesivas cargas probatorias al momento de acreditar la **reiteración** de la conducta, razón por la cual proponemos reformar los artículos 183 y 185 del Código Penal del Estado, a fin de eliminar la palabra “**reiterada**” del texto legal, pues es evidente que este tipo de conductas no deben seguir invisibilizadas, ni mucho menos esperar a que sea **reiterada** para encuadrar en un hecho delictivo, pues basta que se manifiesten por una sola ocasión para que se afecte la integridad personal de las mujeres.

Debemos pronunciarnos también, respecto al acoso sexual, que se manifiesta en espacios públicos o de acceso público, coloquialmente conocido como **el acoso callejero**; dicha conducta constituye un tipo de violencia que se encuentra normalizado en la mayoría de la ciudadanía de nuestro país.

...(Falla de audio)...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito someter a la consideración de esta representación popular, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 183 Y 185, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 186 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 183 y 185 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 para quedar como sigue:

Artículo 183. Hostigamiento sexual

A quien con fines o móviles lascivos asedie a otra persona, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas,

domésticas, o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

Si el sujeto activo es servidor público y se aprovecha de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, será destituido e inhabilitado del cargo o empleo por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 185. Acoso sexual

A quien con fines o móviles lascivos asedie a otra persona con la que no exista relación de subordinación, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días de multa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por el que se adiciona el artículo 186 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 186 Bis. Acoso sexual callejero

A quien con fines o móviles lascivos asedie a otra persona, tome fotos y/o grabe su cuerpo sin su consentimiento, tenga contacto físico y/o arrinconamiento no consentido, persiga, se masturbe con o sin eyaculación o realice exhibicionismo en lugares públicos y/o privados de acceso público, vías y transporte público y provoque malestar en la víctima dañando su dignidad e integridad personal, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Cuando el agresor sea reincidente o exista la participación de dos o más agresores o la conducta sea realizada por servidores públicos, la penalidad referida se duplicará.

Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida, salvo que exista la participación de servidores públicos, en cuyo caso será de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo, estatal y a los ayuntamientos de los 85 municipios del estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto. Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 183, 185 y se adiciona el artículo 186 Bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, numero 499.

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E S.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 183, 185 y se adiciona el artículo 186 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas señala que la violencia de género, es aquella que se refiere a los actos dañinos, dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder, basadas en el género, colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.

La violencia de género contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos y este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo. La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias, como de la sociedad en su conjunto, es inmensa.

Todo tipo o modalidad de violencia de género es una forma de discriminación que impide a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos y libertades en el mismo plano de igualdad que a los hombres.

Esta discriminación surge de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres que se han convertido en estereotipos de género, es decir, las ideas generalizadas sobre lo que son y deben hacer las mujeres y lo que son y deben hacer los hombres, de acuerdo con sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la *Convención de Belém do Pará*,¹³ documento que fue ratificado por México y es de naturaleza vinculante, en su artículo 1º define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público, privado, como la que es perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al igual que en la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Guerrero, se establecen los tipos y modalidades de violencia, contemplando la violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual en los ámbitos familiar, laboral y docente, comunitario e institucional, y recientemente en la Ley General se incluyó a la violencia digital y mediática.

El artículo 24 de la citada Ley 553, define al hostigamiento y acoso sexual como: “***El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva***”; mientras que “***el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima***”.

Por su parte, el Código Penal Federal,¹⁴ hasta la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12/11/2021, solo contempla el hostigamiento sexual señalado en su artículo 259 bis, lo siguiente:

“Artículo 259 Bis. - Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de

ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año. Solamente será punible el hostigamiento sexual cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador a petición de parte ofendida”.

Ahora bien, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, en su artículo 183 se define al hostigamiento sexual como “***a quien con fines o móviles lascivos asedie reiteradamente a otra persona valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación***”

Y al acoso sexual el artículo 185 del mismo ordenamiento, lo define como “***a quien con fines móviles o lascivos asedie reiteradamente a otra persona con la que no exista relación de subordinación***”

De lo anterior, se desprende que tanto el hostigamiento sexual, como el acoso sexual, ocurre cuando una persona, con fines o móviles lascivos, asedie de manera ***reiterada*** a otra persona; la diferencia es que en el hostigamiento dicha conducta la realiza una persona valiéndose de su posición jerárquica, en ambos casos la tipificación del delito establece que dicha conducta debe de ser ***reiterada***, es decir, dicho acoso debe ocurrir varias veces, de lo contrario no se acreditaría el delito y estaría dejando en estado de indefensión a la víctima.

En la práctica, la problemática para acreditar la reiteración de la conducta tipificada en el Código Penal Estatal, resulta sumamente complicado, pues es la víctima la que tiene que acreditar que la conducta fue de manera ***reiterada*** por parte del acosador, por lo que en su gran mayoría no se denuncian.

Es evidente pues, que debemos de legislar a efecto de facilitar que las víctimas tengan acceso a una justicia integral, disminuyendo las excesivas cargas probatorias al momento de acreditar la ***reiteración*** de la conducta, razón por la cual proponemos reformar los artículos 183 y 185 del Código Penal del Estado, a fin de eliminar la palabra ***“reiterada”*** del texto legal, pues es evidente que este tipo de conductas no deben seguir invisibilizadas, ni mucho menos esperar a que sea ***reiterada*** para encuadrar en un hecho delictivo, pues basta que se manifiesten por una sola ocasión para que se afecte la integridad personal de las mujeres, resulta necesario que en esta sociedad se emprendan acciones que garanticen los derechos de todas las personas, en especial el de vivir una vida libre de violencia.

¹³ Convención de *Belém do Pará* consultado en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

¹⁴ Código Penal Federal, consultado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_240120.pdf

Debemos pronunciarnos también, respecto al acoso sexual, que se manifiesta en espacios públicos o de acceso público, coloquialmente conocido como **el acoso callejero**; dicha conducta constituye un tipo de violencia que se encuentra normalizado en la mayoría de la ciudadanía de nuestro país.

El INEGI a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)15 2022, estima que en el Estado de Guerrero el 68.8% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia, ya sea psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida, y 44.1% en los últimos 12 meses.

Como referencia, el Observatorio Contra el Acoso Chileno¹⁶ define al acoso sexual en espacios públicos o “acoso sexual callejero”, como:

“Prácticas de **connotación sexual** ejercidas por una **persona desconocida**, en **espacios públicos** como la calle, el transporte o espacios semi públicos (centros comerciales, universidad, plazas, etc.); que suelen generar **malestar** en la víctima. Estas acciones son **unidireccionales**, es decir, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida”.

Las prácticas que se consideran como acoso sexual callejero, son:

- Miradas lascivas
- “Piropos”
- Silbidos, besos, bocinazos, jadeos y otros ruidos
- Gestos obscenos
- Comentarios sexuales, directos o indirectos al cuerpo
- Fotografías y grabaciones del cuerpo, no consentidas y con connotación sexual
- Tocamientos (“agarrones”, “manoseos”, “punteos”)
- Persecución y arrinconamiento, y
- Masturbación con o sin eyaculación y exhibicionismo.

Como se puede observar a nivel Federal y Estatal, si bien se contempla el hostigamiento sexual, este solo procede en los casos donde valiéndose de su posición jerárquica se asedie a una persona **reiteradamente**. A pesar de que en el año 2007 se promulgó una Ley General De Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, tampoco se contempla una definición exacta donde se conjuguen ambos términos (acoso sexual y espacio público); lo más cercano que podemos encontrar

es en el capítulo II de la Ley referente a la Violencia Laboral y Docente, donde se indica que:

“ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

*El **acoso sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”*

Sin embargo, se reconoce un avance por introducir un término de violencia ejercida por la comunidad en su título III referente a la Violencia Comunitaria, donde se señala que:

“Artículo 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Es importante tener en consideración los niveles de acoso que establece el protocolo para la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual¹⁷:

- **Nivel 1.-** Acoso leve: Verbal, chistes de contenido sexual, piropos, conversaciones de contenido sexual, pedir citas, hacer preguntas sobre su vida sexual, insinuaciones sexuales, pedir abiertamente relaciones sexuales sin presiones, presionar después de ruptura sentimental, llamadas telefónicas.
- **Nivel 2.-** Acoso medio: No Verbal y sin contacto físico, acercamientos excesivos, miradas insinuantes, gestos lascivos, muecas, cartas.
- **Nivel 3.-** Acoso grave: Verbal y con contacto físico, abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, acercamientos y roses, acorralamientos, presiones para obtener sexo a cambio de mejoras o amenazas, realizar actos sexuales bajo presión de despidos y asalto sexual.

Lo anterior muestra como el acoso callejero se puede clasificar en los tres niveles atentando contra la libertad y seguridad de las víctimas; el Observatorio Contra el Acoso Callejero Chileno ha concluido que el acoso

¹⁵ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), Consultado en <http://www.beta.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENDIREH2016>

¹⁶ Observatorio Contra el Acoso Chileno consultado en <https://www.ocac.cl/que-es/>

¹⁷ Protocolo para la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual, consultado en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/protocolo_coah.pdf

callejero puede ser considerado como violencia porque es una práctica no deseada, que genera un impacto psicológico negativo y que las personas, especialmente mujeres, pueden vivir varias veces al día desde los 12 años en promedio.

Los efectos del acoso callejero se demuestran en acciones cotidianas de la víctima, como:

- Cambiar los recorridos habituales por temor a reencontrarse con el o los agresores.
- Modificar los horarios en que transita por el espacio público.
- Preferir caminar en compañía de otra persona.
- Modificar su modo de vestir buscando desincentivar el acoso.

Tomado de:

<https://www.eluniversal.com.mx/periodismo-de-datos/acosadas-en-transporte-50-de-las-mujeres>

La ENDIREH 2022 señaló que en el estado de Guerrero, 35.1% de la población de mujeres de 15 años y más ha experimentado situaciones de violencia en la comunidad a lo largo de la vida, mientras que 19% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses.

Asimismo, en los últimos 12 meses 6 de cada 10 mujeres señalaron que la principal persona agresora fue un desconocido y 7 de cada 10 que experimentaron violencia en el ámbito comunitario y declararon que ocurrió en la calle o parque, por lo cual resulta primordial garantizar normas protectoras al respecto.

Por ello, es importante considerar que lo que ocurre en los espacios públicos es igual de importante como cualquier otro aspecto de la vida social. Las consecuencias del acoso sexual en dichos espacios derivan en consecuencias psicológicas como la sensación de pérdida del control, la disminución de la autoestima, un incremento en la inseguridad propia, así como en la desconfianza hacia los hombres desconocidos en general.

Lo que sin duda alguna restringe e impide el acceso efectivo de los derechos de las mujeres a transitar por donde requieran para la realización de sus diversas actividades, al uso de transporte público de acuerdo a sus necesidades, a disfrutar de espacios públicos libres de violencia, al libre desarrollo de la personalidad para decidir la manera de vestirse o con quién relacionarse, pero sobre todo al respeto irrestricto de su dignidad, no

sólo como mujer sino como persona, pues tales derechos se encuentran tutelados por los Derechos Humanos tanto en el ámbito nacional como internacional y, por ende, todos estamos obligados a respetar, correspondiéndole al Estado garantizar el respeto de dichos derechos en términos de lo previsto en los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se considera importante **tipificar** el acoso sexual callejero, con la finalidad de disminuir y erradicar este tipo de conductas que laceran la dignidad, en especial de las mujeres, pues no ha sido suficiente que en los artículos 10, inciso e, 21, 24 y 26, fracción II, de la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado el hostigamiento y acoso sexual se establezca como parte de la violencia familiar, laboral y escolar, y en la comunidad, pues este tipo de acoso en espacios, vías y transporte público sigue siendo invisibilizada a pesar de que frecuentemente se comete sin considerar que dichas conductas dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres y por tanto debe considerarse como hecho delictivo.

Atinadamente, el Gobierno del Estado de Guerrero, con la intención de revertir el acoso en el transporte público y como parte del programa integral de seguridad para las mujeres de Guerrero, puso en marcha la primera fase del Transporte Violeta para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y por una movilidad con perspectiva de género.

Lo anterior, en razón de que el artículo 8 de la Ley 553, establece claramente que es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer a fin de favorecer su desarrollo y bienestar para garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de su vida, debiendo asegurar la aplicación de sanciones ejemplares para quienes cometan dichas conductas.

Por lo anteriormente fundado y motivado, el presente proyecto de decreto propone suprimir la palabra **“reiteradamente”** de los artículos 183 y 185 y se adiciona el artículo 186 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Número 499, y para efecto de ilustrar el impacto de la modificación que se propone, se inserta el siguiente cuadro comparativo, en la columna izquierda se muestra la disposición vigente, en la columna derecha, la iniciativa de reforma respectiva

<i>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499: VIGENTE.</i>	<i>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. REFORMA.</i>
<p>Artículo 183. Hostigamiento sexual A quien con fines o móviles lascivos asedie <i>reiteradamente</i> a otra persona, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.</p> <p>Si el sujeto activo es servidor público y se aprovecha de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, será destituido e inhabilitado del cargo o empleo por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p> <p>Artículo 185. Acoso sexual A quien con fines o móviles lascivos asedie <i>reiteradamente</i> a otra persona con la que no exista relación de subordinación, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 183. Hostigamiento sexual A quien con fines o móviles lascivos asedie a otra persona, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.</p> <p>Si el sujeto activo es servidor público y se aprovecha de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, será destituido e inhabilitado del cargo o empleo por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p> <p>Artículo 185. Acoso sexual A quien con fines o móviles lascivos asedie a otra persona con la que no exista relación de subordinación, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.</p> <p>...</p>
<p><i>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499: VIGENTE.</i></p>	<p><i>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. ADICIÓN.</i></p>
	<p>186 bis. Acoso sexual callejero A quien con fines o móviles lascivos asedie a otra persona, tome fotos y/o grabe su cuerpo sin su consentimiento, tenga contacto físico y/o arrinconamiento no consentido, persiga, se masturbe con o sin eyaculación o realice exhibicionismo en lugares públicos y/o privados de acceso público, vías y transporte público y provoque malestar en la víctima dañando su dignidad e integridad personal, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>Cuando el agresor sea reincidente, o exista la participación de dos o más agresores o la conducta sea realizada por servidores</p>

<i>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499: VIGENTE.</i>	<i>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. REFORMA.</i>
	<p>públicos la penalidad referida se duplicará. Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida, salvo que exista la participación de servidores públicos en cuyo caso será de oficio.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito someter a la consideración de esta representación popular, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 183 Y 185, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 186 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 183 y 185 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 para quedar como sigue:

Artículo 183. Hostigamiento sexual

A quien con fines o móviles lascivos asedie a otra persona, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

Si el sujeto activo es servidor público y se aprovecha de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, será destituido e inhabilitado del cargo o empleo por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 185. Acoso sexual

A quien con fines o móviles lascivos asedie a otra persona con la que no exista relación de subordinación, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por el que se adiciona el artículo 186 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 186 Bis. Acoso sexual callejero

A quien con fines o móviles lascivos asedie a otra persona, tome fotos y/o grabe su cuerpo sin su consentimiento, tenga contacto físico y/o arrinconamiento no consentido, persiga, se masturbe con o sin eyaculación o realice exhibicionismo en lugares públicos y/o privados de acceso público, vías y transporte público y provoque malestar en la víctima dañando su dignidad e integridad personal, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Cuando el agresor sea reincidente o exista la participación de dos o más agresores o la conducta sea realizada por servidores públicos, la penalidad referida se duplicará.

Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida, salvo que exista la participación de servidores públicos, en cuyo caso será de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E**LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO
DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ****La Presidenta:**

Gracias, diputada Leticia Mosso Hernández.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto

en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Ciudadana diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva.

Con su permiso.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información.

Público en general.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El ECOCIDIO es la destrucción de ecosistemas, es un daño grave a la naturaleza de forma generalizada sobre este tema he sido Pionero en diversas iniciativas del cuidado ambiental, sin embargo, una gran parte de estas han quedado envueltas en aspectos burocráticos, lo que impide aterrizar en una legislación que se vea reflejada en el actuar.

En el año 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 4º constitucional, párrafo 5, el cual establece que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Ahora bien, dado que existe una carente cultura en materia jurídica, sobre el medio ambiente tenemos que crear agendas ambientales, mismas que puedan servir en el establecimiento de una nueva relación entre las personas y su entorno natural.

Para nuestro Estado, uno de los mayores ejemplos de daño ambiental radica en la Laguna de Tres Palos, donde la calidad ambiental se ha deteriorado en los últimos años en la medida en que ha crecido la mancha urbana y en caso de tomar prevenciones, se prevé un colapso de este ecosistema lacustre, debido a la falta de oxígeno en el agua, además debemos tener presente que es fuente de alimento y trabajo de aproximadamente 1100 familias, a través de la pesca, acuacultura y recorridos turísticos.

Otro caso emergente lo encontramos en la zona del manglar de El Carrizal (Municipio de Coyuca de Benítez), donde las actividades humanas constituyen la principal amenaza para la destrucción de éste; entre estas están: la pérdida del hábitat, la contaminación y la sobreexplotación de los recursos. La falta de planificación del desarrollo urbano y turístico, así como del desarrollo agrícola, ganadero y acuícola, la cual ha desplazado y reducido extensiones considerables de manglares.

Dicho lo anterior, sabemos que existen diversos casos en todo el Estado de delito que ostentan contra el medio ambiente sin que exista una sanción acorde al daño ocasionado, ya que una multa no ha sido suficiente para inhibir este tipo de conductas, ello en atención a que la regulación se ha constituido sobre base de leyes de carácter administrativo, para lo cual dado la urgencia ante la continua contaminación y destrucción de estos ecosistemas se requiere legislar un tipo penal que sancione este tipo de actividades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 362 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ÚNICO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 362 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 362. Delito ambiental genérico

Se impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa, a quien ilícitamente:

..I-V

VI. Desmonte o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe, tale árboles, realice aprovechamientos de recursos forestales o haga indebidamente cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales protegidas, áreas verdes de suelo urbano, estas declaradas por el municipio, parques, jardines, y áreas verdes en el suelo urbano, estas en referencia a los lotes baldíos sin contar con el permiso de la autorización pertinente.

VII. Autorice, ordene o consienta la omisión de cualquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de octubre de 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito **Diputado Carlos Cruz López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE**

SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El **ECOCIDIO** en sentido amplio es el daño masivo y la destrucción de los ecosistemas, es decir, un daño grave a la naturaleza de forma generalizada o a largo plazo. Este acto cometido repetidamente durante décadas, es una de las causas fundamentales de la emergencia climática y ecológica a la que nos enfrentamos.

El concepto de tipificar como crimen a nivel mundial el daño masivo y la destrucción de los ecosistemas (es decir, el “ecocidio”) fue cobrando fuerza en los últimos años, desde que en la Asamblea Anual de los Estados Parte de la Corte Penal Internacional de diciembre de 2019, los pequeños Estados insulares de Vanuatu y de las Maldivas pidieran que se “considerara seriamente”.

Además, el Presidente Macron de Francia se ha comprometido a defender la idea de forma activa, y el gobierno belga ha planteado la cuestión directamente en su declaración oficial de 2020 **ante la Corte Penal Internacional**.

México ha sido pionero en muchas de las iniciativas respecto a la legislación del cuidado ambiental, sin embargo, una gran parte de estas normatividades han quedado envueltas en los aspectos burocráticos, lo que impide el aterrizar en una legislación que se vea reflejada en el actuar, tanto del gobierno, como de los diferentes actores involucrados en el cuidado ambiental.

El 08 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 4º constitucional, párrafo 5, el cual establece que: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

Constantemente se autorizan y realizan obras de infraestructura que conllevan a un cambio de uso de suelo y que no cuentan con un manifiesto de impacto ambiental, como la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo indica, lo que provoca que la flora y fauna se vean afectadas, ya sea por sacar adelante proyectos políticos o desarrollos turísticos y empresariales.

La importancia de implementar en nuestro estado, no sólo penalizaciones por daños ambientales -las cuales existen-, sino categorizar en un rubro de atención toda aquella actividad que lleve a un desastre ecológico y cuyas repercusiones sean causadas por el hombre, lo cual es considerado como Ecocidio, deben ser de prioridad pues el daño ambiental cada día está peor.

La falta de sensibilidad ante este y una carente cultura en materia jurídica, son temas que, al plantearse dentro de las agendas ambientales, pueden servir en el establecimiento de una nueva relación entre las personas y su ambiente, pero hasta que ese día se presente, debemos utilizar todos los mecanismos jurídicos, normativos y legales para resguardar al planeta y lo que en él habita.

En la misma tesitura, en nuestro estado, uno de los mayores ejemplos de daño ambiental radica en la Laguna de Tres Palos, en sus consecuentes agravios productivos al sector pesquero de la región. En efecto, las afectaciones ecológicas a los ecosistemas acuáticos tienen repercusiones sobre la productividad de las pesquerías y éstas a su vez, sobre los ingresos que perciben las personas que dependen de dicha actividad.

La Laguna se localiza aproximadamente a 25 km al sureste del Puerto de Acapulco, y es el vaso receptor natural de las aguas del río La Sabana; mide alrededor de 16 km de largo y 6 km de ancho, tiene una profundidad promedio de 2.5 m y en algunos sitios alcanza los 7 m, y está separada del mar por una barra de cerca de 3 km de ancho.

Las aguas de la Laguna son predominantemente dulces y estancadas, lo que favorece la acumulación de residuos aportados por el río La Sabana. Como resultado se observa la disminución de la biodiversidad, una transparencia del agua menor de un metro y la falta de oxígeno acompañada de la formación de ácido sulfúrico y su olor desagradable.

Ciertamente, la calidad ambiental de la Laguna se ha deteriorado en los últimos años en la medida en que ha crecido la mancha urbana y en caso de no tomar medidas adecuadas, se puede prever un colapso de los ecosistemas lacustres debido a la falta de oxígeno en el agua. Además, de que es fuente de alimento y trabajo de aproximadamente 1100 familias, a través de la pesca, acuacultura y recorridos turísticos. **El detrimento productivo también se desprende de factores ambientales como la disminución de los manglares, la escasa comunicación con el mar y el aumento de la contaminación.**

Otro caso es en la zona del manglar de El Carrizal (Municipio de Coyuca de Benítez), donde las actividades humanas constituyen la principal amenaza para la destrucción del manglar; entre estas están: la destrucción del hábitat, la contaminación y la sobreexplotación de los recursos. La falta de planificación del desarrollo urbano y turístico, así como del desarrollo agrícola, ganadero y acuícola, han desplazado y reducido extensiones considerables de manglares. Los residuos sólidos urbanos, pesticidas y fertilizantes agrícolas, etc., así como las modificaciones a las condiciones hidrológicas han impactado los manglares. La sobreexplotación de algunas especies altera substancialmente la composición, estructura y función de este ecosistema.

Ahora bien, **la autorización de impacto ambiental**, es un instrumento de la política ambiental que tiene el objetivo de prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente, así como la regulación de obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente y en la salud humana.

Las actividades industriales suelen ocasionar problemas ambientales como contaminación, destrucción de ecosistemas, cambio climático y otros. A estos impactos, las empresas les suelen llamar “externalidades”, como una manera de justificarlos, minimizar su gravedad y colocarlos fuera de su responsabilidad.

En la mayoría de los casos SEMARNAT, suele dar autorizaciones a empresas de manera errónea, fallas en las políticas ambientales de nuestro país, pues las multas, sellamientos y suspensión de actividades no han sido suficientes para evitar el impacto atmosférico, hídrico y de suelos. Aunado a lo anterior, la corrupción y permisividad de la autoridad ambiental está privilegiando el dominio de los intereses empresariales sobre los recursos naturales en calidad de bienes públicos.

Los delitos que atentan contra el ambiente, generalmente se han construido sobre la base de leyes penales en blanco, lo cual significa que los tipos penales exigen la satisfacción de requisitos previstos en leyes o disposiciones de carácter administrativo a fin de que puedan ser concretados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 362 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ÚNICO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 362 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 362. Delito ambiental genérico

Se impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa, a quien ilícitamente:

..I-V

VI. Desmonte o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe, tale árboles, realice aprovechamientos de recursos forestales o haga indebidamente cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales protegidas, áreas verdes de suelo urbano, parques, jardines, y en áreas verdes en el suelo urbano, sin contar con el permiso de la autoridad pertinente.

VII. Autorice, ordene o consienta la omisión de cualquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 28 de septiembre de 2022.

La Presidenta:

Gracias, diputado Carlos Cruz López.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto

en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica Morga, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Con su permiso, diputada presidenta Yanelly Hernández de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales.

Tengo a bien exponer la siguiente iniciativa con proyecto decreto por el que se reforman los artículos 8, 21, 22, 24, 25, 32 y 46 de la Ley número 396 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en materia de paridad, que tiene como objetivo ajustar y armonizar la organización y conformación de los espacios principales de responsabilidad en condiciones justas en un órgano autónomo que para nada trastoca sus decisiones independientes, por el contrario, las fortalecerá; de igual manera que en las otras propuestas presentadas en la materia, se incorpora el criterio de paridad sustantiva, que significa la igualdad en las designaciones y cada proceso de elección, nombramiento concurso de oposición se tenga claro que será ocupado en paridad de género.

Esta iniciativa es parte de varias que he estado presentado y presentaré para lograr homologar con la reforma constitucional federal de paridad en todo, en congruencia con los derechos humanos debemos de llevarlos a disponer de equidad y el reconocimiento del trabajo de las mujeres en la lucha por dignidad, respeto e igualdad ante la constante segregación y la falta de oportunidades denegación respecto del acceso y participación de los cargos se tiene derecho como lo dispone la Constitución, las convenciones internacionales de mujeres en diferentes ámbitos.

En la conformación de las principales instituciones del Poder Público, ha predominado la designación de cargos a hombres, pocas han sido las ocasiones que han sido electas o designadas titulares mujeres como lo es actualmente en la Comisión de Derechos Humanos, sin embargo, debe pasar de la voluntad a una obligación hasta el día de hoy todo se ha quedado en la voluntad para lograr paridad.

Pero no hay una obligación en las distintas leyes, por eso tenemos que pasar a estas reformas legislativas, se debe de pasar entonces de la voluntad a una obligación más que suficiente para equilibrar esa injusticia y que se lleve a conformar el consejo de esta comisión en paridad.

El lenguaje de la legislación, desafortunadamente también contiene términos andocentristas y excluyentes, así tenemos que nunca se menciona a la mujer, ciertamente algunas personas consideran que al señalar las definiciones de comisionado, presidente, etcétera, se refiere al cargo y no a la persona en su género, lo importante es dejar establecida la paridad, en todas las referencias se entiendan en equidad; para que las ciudadanas y ciudadanos se familiaricen y conciban que la igualdad sea en todos los sentidos: real, material, jurídica y en la práctica, inclusive en el léxico y en el quehacer cotidiano.

Procedo a presentar las principales ideas de la igualdad, en la conformación de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, ello dotará de certeza a su integración, a la participación de las áreas centrales, las visitadurías y la titularidad, que en ellas ocupen en condiciones de equidad.

Tenemos la responsabilidad de terminar con todas las trabas y formas de exclusión y aún de afectación a los derechos de las mujeres, para desterrarlos, para señalarlas y eliminarlas, con la finalidad de que tengan las mismas condiciones de profesionalización, participación, acceso a intervenir en los concursos de oposición para el acceso a las áreas centrales y de principales responsabilidades.

Los cambios a la Constitución Federal, han ido en el sentido de tener una visión de género, e ir construyendo una legislación transversal e integral para acondicionar los derechos de la mitad de la población, que por años y por diversas circunstancias fueron relegadas, negadas e incluso en muchas de las tareas nunca los han ocupado, ni siquiera participado en la inicial conformación de las principales responsabilidades de las dependencias, demás posiciones públicas; los órganos autónomos tienen las mismas condiciones.

La paridad ha sido legislada de manera incipiente en el ámbito federal, lo que se pretende es que se ejecute, se observe realmente y se tenga una legislación, como consecuencia de ello; que la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se conforme en paridad, al igual que sus principales órganos.

Siendo razones más que fundadas y razonables para la integración y organización de la función, es de la mayor

importancia el velar, cumplir con el respeto a los derechos humanos como de integración, equidad, paridad y transversalidad, que daría poder y mayor independencia; así las legisladoras y legisladores responderemos a las cuestiones urgentes y venideras de equidad de género, de participación y resolución del respeto a los derechos de toda la población, pero especialmente de las mujeres, siendo oportuno, acorde legislar en paridad de género. Queda en su decisión esta importante reforma.

Los compromisos del estado mexicano, también obligan a todos los órdenes de gobierno, a toda persona que tiene una responsabilidad, que debe cuidar estas formas de participación en igualdad y equidad, con respeto, valorando el papel de la mujer, ya que sólo se ha limitado al ámbito personal, alejado de las decisiones públicas.

La reforma impactaría a los artículos 8, 21, 22, 24, 25, 32 y 46 del cuerpo normativo que nos ocupa, de manera justificada se adecua, armoniza y democratiza la legislación, para ir quitando los obstáculos que limitan y eliminan la participación y el derecho de las mujeres a integrar los órganos y las principales funciones de este órgano autónomo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NUMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PARIDAD.

Es cuanto, señora diputada presidenta y compañeras y compañeros diputados.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PARIDAD

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- P R E S E N T E S.

Diputada Beatriz Mojica Morga, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, perteneciente a la Fracción Parlamentaria de Morena, en uso de las facultades que me confieren los artículos 227; 228; 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, así mismo con sustento en los numerales 61, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la congruencia de los derechos humanos debe llevarnos a disponer de equidad y el enriquecimiento del trabajo de las mujeres en la lucha por dignidad, respeto e igualdad, ante la constante segregación que sufrimos y la falta de oportunidades, de negación, respecto del acceso y participación en los cargos a que se tiene derecho por disponerlo la Constitución, las convenciones internacionales de mujeres en diferentes ámbitos, tenemos que en la conformación de las principales instituciones del poder público, está que pocas ocasiones han sido electas o designadas en la Comisión de Derechos Humanos como titulares, siendo un motivo y obligación más que suficiente para equilibrar esa injusticia que lleve a conformar el Consejo de éste Instituto, desde luego su presidencia, para tener equidad.

Recuerdo las consideraciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz. Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones¹⁸.

El lenguaje de la legislación, desafortunadamente también contiene términos machistas y excluyentes, así tenemos que nunca se menciona a la mujer, ciertamente

18 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981.

algunas personas considerarán que al señalar las definiciones de Comisionado, Presidente, etcétera, se refiere al cargo y no a la persona en su género, lo importante es dejar establecida la paridad, que todas las referencias se entiendan en equidad; para que las y los ciudadanos se familiaricen y conciban que la igualdad, sea en todos los sentidos: real, material, jurídica y en la práctica, inclusiva en el léxico, en la práctica y en el quehacer cotidiano.

La Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en Estado de Guerrero, nos compromete en los términos siguientes:

Definición:

IX. Igualdad. Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos;

Artículo 2. Bis. Es obligación de las autoridades estatales y municipales del Estado de Guerrero, en colaboración con los demás organismos públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Estatal, en la presente Ley y en las demás leyes.

Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural, social, entre otras, en el Estado de Guerrero. Así mismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto, de igualdad y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

Artículo 3. Cada uno de los poderes públicos estatales, municipales, organismos autónomos y con autonomía técnica, adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que México sea parte, en la Constitución Estatal, y en las demás leyes.

(La anterior disposición impactará en los transitorios).

Artículo 5. No se consideran discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la

igualdad de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

Artículo 12. Cada uno de los poderes públicos estatales y municipales, organismos autónomos y particulares están obligados a realizar las medidas de inclusión y de nivelación y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad y el derecho a la no discriminación.

Artículo 13. Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

...

VI. El establecimiento de mecanismos que permitan la participación paritaria de las mujeres y hombres en las diferentes instituciones gubernamentales, sean de designación directa o por elección.

Procedo a presentar las principales ideas de la igualdad, en la conformación de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, ello dotará de certeza a su integración, a la participación de las áreas centrales, las visitadurías y la titularidad, que en ellas ocupen en condiciones de equidad.

Inclusive debiera disponerse que hasta en tanto no haya paridad, los concursos de oposición deban ser emitidos, ya con la visión de ajustar en equidad, para lograr que se integren conforme a los mandatos y principios Constitucionales y convencionales.

Las y los legisladores de ésta fracción parlamentaria y LXIII legislatura tenemos la responsabilidad de verificar todas las trabas, formas de exclusión y aún de afectación a los derechos de las mujeres, para desterrarlos, para señalarlas y eliminarlas, con la finalidad de que tengan las mismas condiciones de profesionalización, participación, acceso a intervenir en los concursos de oposición para el acceso a las áreas centrales y de principales responsabilidades.

Para lograr la equidad de las mujeres Guerrerenses, por esas consideraciones propongo ajustar y armonizar la organización y conformación de los espacios principales de responsabilidad en condiciones justas, en un órgano autónomo, que para nada trastoca sus decisiones independientes, por el contrario las fortalecería; al igual que en las otras propuestas presentadas, se incorpora el criterio de paridad sustantiva, que significa la igualdad en las designaciones y cada proceso de elección, nombramiento o concurso de oposición, se tenga claro que será ocupado por cada género.

La reforma impactaría varios artículos, se plantea actualizar y tener vigente el respeto, vigencia de derechos a las mujeres a integrar su Consejo, su presidencia y por tanto a tomar sus decisiones, dentro de las funciones encomendadas.

Si bien se dispone como deber de las y los funcionarios para que respondan por escrito los requerimientos sobre todo en relación a las quejas promovidas, sería más conveniente que en aras de observar principios de buena fe, certeza, legalidad, equidad, transparencia y objetividad, la respuesta deba estar documentada, justificada y bajo protesta de decir verdad, situación que compromete a actuar con rectitud y en caso de no hacerlo sería motivo de responsabilidad de las o los funcionarios.

Los cambios a la Constitución Federal, han ido en el sentido de tener una visión de género, e ir construyendo una legislación transversal e integral para acondicionar los derechos de la mitad de la población, que por años y por diversas circunstancias fueron relegadas, negadas e incluso muchas de las tareas nunca los han ocupado, ni siquiera participado en la inicial conformación de las principales responsabilidades de las Dependencias, demás posiciones públicas; los órganos autónomos tienen las mismas condiciones.

La paridad ha sido legislada de manera incipiente en el ámbito federal, lo que se pretende es que se ejecute, se observe realmente y se tenga una legislación, como consecuencia de ello; que la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se conforme en paridad, al igual que sus principales órganos.

Tenemos que muchas de las reformas han sido emitidas, pero siguen siendo de apariencia, sin cumplirse realmente, pocas oportunidades y reconocimiento se tiene y se respeta como sociedad; las áreas de gobierno comúnmente han sido ajenas a las mujeres en su mayoría, incluso negados y como lo anoto aún a pesar de tener formalmente la igualdad jurídica, no existe en nuestra realidad, siendo un motivo de la reforma que se plantea, teniendo segregación ilegal e indebida, así es oportuna la modificación, para que por primera vez en el Estado de Guerrero tengamos equidad para la mujer en éste órgano autónomo, que de forma concreta se fije y determine para que no se agote en propósito, que sea una realidad estando ésta Legislatura en oportunidad de realizar acciones concretas para remediarlo, revertirlo y desterrarlo para siempre, motivo más que suficiente para el análisis de la presente iniciativa.

Siendo razones más que fundadas, razonables para la integración y organización de la función, es de la mayor

importancia el velar, cumplir con el respeto a los derechos humanos como de integración, equidad, paridad y transversalidad, que daría poder y mayor independencia; así los legisladores responderemos a las cuestiones urgentes y venideras de equidad de género, de participación y resolución del respeto a los derechos de toda la población, pero especialmente de las mujeres, siendo oportuno, acorde legislar en paridad de género. Queda en su decisión esta importante reforma.

La redacción de la norma en la actualidad tiene un criterio excluyente, e incluso patriarcal, procediendo a formular por ésta Legislatura un lenguaje incluyente, justo y paritario.

Los compromisos del Estado Mexicano, también obligan a todos los órdenes de Gobierno, a toda persona que tiene una responsabilidad, que debe cuidar estas formas de participación en igualdad y equidad, con respeto, valorando el papel de la mujer, ya que sólo se ha limitado al ámbito personal, alejado de las decisiones públicas.

La reforma impactaría a los artículos 8, 21, 22, 24, 25, 32, 36 y 46 del cuerpo normativo que nos ocupa, de manera justificada se adecua, armoniza y democratiza la legislación, para ir quitando los obstáculos que limitan y eliminan la participación y el derecho de las mujeres a integrar los órganos y las principales funciones en el gobierno.

A la luz de lo anteriormente descrito se propone reformar y adicionar a la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, como se presenta para efectos de claridad y fácil comprensión en los siguientes cuadros comparativos:

Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 8º.- En la aplicación de las disposiciones de esta ley, todas las autoridades o servidores públicos, deberán responder formalmente y por escrito a las recomendaciones que se le presenten. Cuando no sean aceptadas o cumplidas, deberán hacer pública su negativa y, fundar y motivar su respuesta	ARTÍCULO 8º.- En la aplicación de las disposiciones de esta ley, todas las autoridades o servidores públicos, deberán responder formalmente bajo protesta de decir verdad, documentando y justificando sus acciones u omisiones y por escrito a las recomendaciones que se le presenten. Cuando no sean aceptadas o cumplidas, deberán hacer pública su negativa y fundar y motivar su respuesta.
ARTÍCULO 21.- El Presidente será la autoridad ejecutiva y en el recaerá la representación legal e	ARTÍCULO 21.- La Presidenta o Presidente será la autoridad ejecutiva y en el

institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.	recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.
ARTÍCULO 22.- El Presidente durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecto por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.	ARTÍCULO 22.- La Presidenta o Presidente durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecta o reelecto por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.
ARTÍCULO 24.- Para la elección del Presidente de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente: ...	ARTÍCULO 24.- La Presidenta o Presidente de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente: ...
ARTÍCULO 25.- El Presidente será designado por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado. ...	ARTÍCULO 25.- La Presidenta o Presidente será designado por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado. ...
ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros de la siguiente manera: ... II. Cuatro Consejeros ciudadanos, que designe el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:	ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros en equidad de género , de la siguiente manera: ... II. Cuatro Consejeros ciudadanos, que designe en paridad el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:
ARTÍCULO 46.- Los Visitadores Generales, serán designados por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta del Presidente; y deberán reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos: ...	ARTÍCULO 46.- Las visitadoras y visitadores Generales, serán designados por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta del Presidente; en paridad se integrará y deberán reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos: ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NUMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

ÚNICO. Se reforman los artículos 8, 21, 22, 24, 25, 32 y 46 de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8°.- En la aplicación de las disposiciones de esta ley, todas las autoridades o servidores públicos, deberán responder formalmente **bajo protesta de decir verdad, documentando y justificando sus acciones u omisiones** y por escrito a las recomendaciones que se le presenten. Cuando no sean aceptadas o cumplidas, deberán hacer pública su negativa, fundar y motivar su respuesta.

ARTÍCULO 21.- La Presidenta o Presidente será la autoridad ejecutiva y en el recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.

ARTÍCULO 22.- La Presidenta o Presidente durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecta o reelecto por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.

ARTÍCULO 24.- Para la elección de **La Presidenta o** Presidente de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:

...
ARTÍCULO 25.- La Presidenta o Presidente será designado por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.

...
ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros **en equidad de género**, de la siguiente manera:

- I. ...
- II. Cuatro Consejeros ciudadanos, que designe en paridad el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:

ARTÍCULO 46.- Las visitadoras y visitadores Generales, serán designados por el Consejo Consultivo

de la Comisión a propuesta del Presidente; **en paridad se integrará** y deberán reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos:

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al tercer día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero.- La Comisión de Derechos Humanos por conducto de su presidencia y de su Consejo consultivo, a partir de la publicación de la reforma, comunicarán al Congreso y al Consejo para prevenir la discriminación del Estado de Guerrero las acciones, políticas y observancia de los principios de paridad, a más tardar un año después de entrada en vigor la reforma.

Chilpancingo de los Bravo, a 4 de octubre de 2021.

**ATENTAMENTE
DIPUTADA BEATRIZ MOJICA MORGA.**

La Presidenta:

Muchísimas gracias, diputada Beatriz Mojica Morga.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Decreto a la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, incisos “a” y “b” esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos el día lunes 10 de octubre del 2022, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados.

Lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo, nos dé el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 28 votos, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anterior aprobado, continuando con el desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, inciso “a”, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo desincorpore del régimen del dominio público del Estado de Guerrero, el inmueble ubicado en la localidad de Papanoa, Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con una superficie total 7 hectáreas, 86 áreas y 16 centiáreas con las medidas y colindancias descritas en los considerandos del presente Decreto a efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, regularice la tenencia de la tierra mediante la figura de la enajenación a favor de sus actuales poseedores.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DESINCORPORA DEL REGIMEN DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PAPANOA, MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7 HECTAREAS, 86 AREAS Y 16 CENTIAREAS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN LOS

CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DECRETO, A EFECTO DE QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, REGULARICE LA TENENCIA DE LA TIERRA MEDIANTE LA FIGURA DE LA ENAJENACIÓN A FAVOR DE SUS ACTUALES POSEEDORES.

PRIMERO: Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Estado de Guerrero del inmueble ubicado en la localidad de Papanoa, Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con una superficie total de 7 hectáreas, 86 áreas y 16 centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide cuatrocientos seis metros, seis decímetros y colinda con el ejido definitivo del poblado de Papanoa:

Al Sureste mide ciento cincuenta metros, cuatro decímetros y colinda con propiedad del señor Simón Grayber (actualmente colinda con callejón y Escuela Secundaria Técnica #72) cuarenta y nueve metros, seis decímetros y colinda con propiedad de la Comisión Federal de Electricidad;

Al Suroeste, mide trescientos cincuenta y cuatro metros, seis decímetros y colinda con la Carretera Federal Acapulco-Zihuatanejo; y

Al Noroeste, mide doscientos metros y colinda con propiedad de la misma empresa. (Bodegas de Cocotero)

A efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través del Organismo Público Descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, regularice la tenencia de la tierra mediante la figura de enajenación a sus actuales poseedores.

Quedan exceptuados de la enajenación que se autoriza, los cauces y su correspondiente zona federal, que en los términos del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son propiedad de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las escrituras serán expedidas por el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, en favor de las personas poseedoras, mismas que deberán cubrir el costo de éstas, así como, los impuestos, derechos y demás relativos que se originen con motivo de la regularización de la propiedad.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado,

para que realice los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus atribuciones vigilarán el estricto cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su observancia y conocimiento general.

Así lo dictaminaron las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.

Atentamente.

Los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, con firma.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, sin firma.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, con firma.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, con firma y diputado José Efrén López Cortés, Vocal, con firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PAPANOA, MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7-86-16-00 (SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS Y DIECISÉIS CENTIÁREAS) CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DECRETO.

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren en los artículos 174 fracción II, 196, 248, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnado para su estudio y análisis la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PAPANOA, MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7-86-16-00 (SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS Y DIECISÉIS CENTIÁREAS) CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DECRETO, A EFECTO DE QUE EL PODER EJECUTIVO DE ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, REGULARICE LA TENENCIA DE LA TIERRA MEDIANTE LA FIGURA DE LA ENAJENACIÓN A FAVOR DE SUS ACTUALES POSEEDORES.

I.- METODO DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, en la elaboración del Dictamen con Proyecto de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

En el apartado denominado “**Método de Trabajo**”, se describe el proceso del trámite legislativo que los integrantes de la Comisión de Hacienda acordaron para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto Acuerdo.

Asimismo, en el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se hace referencia de manera resumida del contenido de la Iniciativa que fue turnada a la Comisión de Hacienda por el Pleno de esta Soberanía.

Por último, en el Apartado de “**Consideraciones**” se plasman las consideraciones de la Comisión

Dictaminadora con respecto de la propuesta de Iniciativa y las justificaciones que sustentan la parte resolutive.

II. ANTECEDENTES

1.- En sesión de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto presentada por la Gobernadora del Estado, por conducto del Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el que SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PAPANOA, MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7-86-16-00 (SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS Y DIECISÉIS CENTIÁREAS) CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DECRETO, A EFECTO DE QUE EL PODER EJECUTIVO DE ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, REGULARICE LA TENENCIA DE LA TIERRA MEDIANTE LA FIGURA DE LA ENAJENACIÓN A FAVOR DE SUS ACTUALES POSEEDORES.

II. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01641/2022, de 24 de agosto de 2022, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este H. Congreso del Estado, nos fue turnada a la Comisión de Hacienda, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 195 fracción V, 240, 241 párrafo primero, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en vigor, esta Comisión de Hacienda, en funciones de Dictaminadora, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

III. FACULTAD DICTAMINADORA SOBRE LA INICIATIVA

Por tratarse de una iniciativa de Decreto del ámbito local, de conformidad con el artículo 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero; así como los artículos 229, párrafos primero y tercero, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta soberanía popular tiene facultades para conocer y pronunciarse sobre la iniciativa que nos ocupa.

Con fundamento en los artículos 174, fracción I; 195, fracción V; 196, 248 y 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

La Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado, signataria de la iniciativa que se analiza, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus artículos 65, fracción II, tiene plenas facultades para presentar la iniciativa de referencia.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La signataria de la iniciativa, establece en su exposición de motivos lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 6, establece que el estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes, concretamente el derecho de toda familia a una vivienda digna, en los términos de las leyes respectivas.

Es de advertir que, en el estado de Guerrero, la regularización de la tenencia de la tierra representa grandes problemas sociales que afectan de manera sensible a la sociedad guerrerense dada la inseguridad del individuo para acreditar su patrimonio.

En el territorio del estado, se encuentran numerosos poseedores de predios que al carecer de título que les legitime su derecho, no tienen posibilidad de lograr su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, situación que coloca al predio fuera de toda seguridad jurídica y queda fuera de la acción fiscal que afecta la captación de recursos, la regularización impone que los municipios vean incrementados sus ingresos por los gravámenes que recaen a la propiedad raíz y a su comercialización, al incrementar su catálogo de contribuyentes. Así mismo, la ausencia del título que legitima su propiedad les impide ser considerados

sujetos de crédito, lo cual se ha demostrado que es un incentivo del desarrollo económico.

El gobierno del estado de Guerrero, es propietario de una fracción del predio denominado “Hacienda de Coyuquilla” ubicado en el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, conforme se acredita con la escritura pública número 35, otorgada ante Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Juan Pablo Leyva y Córdoba, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, a nombre del Gobierno del Estado de Guerrero, bajo el Folio Registral Electrónico número 12187, con fecha de registro el 28 de noviembre de 1996, señalándose en el apartado de ANTECEDENTES numeral VIII, inciso C), de la escritura antes citada, que el inmueble, corresponde a una tercera porción del predio denominado “Hacienda de Coyuquilla”, que cuenta con una superficie total de 7-86-16-00 (siete hectáreas, ochenta y seis áreas y dieciséis centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide cuatrocientos seis metros, seis decímetros y colinda con el ejido definitivo del poblado de Papanoa;

Al Sureste, en línea quebrada en tres tramos mide ciento cincuenta metros, cuatro decímetros y colinda con propiedad del señor Simón Grayber (actualmente colinda con callejón y Escuela Secundaria Técnica #72), cincuenta y dos metros y cuarenta y nueve metros, seis decímetros y colinda con la propiedad de la Comisión Federal de Electricidad;

Al Suroeste, mide trescientos cincuenta y cuatro metros, seis decímetros y colinda con la Carretera Federal Acapulco-Zihuatanejo, y

Al Noreste, mide doscientos metros y colinda con la propiedad de la misma empresa. (Bodegas de Cocotero).

El inmueble descrito fue donado y transferido a título gratuito al gobierno del estado de Guerrero, por el extinto Organismo Público Descentralizado “Forestal Vicente Guerrero”, creado mediante Decreto Presidencial de fecha 1 de agosto de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto del referido año.

La localidad de Papanoa, en categoría de Hacienda de Coyuquilla, perteneció entre los años 1935 y 1994 al Municipio de Petatlán, Guerrero, al haber entrado en vigor el Decreto número 78 del 31 de diciembre de 1934, mediante el cual se crea el Municipio de Petatlán; sin embargo, al publicarse en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, el 20 de diciembre de 1944, la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, reintegró la localidad de Papanoa al Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

El inmueble antes identificado fue invadido de manera irregular, de acuerdo a los datos con que cuenta este Poder Ejecutivo desde hace aproximadamente siete años, sin que se conozca si las anteriores administraciones ejercieron alguna acción reivindicatoria, permitiendo la urbanización y desarrollo del lugar lo que hace que actualmente sea inviable alguna acción distinta a la aquí planteada, aunado a que el inmueble en comento no ha sido ni es destinado a un servicio público.

Con fecha 22 de noviembre de 2021, los integrantes del Comité Directivo de la Colonia Lucio Cabañas Barrientos, ubicado en la comunidad de Papanoa, Municipio de Tecpan de Galeana, solicitaron mi intervención para la adjudicación de manera legal del predio donde se ubica dicha colonia, argumentando que se encuentran en posesión del predio que es propiedad del gobierno del estado de Guerrero, el cual está habitado por 227 familias desde hace aproximadamente siete años.

Adjunto a la presente iniciativa el expediente técnico integrado, para efecto de acreditar la propiedad legítima del inmueble, el estatus actual de los asentamientos, la situación del predio y su viabilidad para ser destinado a casa habitación, conforme a los documentos siguientes: I) Oficio de solicitud firmada por los integrantes del Comité Directivo de la colonia Lucio Cabañas Barrientos, ubicada en la comunidad de Papanoa, Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero; II) Desarrollo de diagnóstico, pronóstico del medio ambiente que rodea al inmueble, localización, orografía, clima, tipo de suelo y vegetación realizado por el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero; III) Objetivo y justificación técnica presentada por el Ejecutivo Estatal a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano, en la cual describe una reseña relativo al problema que incide en el déficit de vivienda y suelo urbano; IV) Escritura pública número treinta y cinco, volumen segundo, tomo primero, de fecha 30 de agosto de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo; V) Oficio de información de ubicación de predio, expedido por el Registro Agrario Nacional en el estado de Guerrero, de fecha 13 de febrero de 2018; VI) Plano autorizado por el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano (lotificación, poligonal y altimetría) de fecha 23 de septiembre de 2019; VII) Constancia expedida por el Director de Desarrollo

Urbano del H. Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, de fecha 10 de diciembre de 2021, en la que describe que las medidas y colindancias del predio rústico propiedad del gobierno del estado, ubicada al sur del poblado de Papanoa, Municipio de Tecpan de Galeana, Región Costa Grande no está designado para el servicio público; VIII) Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo expedida por el Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, de fecha 19 de enero de 2022, en la que dictamina que las medidas y colindancias establecidas en el poblado de Papanoa a un costado de la carretera nacional Acapulco-Zihuatanejo, km 165, del Municipio de Tecpan de Galeana, Región Costa Grande, se encuentra en perfecto alineamiento y deslinde catastral; IX) Avalúo digital con fines fiscales emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración con número de folio 0004984, la cual contiene una fotografía del inmueble, conclusión del avalúo y el valor con fines fiscales; XI) Constancia de expedición de avalúo catastral, emitido por el H. Ayuntamiento Municipal de Tecpan de Galeana en el cual asienta que esa institución no expide avalúos catastrales, con la intención de no afectar la economía en el proceso de inscripción de escrituras y/o traslado de dominio; X) Constancia de Inspección de Seguridad de Protección Civil, expedida por el H. Ayuntamiento Municipal de Tecpan de Galeana, de fecha 19 de enero de 2021, en la que se determinó que el terreno que se localiza en la comunidad de Papanoa, Municipio de Tecpan de Galeana, con una superficie territorial de siete hectáreas, ochenta y seis áreas y dieciséis centiáreas, donde se encuentra asentada la colonia Lucio Cabañas Barrientos, es una zona geográfica libre de derrumbes e inundaciones por lo que dicha poligonal es apto para un asentamiento humano y la construcción de casa habitación; XII) Plano de Deslinde Catastral, expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Tecpan de Galeana; XIII) Anexo fotográfico que confirman la habitación del predio; XIV) Certificado de Libertad de Gravamen núm. 1255/2020, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Regional Zihuatanejo, de fecha 7 de agosto de 2020; XV) Padrón de beneficiarios de colonos por lotes y manzanas; XVI) Fotografías de calles que confirman la habitación del predio.

Así mismo los integrantes del Comité Directivo de la Colonia Lucio Cabañas Barrientos, ubicado en la comunidad de Papanoa, Municipio de Tecpan de Galeana, precisan que en el gobierno anterior, promovieron la regularización de la tierra donde habitan, estableciendo avances significativos ante el INVISUR, el Gobierno Municipal de Tecpan de Galeana y el estado de Guerrero, generando una iniciativa de decreto, presentada ante la Sexagésima Segunda Legislatura,

signada por el entonces Gobernador Constitucional, misma que tenía objetivo similar al presente Decreto.

Señalado lo anterior mi Gobierno ha fijado como meta la instrumentación de mecanismos que auxilien en la solución de este tipo de problemas en busca de obtener mejores condiciones de desarrollo, paz y tranquilidad social de los guerrerenses.

Es de precisar que como Gobernadora Constitucional del estado, por conducto del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, con la participación del municipio respectivo se podrá someter al procedimiento de regularización de tenencia de la tierra, los predios ubicados en asentamientos humanos irregulares, ubicados en terrenos de propiedad estatal, municipal o privada a favor de sus ocupantes, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

Cabe mencionar que el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero (INVISUR), como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto promover y ejecutar las acciones que en materia de vivienda de interés social y fraccionamientos populares que tiene asignadas el gobierno del estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, dentro de los cuales se encuentran los planes y programas tendentes a satisfacer la demanda de vivienda y suelo de uso habitacional, así como enajenar y arrendar inmuebles y viviendas de interés popular y social que forman parte de su patrimonio del dominio privado del estado derivada de los programas respectivos de vivienda social y fraccionamientos populares y regularizar la tenencia de la tierra con fines habitacionales, entre otros, con sustento en la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573.

Por lo tanto una vez que ese H. Congreso del Estado, autorice el presente Decreto y se aporte al INVISUR, la superficie antes descrita, el Organismo iniciará con los trabajos de regularización de la tenencia de la tierra mediante la figura de enajenación en beneficio de sus actuales poseedores, mismo que levantará censos, realizará acciones de rectificación de lotes y demás servicios o actividades que se tienen que realizar para lograr el objetivo del presente Decreto, trabajos que generarán un costo para la entidad paraestatal.

Considerando que las fuentes de ingresos que tiene el INVISUR, es la captación de recursos mediante la enajenación del patrimonio de los bienes inmuebles de su propiedad, así como la de los servicios que presta, se

precisa que de la regularización de la tenencia de la tierra del inmueble antes descrito, servirá de fuente de ingreso para el Instituto, lo que le permitirá recuperarse de su déficit situación económica que viene atravesando, al cobrar un costo simbólico a los que demuestren ser posesionarias o posesionarios de los lotes del inmueble antes citado, lo que les dará certeza jurídica a los mismos y se cumplirá con la regularización de la tenencia de la tierra a la que hace alusión el presente Decreto, tal como lo establecen los artículos 21 fracciones IV y X y 22 fracciones I y IV de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero, Número 573.

Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, instituye en el artículo 22 fracciones XLII y XLVI que la Secretaría de Finanzas y Administración le corresponde representar el interés del patrimonio inmobiliario, en todos los asuntos del orden legal en que se vea involucrado; así como conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal y administrar los inmuebles de propiedad estatal.

Para darle certeza y legalidad jurídica al patrimonio de estas familias guerrerenses, en mi calidad de titular del Poder Ejecutivo Estatal y considerando que, se realizaron estudios técnicos que determinaron que el inmueble antes citado no está destinado al servicio público estatal y municipal, que su uso de suelo está en perfecto alineamiento y deslinde catastral, así como que, se encuentra libre de gravamen y al corriente del pago del impuesto predial, el inmueble es susceptible de ser regularizado a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, el cual tiene por objeto cuyo objeto será promover y ejecutar las acciones que en materia de vivienda de interés social y fraccionamientos populares tiene asignadas el Gobierno del Estado, para tal efecto, **se anexa el expediente técnico con las documentales correspondientes.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PAPANOA, MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7-86-16-00 (SIETE

HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS Y DIECISÉIS CENTIÁREAS), CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DECRETO, A EFECTO DE QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, REGULARICE LA TENENCIA DE LA TIERRA MEDIANTE LA FIGURA DE LA ENAJENACIÓN A FAVOR DE SUS ACTUALES POSEEDORES.

Artículo Primero. Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del estado de Guerrero del inmueble ubicado en la localidad de Papanoa, Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con una superficie total de 7-86-16-00 (siete hectáreas, ochenta y seis áreas y dieciséis centiáreas), con las medidas y colindancias descritas en la exposición de motivos del presente Decreto, a efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través del Organismo Público Descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, regularice la tenencia de la tierra mediante la figura de enajenación a sus actuales poseedores.

Quedan exceptuados de la enajenación que se autoriza, los cauces y su correspondiente zona federal, que en los términos del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son propiedad de la Nación.

Artículo Segundo. Las escrituras serán expedidas por el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, en favor de las personas poseedoras, mismas que deberán cubrir el costo de estas, así como, los impuestos, derechos y demás relativos que se originen con motivo de la regularización de la propiedad.

Artículo Tercero. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado, para que realice los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus atribuciones vigilarán el estricto cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

V. PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. Es importante destacar que, antes de establecer la procedencia o no de la iniciativa planteada por la titular del Poder Ejecutivo del Estado, los derechos humanos reconocidos en la Constitución señalan con absoluta claridad, no solamente el relativo a un nivel de vida adecuado que incluye una vivienda adecuada, sino también, como bien lo sabemos el derecho a la propiedad privada.

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, **la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.**

Sin embargo, a pesar del rango fundamental que ocupa este derecho en el sistema jurídico no solo mexicano, sino en instrumentos internacionales, el número de personas que no cuentan con una propiedad privada es mayúsculo.

Por lo que corresponde a este tema, diremos que el derecho de propiedad es la facultad que tienen las personas para gozar y disponer de sus bienes libremente, con las limitaciones que fijen las leyes, puesto que el Estado señala las condiciones en que esta debe operar. Así, las y los propietarios tienen el derecho de obtener frutos, rendimientos, accesiones de los bienes de su propiedad y podrán enajenarlos, arrendarlos, alquilarlos libremente con las limitaciones que fijen o dispongan las leyes.

Dentro del plano internacional, la propiedad privada se encuentra prevista en el artículo 21 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 21. Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

SEGUNDO. El derecho humano de las personas a la propiedad privada, se encuentra previsto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la luz de los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte el Estado, por lo que es

conveniente transcribir la parte relevante del artículo 27 constitucional, la cual establece:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, **la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.**

Mediante este precepto que reconoce el derecho a la propiedad, el constituyente permanente dejó en claro que, para las personas, contar con ese derecho debía ser considerado como un derecho fundamental, inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para ejercer otros derechos fundamentales que están estrechamente relacionados, como el derecho a la vivienda.

En ese sentido, tenemos que el constituyente permanente delegó en el legislador ordinario la obligación de establecer los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar el objetivo de que todo mexicano cuente con el derecho de propiedad, y además, el derecho a una vivienda considerada como digna y decorosa, lo que significa la parte de una estrategia para elevar el nivel de vida de la población.

Como lo señalamos en el punto que antecede, el derecho a la propiedad está establecido en los instrumentos internacionales que nuestro país ha celebrado. Así por ello se observa que, tal derecho se encuentra reconocido en el artículo 21 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el citamos nuevamente:

ARTÍCULO 21. Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

Como se puede apreciar, dicho pacto internacional establece el deber del Estado Mexicano de reconocer el derecho fundamental a la propiedad de todas las personas, y de tomar las medidas adecuadas para hacerlo efectivo.

TERCERO. Establecido el derecho humano a la propiedad, en lo que se desprende también el derecho de

contar con la seguridad de la tenencia de la tierra, esta Comisión Dictaminadora, después de haber realizado un análisis específico con todos los alcances que ello conlleva, no encuentra razones legales para negar la procedencia de la Iniciativa que nos ocupa, sobre todo, porque a través de la misma se garantizará el derecho que tienen las personas que actualmente se encuentran en calidad de poseedores de un predio del que forma parte de la Colonia Lucio Cabañas Barrientos.

Asimismo, realizado el estudio del Plano de Lotificación de la Colonia Lucio Cabañas Barrientos, se identificaron tres áreas denominadas de “USOS MÚLTIPLES”, los cuáles, al no estar asignados a persona determinada alguna quedarán en propiedad del Gobierno del Estado, mismas constan de la siguiente superficie 3,421.2861 m² ubicado entre las manzanas 8, 9, 12, 13 y 14; 90.00 m² ubicado al final de la manzana 11, y 750 m² ubicado al inicio de la manzana 19, así como el lote número 27, de la Manzana 6, que será destinado para el Tanque de Agua Potable.

Por otra parte, conviene señalar también que, conforme a anteriores determinaciones de este órgano legislativo, se concedió la facultad al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Guerrero, para que previo estudio y manifestación expresa de quienes integran la Colonia Lucio Cabañas Barrientos, bajo el esquema de organización que ellos eligieran, determinaran la asignación correspondiente.

CUARTO. Es importante señalar que la propiedad a favor del Gobierno del Estado consistente en una fracción del predio denominado “Hacienda de Coyuquilla” ubicado en el Municipio de Tecpan de Galeana, se acreditó con la Escritura Pública Número 35, volumen segundo, Tomo Primero, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Notario Público número Uno del Distrito Notarial de los Bravo y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Juan Pablo Leyva y Córdoba, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, a nombre del Gobierno del Estado de Guerrero, bajo el folio Registral Electrónico número 12185, con fecha de registro el 28 de noviembre de 1996, señalándose en el apartado de ANTECEDENTES numeral VIII, inciso C), de la escritura antes citada, que el inmueble motivo de la presente donación, corresponde a una tercera porción del predio denominado “**Hacienda Coyuquilla**”, que cuenta con una superficie total de 7-86-16-00 (siete hectáreas, ochenta y seis áreas y dieciséis centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide cuatrocientos seis metros, seis decímetros y colinda con el ejido definitivo del poblado de Papanoa;

Al Sureste mide ciento cincuenta metros, cuatro decímetros y colinda con propiedad del señor Simón Grayber (actualmente colinda con callejón y Escuela Secundaria Técnica #72) cuarenta y nueve metros, seis decímetros y colinda con propiedad de la Comisión Federal de Electricidad;

Al Suroeste, mide trescientos cincuenta y cuatro metros, seis decímetros y colinda con la Carretera Federal Acapulco-Zihuatanejo; y

Al Noroeste, mide doscientos metros y colinda con propiedad de la misma empresa. (Bodegas de Cocotero)

Se hace constar en dicha escritura del predio antes descrito, que fue donado y transferido a título gratuito al Gobierno del Estado de Guerrero, por el extinto Organismo Público Descentralizado “Forestal Vicente Guerrero”, creado mediante Decreto Presidencial de fecha 1 de agosto de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto del referido año.

Asimismo, en el ANTECEDENTE IX de la citada escritura, se señala que con fecha 2 de enero de 1990, se ordenó mediante Decreto Presidencial la extinción y liquidación del Organismo Público Descentralizado “Forestal Vicente Guerrero”, así como la transferencia de sus activos al Gobierno del Estado de Guerrero, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de agosto de 1990.

Se hace la precisión que la localidad de Papanoa, en categoría de “**Hacienda de Coyuquilla**”, perteneció entre los años 1935 y 1944 al Municipio de Petatlán, Guerrero, al haber entrado en vigor el Decreto número 78 del 31 de diciembre de 1934, mediante el cual se crea el Municipio de Petatlán; sin embargo, al publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de diciembre de 1944, la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, reintegró la localidad de Papanoa al Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero, el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad y patrimonios propios, con objeto de promover y ejecutar las acciones que en materia de vivienda de interés social y fraccionamientos populares tiene asignadas el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Es pertinente destacar que, como se señala en la iniciativa, el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero (INVISUR), como Organismo Público

Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto promover y ejecutar las acciones que en materia de vivienda de interés social y fraccionamientos populares que tiene asignadas el gobierno del estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, dentro de los cuales se encuentran los planes y programas tendientes a satisfacer la demanda de vivienda y suelo de uso habitacional, **así como enajenar y arrendar inmuebles** y viviendas de interés popular y social que forman parte de su patrimonio del dominio privado del estado derivada de los programas respectivos de vivienda social y fraccionamientos populares y regularizar la tenencia de la tierra con fines habitacionales, entre otros, con sustento en la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573.

En consecuencia, dicho Instituto está facultado para ejecutar fraccionamiento de urbanización progresiva en terrenos del dominio privado del Estado, por lo que se encuentra de sus funciones la de regularización de la tenencia de la tierra, siendo, por tanto, legal y procedente que el Gobierno del Estado desincorpore del régimen del dominio público el inmueble citado, a efecto de que, por medio del Organismo Público Descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, regularice la tenencia de la tierra mediante la figura de la enajenación a favor de sus actuales poseedores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda propone ante el Pleno de la LXIII Legislatura, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PAPANOA, MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7-86-16-00 (SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS Y DIECISÉIS CENTIÁREAS), CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DECRETO, A EFECTO DE QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, REGULARICE LA TENENCIA DE LA TIERRA MEDIANTE LA FIGURA DE LA ENAJENACIÓN A FAVOR DE SUS ACTUALES POSEEDORES.

PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del estado de Guerrero del inmueble ubicado en la localidad de Papanoa, Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con una superficie total de 7-86-16-00 (siete hectáreas, ochenta y seis áreas y dieciséis centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide cuatrocientos seis metros, seis decímetros y colinda con el ejido definitivo del poblado de Papanoa;

Al Sureste mide ciento cincuenta metros, cuatro decímetros y colinda con propiedad del señor Simón Grayber (actualmente colinda con callejón y Escuela Secundaria Técnica #72) cuarenta y nueve metros, seis decímetros y colinda con propiedad de la Comisión Federal de Electricidad;

Al Suroeste, mide trescientos cincuenta y cuatro metros, seis decímetros y colinda con la Carretera Federal Acapulco-Zihuatanejo; y

Al Noroeste, mide doscientos metros y colinda con propiedad de la misma empresa. (Bodegas de Cocotero)

A efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través del Organismo Público Descentralizado “Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero”, regularice la tenencia de la tierra mediante la figura de enajenación a sus actuales poseedores.

Quedan exceptuados de la enajenación que se autoriza, los cauces y su correspondiente zona federal, que en los términos del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son propiedad de la Nación.

SEGUNDO. Las escrituras serán expedidas por el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, en favor de las personas poseedoras, mismas que deberán cubrir el costo de estas, así como, los impuestos, derechos y demás relativos que se originen con motivo de la regularización de la propiedad.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado, para que realice los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su observancia y conocimiento general.

Así lo dictaminaron, las Diputadas y Diputados de la Comisión de Hacienda de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Atentamente.

Los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza la donación de dos fracciones de terreno propiedad del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, a favor del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

PROYECTO DE DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, A FAVOR DEL ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA

**EL BIENESTAR “BENITO JUÁREZ GARCÍA”,
AGRUPADO EN EL SECTOR COORDINADO POR
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple a favor del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, el inmueble propiedad del municipio, ubicado en con una superficie de 3.5 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte mide 233.33 metros y colinda con la carretera Alcozauca - Cuyuxtlahuaca.

Al Sur mide 233.33 metros y colinda con el ciudadano Alberto Juan Flores Saldívar.

Al Oriente mide 150.53 metros y colinda con el ciudadano Alberto Juan Flores Saldívar.

Al Poniente mide 150.53 metros y colinda con el ciudadano Alberto Juan Flores Saldívar.

SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente decreto, hágase la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para que por conducto de sus órganos competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública.

CUARTO. Hágase formal conocimiento del presente decreto al Ayuntamiento de Alcozauca, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Firma Diputado Bernardo Ortega Jiménez.-
Presidente.- Sin firma Diputado Alfredo Sánchez
Esquivel.- Secretario.- Firma. Diputada Alicia Elizabeth
Zamora Villalva.- Vocal.- Firma. Diputada Beatriz
Mojica Morga.- Vocal.- Firma. Diputado José Efrén
López Cortés.- Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza la donación de un bien inmueble propiedad del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, a favor del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública.

**Ciudadanas diputadas y diputados secretarios de la
Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.- Presentes.**

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, con las facultades que nos confieren los artículos 174 fracción II, 195 fracción V, XXVI 196, 240, 244, 248, 254, 256 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

A partir de la fecha en que fue presentado el asunto en comento ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en acatamiento del mandato de la Mesa Directiva, fue turnado para el estudio, análisis, discusión y valoración del mismo a la Comisión de

Hacienda, a efecto de emitir el proyecto de Dictamen que recaerá sobre la misma.

La Comisión Dictaminadora, en la elaboración del proyecto de Dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

En este apartado se describe todo el proceso y trámite legislativo que la Comisión acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Dictamen sobre dicho asunto y que, para los efectos legales conducentes, se someterá al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

En “Antecedentes Generales”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del oficio PM346/16/2021, suscrito por el Ingeniero Armando de Jesús Sánchez y el C. José Luis Alvarado Bazán, Presidente y Secretario General del H. Ayuntamiento del municipio de **Alcozauca de Guerrero**. Así mismo la nueva administración municipal, reitero su intención de donación, mediante oficio número PM/051/2022, de fecha 15 de julio dos mil veintidós, suscrito por el C. Sebastián Ortiz Sayas y la Licenciada Azucena Alatorre Martínez, Presidente y Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento del municipio de **Alcozauca de Guerrero**, Guerrero.

En el “Objeto y descripción de la solicitud”, se transcribe la exposición de motivos y fundamentos por el que los solicitantes sustentan sus peticiones.

“Consideraciones”, aquí se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron los integrantes de la Comisión de Hacienda, después de realizar un exhaustivo análisis del asunto sujeto a dictamen y que determinó el sentido de aprobación del mismo.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM346/16/2021, de fecha 17 de septiembre dos mil veintiuno, suscrito por el Ing. Armando Sánchez de Jesús y el C. José Luis Alvarado Bazán, Presidente y Secretario General del H. Ayuntamiento del municipio de **Alcozauca de Guerrero**, por el que con fundamento en “...los artículos 126 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Guerrero, en el que refieren que para la donación de un BIEN INMUEBLE propiedad del

Municipio, esta será autorizada por el H. Congreso del Estado de Guerrero, siempre y cuando sea para la realización de obras de beneficio colectivo. En ese sentido y derivado de que en fecha pasada se recibió en las oficinas de la presidencia municipal el Oficio Número OCUBBJG/DG/0-279/2021, del 19 de julio del año en curso y signado por la Dra. Raquel de la Luz Sosa Elizaga, Directora General del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública en el que reiteró de nueva cuenta la gestión y posibilidades de otorgar en donación al organismo en mención un PREDIO para instalar y operar una de las sedes educativas del Programa de Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García” del Gobierno Federal (misma que ya fue realizada mediante sesión de cabildo de fecha 06/08/2021), toda vez que el Municipio de **Alcozauca de Guerrero**, Guerrero, reúne las condiciones para tal efecto; máxime que esto representará el detonamiento del desarrollo económico y social de gran trascendencia para la región, ya que dicho centro educativo, estará orientado a formar profesionistas comprometidos con las necesidades de la población, tal como fue planteada por el requirente de la donación de predios [...] De acuerdo a ello, es que le solicito a su señoría someta al pleno de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tenga a bien autorizar la donación de dos fracciones de terreno que se ubican dentro del predio rústico denominado “EL TANQUE DE AGUA” y que fueron adquiridos mediante contratos de compraventa de fechas 17 de diciembre de 2020 y 06 de julio de 2021, con una superficie total de 3.5 hectáreas, superficie de terreno que resulta suficiente para construcción, instalación y puesta en marcha de una sede educativa del Programa de Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García” del Gobierno Federal. Documentales enunciadas que se adjuntan en copias certificadas para los efectos legales a que haya lugar.

En sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del asunto en referencia, habiéndose turnado por mandato de la Mesa Directiva, mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/0159/2021**, de esa misma fecha, signado por la Directora de Procesos Legislativos, a la Comisión de Hacienda, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen correspondiente.

Por oficio número PM/051/2022, de fecha 15 de julio dos mil veintidós, suscrito por el C. Sebastián Ortiz Sayas y la Licenciada Azucena Alatorre Martínez,

Presidente y Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, por el que con fundamento en “...*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracciones VXVII y 77 fracciones I, II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; a través del presente nos dirigimos a usted para manifestarle que el día 14 de Julio, del presente año, se realizó una sesión extraordinaria de cabildo, en el cual se acordó solicitar al H. Congreso la aprobación y autorización para la donación de un predio rústico propiedad del municipio que representamos, mismo que se ubica en el lugar denominado “Tanque de agua”, en esta cabecera municipal a la Universidad de Medicina “Benito Juárez” misma que ya funciona y atiende a los alumnos interesados en cursar tal carrera, una vez reunidos todos los requisitos de la ley solicitamos a usted su intervención para que convoque a los diputados a sesiones, exponerles nuestra solicitud y a probar nuestra petición.*”

En sesión de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de esta Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del asunto en referencia, habiéndose turnado por mandato de la Mesa Directiva, mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/1563/2022**, de esa misma fecha, signado por la Directora de Procesos Legislativos, a la Comisión de Hacienda, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen correspondiente.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE DONACIÓN

Los integrantes de la comisión de Hacienda, realizamos el análisis del presente asunto y constatamos que los oficios de antecedentes, son referentes a la solicitud de autorización por parte de este Poder Legislativo hacia el municipio de **Alcozauca de Guerrero**, Guerrero, para otorgar en donación dos fracciones de terreno de su propiedad, a favor del organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de las instalaciones de una Universidad para el Bienestar “Benito Juárez García”.

Dicha solicitud la hacen acompañar de las Actas de Cabildo de fechas seis de agosto de dos mil veintiuno y catorce de julio del dos mil veintidós, así como de los contratos privados de compraventa de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, y seis de julio de dos mil

veintiuno, con el que acreditan la propiedad a favor del Municipio de las fracciones de terreno y que son el objeto de la donación.

Así como dos oficios signados por la Directora General del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García” y del Comité Académico de la Universidad del Bienestar “Benito Juárez García”, sede Alcozauca de Guerrero, por el que solicitan al Ayuntamiento la donación de un terreno con 3.5 hectáreas, para la edificación de las aulas de la sede educativa y operación definitiva.

Consta en el expediente también, la escritura pública número: **Dos mil ochocientos setenta y cuatro (2874)** registrada ante la fe del Notario Público Licenciado Juan Zagal Domínguez, que consigna EL CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebra por una parte el C. Juan Flores Saldívar, quién también responde indistintamente al nombre de Alberto Juan Flores Saldívar, como VENDEDOR, y por la otra parte los CC. Sebastián Ortiz Zayas y Azucena Alatorre Martínez, en su carácter de Presidente y Síndico Procurador, respectivamente, del H. Ayuntamiento Municipal de **Alcozauca de Guerrero**, Guerrero.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XXVIII, inciso d) y 178 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174 fracción II, 195 fracción V y XXVI, 196, 241, 248, 256 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, bajo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 115, fracción II, inciso b), en correlación con los diversos 61 fracción XXVIII, inciso d), 178, fracción XVII, de la Constitución Política local; 126 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá en la solicitud de referencia.

SEGUNDA.- Derivado de la solicitud motivo del Dictamen, es importante destacar que se trata de la donación de un predio rústico denominado “El Tanque de Agua”, ubicado en el municipio de **Alcozauca de Guerrero**, Guerrero; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 233.33 metros y colinda con la carretera Alcozauca – Cuyuxtlahuac. **Al Sur mide** 233.33 metros y colinda con el C. Alberto Juan Flores Saldívar. **Al Oriente mide** 150.53 metros y colinda con el C. Alberto Juan Flores Saldívar. **Al Poniente mide** 150.53 metros y colinda con el C. Alberto Juan Flores Saldívar.

Con una superficie de 3.5 hectáreas, a favor del organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública.

En consecuencia, y toda vez que si bien es cierto los municipio son autónomos en la administración de sus bienes, de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha facultad no es discrecional, sino que otorga a los Congresos de los Estados a emitir leyes de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, y de manera específica, para los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal.

Es por tanto, que nuestro marco constitucional local, en sus artículos 61, fracción XXVIII, inciso d), 178, fracción XVII, otorga al Congreso del Estado la facultad de regular lo relativo a la administración del patrimonio inmobiliario de los municipios, cuya regulación específica la podemos encontrar en al artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y en donde se establece que las donaciones que realicen los municipios únicamente se podrán autorizar -por parte del Congreso del Estado- cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo.

TERCERA.- De conformidad con lo expuesto en el punto que antecede, y toda vez que se trata de una donación de bienes inmuebles propiedad del municipio, es importante destacar que debe acreditarse la propiedad legal de los mismos, por lo que esta Comisión al momento de revisar los documentos anexos a la solicitud dió cuenta que los promoventes presentaron dos contratos privados de compraventa ratificados ante el Juez Mixto de Paz del municipio del Municipio de **Alcozauca de Guerrero**, Guerrero, dichos contratos son de fechas: diecisiete de diciembre de dos mil veinte, y

seis de julio de dos mil veintiuno, el primero por una superficie de 01-40-00.00 hectáreas, el segundo, por una superficie de: 02-10-00.00 hectáreas.

También exhibieron la escritura pública **Dos mil Ochocientos Setenta y Cuatro (2874)** registrada ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de la Montaña Licenciado Juan Zagal Domínguez, con la que se acredita la propiedad del bien inmueble objeto de la donación.

Atendiendo a las disposiciones establecidas por el artículo 2250 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, y los documentos anexos por los solicitantes, es de apreciarse que los mismos reúnen los requisitos legalmente necesarios para el traslado de propiedad y dominio a favor del Municipio, pues se acredita plenamente la propiedad del inmueble objeto de la donación y se acompañan los documentos relativos a su inscripción en el Ayuntamiento y en el Registro Público de la Propiedad, así como el pago del Impuesto Sobre la Renta, que señala el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo que otorga certeza jurídica a la donación que aquí se autoriza.

Para una mejor ilustración del cumplimiento de los requisitos, se inserta el siguiente cuadro que contiene la lista de los requisitos indispensables para que sea procedente la autorización de la figura jurídica de la Donación:

CUADRO COMPARATIVO DE LOS REQUISITOS PARA LA DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES	
REQUISITOS PARA LA DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA, PARA LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA UNIVERSIDAD DE MEDICINA
1.-Acta de sesión de cabildo en copia simple certificada.	Por duplicado, Copia Certificada del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 06 de agosto del 2021, en el cual se aprobó la donación de dos fracciones de terreno que forman parte del predio rústico “El Tanque de Agua” para el desarrollo de las actividades educativas. Copia del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio del 2022

2.-Constancia de mayoría y validez de la Elección para la Presidencia Municipal.	SI De fecha 09 de junio del 2021.
3.-Contratos de compraventa	SI Presenta dos contratos de compraventa de fecha 17 de diciembre de 2020 y 06 de julio de 2021, con una superficie total de 3.5 Hectáreas.
4.-Escritura pública	Escritura Pública Número Dos mil Ochocientos Setenta y Cuatro (2874).
5.-Boleta de inscripción del predio	SI De fecha 11 de julio de 2022, quedo inscrito en el: Folio Registral Electrónico No. 16119.
6.-Certificado de libertad de gravamen	Certificado de Libertad de Gravamen No. 7103/2022 de fecha 07 de julio del 2022, con folio registral electrónico 27390.
7.-El avalúo Fiscal	Avalúo Digital con Fines Fiscales con número de folio digital 0006272 de fecha 05 de abril del 2022.
8.-Constancia de situación fiscal	SI Fecha 25 de abril de 2022.
9.-Recibo oficial de ingresos	SI 17 de mayo de 2022.
10.-Certificado catastral	SI Fecha 17 de mayo de 2022.
11.-Formato de avalúo catastral	SI No:04/GRO-2022.
12.-Plano general del predio urbano certificado	SI Fecha 30 de mayo de 2022.
13.-Plano de deslinde catastral	Copia del plano del deslinde catastral De fecha 17 de mayo de 2022.
14.-Constancia de que el Ayuntamiento de está al corriente del pago del impuesto del predial.	Presenta una constancia de no adeudo de fecha 17 de mayo del año 2022.
15.-Recibo de la Dirección de Catastro Municipal	SI Fecha 30 de mayo de 2022
16.-Oficio de aceptación de la dependencia u organismo gubernamental.	Copia del Oficio de Aceptación de la Donación de fecha 15 de octubre 2020, signado por el coordinador académico Dr.

	Macedonio Quintero Rodríguez.
17.-Identidad del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en el Acta de Cabildo, confrontada con las medidas y colindancias de la escritura pública respecto de la superficie materia de la donación:	
Escritura Pública Medidas y Colindancias de la Fusión de dos Fracciones de terreno del predio rústico denominado "El Tanque de Agua".	Acta de Cabildo en la que se consigna las medidas y colindancias de las dos fracciones de terreno del predio rústico denominado "El Tanque de Agua".
<ul style="list-style-type: none"> • Al Norte mide 233.33 metros y colinda con la carretera Alcozauca - Cuyuxtlahuaca. • Al Sur mide 233.33 metros y colinda con el C. Alberto Juan Flores Saldívar. • Al Oriente mide 150.53 metros y colinda con el C. Alberto Juan Flores Saldívar. • Al Poniente mide 150.53 metros y colinda con el Alberto Juan Flores Saldívar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Superficie 3.5 hectáreas <p>Predio 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al Norte mide 93.33 metros y colinda con la carretera Alcozauca - Cuyuxtlahuac. • Al Sur mide 93.33 metros y colinda con la propiedad del C. Juan Flores Saldívar. • Al Oriente mide 150.53 metros y colinda con la propiedad del C. Juan Flores Saldívar. • Al Poniente mide 150.53 metros y colinda con la propiedad del C. Juan Flores Saldívar. • Con una superficie total de 01-40-00.00 Hectáreas <p>Predio 2</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al Norte mide 140.00 metros y colinda con la carretera Alcozauca – Cuyuxtlahuac. • Al Sur mide 140.00 metros y colinda con propiedad del C. Juan Flores Saldívar. • Al Oriente mide 150.53 metros y colinda con propiedad del C. Juan Flores Saldívar. • Al Poniente: mide 150.53 metros y colinda con la propiedad del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero. • Con una superficie total de 02-10-00. 00 Hectáreas.
Superficie de 3.5 hectáreas	

Como puede apreciarse de la tabla que antecede en el presente caso la solicitud de autorización para la donación del inmueble denominado “El Tanque de Agua” si es propiedad y se encuentra dentro del patrimonio del H. Ayuntamiento de **Alcozauca de Guerrero**, Guerrero y por ende es procedente autorizar la donación que solicita en favor del Organismo Coordinador de las Universidades para el “Bienestar Benito Juárez García”, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública.

CUARTA.- Es importante destacar que este Poder Legislativo es garante en la realización de acciones que promuevan el desarrollo social de la población, máxime cuando ese desarrollo se enfoca en el establecimiento de instituciones educativas que incidan en la capacitación profesional de los jóvenes, como lo es el Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es el de prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios para la impartición de educación superior de calidad, a través de las sedes educativas que deriven del Programa de Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García” del Gobierno Federal, con base en la participación social y con enfoque a estudiantes ubicados principalmente en zonas de alta y muy alta marginación del país, así como; coordinar, ejecutar, planear, implementar y evaluar los mecanismos a través de los cuales se mejorarán las oportunidades educativas de aquellos aspirantes que demandan su admisión en instituciones públicas que imparten educación superior.

Es por tanto que esta Comisión dictaminadora se encuentra a favor del establecimiento de Instituciones Educativas que ofrezcan a la juventud guerrerense más oportunidad de acceso a la educación profesional, pues siempre se fomentarán este tipo de acciones, a su vez, las autoridades -como los Ayuntamientos- en la conformación, integración y ejecución de dichos proyectos, deben reunir y observar las normatividades de la materia, sobre todo- como en el presente caso- los relativos a traslación de dominio, con la finalidad de no caer en alguna trasgresión legal y en su momento de responsabilidades; de ahí, que la autorización de este Poder legislativo se otorga al quedar plenamente demostrado que se encuentran colmados los requisitos legales necesarios para dicha autorización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE DOS

FRACCIONES DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, A FAVOR DEL ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR “BENITO JUÁREZ GARCÍA”, AGRUPADO EN EL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de **Alcozauca de Guerrero**, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple a favor del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, el inmueble propiedad del municipio, ubicado en con una superficie de 3.5 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte** mide 233.33 metros y colinda con la carretera Alcozauca - Cuyuxtlahuaca.
- **Al Sur** mide 233.33 metros y colinda con el C. Alberto Juan Flores Saldívar.
- **Al Oriente** mide 150.53 metros y colinda con el C. Alberto Juan Flores Saldívar.
- **Al Poniente mide** 150.53 metros y colinda con el Alberto Juan Flores Saldívar.

SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente decreto, hágase la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de **Alcozauca de Guerrero**, Guerrero, para que por conducto de sus órganos competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública.

CUARTO. Hágase formal conocimiento del presente decreto al Ayuntamiento de Alcozauca, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de septiembre de 2022.

**ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA**

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga.- Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, de lectura al oficio signado por la diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Oficio HCE/LXIII/CEyJ/326/2022.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 4 de octubre de 2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez. Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Estimada y distinguida presidenta.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 261 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicito a usted someta a esta Soberanía la dispensa de la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) fracción VIII numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Lo anterior para efectos de que sea enlistado en el Orden del Día de la sesión del Pleno de este Poder Legislativo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Leticia Castro Ortiz.- Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 32 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Castro Ortiz, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Leticia Castro Ortiz:

Con su venia, diputada presidenta.

Saludo con respeto a los representantes de los Medios de Comunicación.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Como integrante de la Comisión Dictaminadora y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero, número 231, me permito fundamentar y motivar el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e), fracción VIII, numeral 1, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos encargada del análisis, estudio y dictaminación de la Iniciativa de reforma al inciso e), fracción VIII, numeral 1, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que establece la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Que el proponente de la iniciativa señaló en lo medular de su exposición de motivos que: “la propuesta de reforma constitucional con el fundamento jurídico nacional e internacional, permiten su viabilidad y aplicabilidad, con refuerzo en lo establecido en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Recalca además que “toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud con estricto respeto de sus derechos humanos”.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos conveniente hacer modificaciones a la propuesta en análisis, como es el caso de agregar la etapa del puerperio, que es la etapa de post parto, en donde la mujer tiene un mayor riesgo con motivo del parto, por lo que el Estado debe de garantizar los servicios de salud en esta etapa para que las mujeres sean protegidas y más aún para lograr que ya no se registren muertes maternas con motivo de la falta de atención médica.

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en el análisis efectuado a la iniciativa, arribó a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Es importante destacar que el presente dictamen busca proteger a todas aquellas mujeres desde el inicio de su embarazo hasta la etapa de post parto, para que tengan garantizados los servicios de salud.

No puedo omitir que la Comisión Dictaminadora trabaja de manera responsable, técnicamente adecuada y sobre todo, privilegia el bienestar de las y los ciudadanos por encima de cualquier interés particular o de grupo.

Aprovecho la oportunidad de este espacio para conminar a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, para que continuemos trabajando por la ruta del entendimiento en aras de construir acuerdos que permitan desahogar los asuntos que nos han sido turnados.

Por los argumentos antes vertidos, compañeras y compañeros Diputados pido su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto, muchas gracias

La Presidenta:

Gracias, diputada Leticia Castro Ortiz.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con

el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en los artículos 299 numeral I fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 100 fracción I, 101 fracción I y 294 de la ley Orgánica del Poder Legislativo número 232, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia.

Por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios, tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Castro Ortiz Leticia, a favor.- Mendoza Basurto Masedonio, a favor.- Albarrán Mendoza Esteban, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Torales Catalán Adolfo, a favor.- Rafael Navarrete Quezada, a favor.- Flor Añorve Ocampo, a favor.- Gabriela Bernal Reséndiz, a favor.- Alicia Elizabeth Zamora Villalva, a favor.- Héctor Apreza Patrón, a favor.- Reséndiz Javier Ana Lenis, a favor.- Ríos Manrique Osbaldo, a favor.- Sánchez Alarcón Marco Tulio, a favor.- Hernández Carbajal Fortunato, a favor.- Fernando Agüero García, a favor.- Guevara Cárdenas Andrés, a favor.- María Flores Maldonado, a favor.- Sierra Pérez Claudia, a favor.- Badillo Escamilla Jacko, a favor.- Jessica Ivett Alejo Rayo, a favor.- Alfredo Sánchez Esquivel, a favor.- Espinoza García Angélica, a favor.- Yoloczin Domínguez Serna, a favor.- Jennyfer García Lucena, a favor.- Camacho Pineda Elzy, a favor.- Juárez Gómez Susana Paola, a favor.- Reyes Torres Carlos, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- García Gutiérrez Raymundo a favor.- Mosso Hernández Leticia, a favor.- Cruz López Carlos, a favor.- De la Cruz Santiago Marben, a favor.- Calixto Jiménez Gloria Citlali, a favor.- Mojica Morga Beatriz, a favor.- Estrella de la Paz Bernal, a favor.- Ricardo Astudillo Calvo, a favor.- Olaguer Hernández Flores, a favor.- Hernández Martínez Yanelly, a favor.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 38 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto por el que se reforma el inciso “e” fracción VIII, numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Remítase el decreto a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad para los efectos de lo dispuesto en el artículo 199 numeral 1 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Numero 231 al dictamen ya aprobado.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputada presidenta.

Octubre es reconocido como el mes de la lucha contra el cáncer de mama a nivel internacional, cuyo objetivo es generar conciencia en la mayor parte de la población, así como fomentar la detección temprana y el tratamiento adecuado para aumentar la supervivencia y reducir los efectos negativos de este tipo de cáncer, enfermedad que afecta a millones de mujeres en el mundo.

La detección temprana sigue siendo el punto más importante de la lucha contra esta enfermedad; cuando se detecta en una etapa temprana, las posibilidades de curación son elevadas, si se detecta tardíamente es mas difícil o es muy difícil que se pueda ofrecer un tratamiento curativo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2021 publicó el comunicado de prensa número 571/21, en el que informa las estadísticas a propósito del día mundial de la lucha contra el cáncer de mama que se celebra el 19 de octubre de cada año, dichas estadísticas señalan que en 2020 fallecieron 97, 323 personas por tumores malignos, de estos, 7, 880 fueron por tumores malignos de mama, lo que equivale al 8% del total, la tasa más alta de defunciones de mujeres por cáncer de mama se registra en el grupo de edad de 60 años o más.

Por lo que resulta de suma importancia concientizar a las mujeres a que realicen acciones preventivas, como la autoexploración o exámenes clínicos para identificar cualquier signo y síntoma inusual y tener una oportuna valoración por parte de médicos especialistas.

Es igual de importante realizarse estudios oportunos como la mastografía, que consiste en un estudio de rayos "X" que se recomienda a mujeres de 40 a 69 años de edad, sin signos ni síntomas de cáncer, y tienen como propósito detectar anomalías en las mamas, que no se pueden percibir por la observación o palpación.

Existen dos tipos de mastografía:

La mastografía de detección oportuna, también conocida como de tamizaje, que se usa en mujeres que no tienen signos ni síntomas de cáncer de mama.

La mastografía diagnosticada, se recomienda en mujeres después de que se detecta algún abultamiento o algún otro signo o síntoma de cáncer de mama.

El artículo 2 de la Ley Número 260 para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero señala que "objeto de la presente Ley, es establecer los lineamientos y criterios para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el estado de Guerrero".

Por lo que resulta de vital importancia reforzar las actividades enmarcadas en el artículo 20 del propio ordenamiento consistentes en:

I. Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de la misma;

II. Jornadas de salud en los municipios del estado de Guerrero y en clínicas;

III. Cursos y pláticas sobre detección oportuna de cáncer de mama entre otros;

Cabe señalar estimados compañeros, que en la región Montaña del Estado de Guerrero como en muchas otras regiones donde existen varias comunidades marginadas, existe una problemática de infraestructura y falta de equipos médicos que permita brindar atención médica de calidad y dignidad a la ciudadanía, en las zonas marginadas se ha normalizado que la población resuelva con sus propios recursos económicos los problemas de salud que enfrentan día a día, lo cual resulta sumamente grave.

Acceder a estudios especializados como lo es una mastografía, resulta para nuestras hermanas indígenas de la región de la montaña y costa chica y demás regiones muy complicado, pues no existen equipos suficientes en las instituciones de Salud para realizar dichos estudios, si a eso le sumamos que los únicos equipos existentes se encuentran dañados y no se les da el mantenimiento adecuado como es el caso de Tlapa de Comonfort en el hospital general donde se da atención a los 18 municipios y que desafortunadamente hoy en este mes donde se tiene que concientizar y poder realizar este tipo de estudios se encuentra completamente en descomposición, pues este incumplimiento con el mandato por la Ley Número 260 para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero.

El artículo 4 constitucional, consagra el derecho a la salud este derecho humano es determinante para la protección de la integridad y la dignidad de las personas en el caso de las mujeres.

El derecho a la salud requiere que tanto la legislación como las instituciones de salud, incorporen una perspectiva de género que haga posible su acceso efectivo a los servicios de salud sin tipo de discriminación, sin violencia de género y en el marco de integralidad sin condiciones, sobre todo en aquellas enfermedades y padecimientos que más las afecta.

Es por ello que debemos fomentar programas integrales de lucha contra el cáncer de mama, dando prioridad a estrategias de prevención y detección oportuna con base en la autoexploración, pero también con instituciones fuertes, con equipamiento e infraestructura y que comprometidas en brindar los mecanismos de atención cuando así se requieran.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, 98 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta con punto de acuerdo

parlamentario, donde espero la solidaridad de mis estimados compañeras y compañeros diputados, para someter este acuerdo parlamentario:

Primero. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el pleno respeto a la esfera de competencia, exhorta a la titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones instrumenten, campañas para concientizar y redoblar esfuerzos para la prevención, detección, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama, con atención especial en las regiones marginadas de nuestro Estado de Guerrero.

Segundo: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta a la titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones realice campañas para la prevención, detección, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama, no solamente en el mes de octubre, sino que se realice durante todo el año y de manera permanente con la finalidad de incrementar la detección oportuna y brindar una adecuada atención.

Tercero: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el debido respeto a la esfera de competencia, exhorta a la titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero para que dentro de sus atribuciones, se dote a las unidades médicas del Estado el equipamiento suficiente para la realización de mastografías, esto en razón de la densidad poblacional en las regiones y además se les de mantenimiento constante para su buen funcionamiento.

Es cuanto, estimada presidenta.

Versión Íntegra

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Salud en el Estado de Guerrero, para realizar campañas de concientización redoblar esfuerzos para la prevención, detección, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero ; con fundamento en la Fracción IX del artículo 79, así como los artículos 112, 113 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 vigente , someto a

consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario , con carácter de urgente y obvia resolución , que exhorta a la Titular de la Secretaría de Salud en el Estado Libre y Soberano de Guerrero para realizar campañas de concientización y a redoblar esfuerzos para la prevención , detección , tratamiento y seguimiento del cáncer de mama , al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES

Octubre es reconocido como el mes de la lucha contra el cáncer de mama a nivel internacional, cuyo objetivo es generar conciencia en la mayor parte de la población, así como fomentar la detección temprana y el tratamiento adecuado para aumentar la supervivencia y reducir los efectos negativos de este tipo de cáncer, enfermedad que afecta a millones de mujeres en el mundo.

Durante este mes se invita a portar un listón o moño rosa, que es el símbolo internacional usado por personas, compañías y organizaciones que se comprometen a crear conciencia sobre el cáncer de mama y mostrar apoyo moral a las mujeres con esta enfermedad.

La detección temprana sigue siendo el punto más importante de la lucha contra esta enfermedad; cuando se detecta en una etapa temprana, las posibilidades de curación son elevadas, si se detecta tardíamente es raro que se pueda ofrecer un tratamiento curativo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2021 publicó el comunicado de prensa número 571/21, en el que informa las estadísticas a propósito del día mundial de la lucha contra el cáncer de mama que se celebra el 19 de octubre de cada año, dichas estadísticas señalan que en 2020 fallecieron 97, 323 personas por tumores malignos, de estos, 7, 880 fueron por tumores malignos de mama, lo que equivale al 8% de este total, la tasa más alta de defunciones de mujeres por cáncer de mama se registra en el grupo de edad de 60 años o más; en México, el 90% de los casos detectados están en etapa III y IV, según lo señalado por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

Por lo que resulta de suma importancia concientizar a las mujeres a que realicen acciones preventivas, como la autoexploración o exámenes clínicos para identificar cualquier signo y síntoma inusual y tener una oportuna valoración por parte de médicos especialistas.

Es igual de importante realizarse estudios oportunos como la mastografía, que consiste en un estudio de rayos

"X" que se recomienda a mujeres de 40 a 69 años de edad, sin signos ni síntomas de cáncer, y tiene como propósito detectar anomalías en las mamas, que no se pueden percibir por la observación o palpación.

Existen dos tipos de mastografía:

La mastografía de detección oportuna, también conocida como de tamizaje, que se usa en mujeres que no tienen signos ni síntomas de cáncer de mama.

La mastografía diagnóstica, se recomienda en mujeres después de que se detecta alguna bolita o abultamiento o algún otro signo o síntoma de cáncer de mama, como cambios en la consistencia o color de la piel, hundimientos, aumento de tamaño en alguno de los senos, secreción por el pezón, dolor, entre otros.

Resulta sumamente importante que el sector Salud cuente con equipos suficientes para realizar el mayor número de estudios y detectar fases tempranas de lesiones que puedan suponer alguna formación anormal de un tejido nuevo o una formación de carácter tumoral, benigno o maligno, y facilitar la identificación y descarte del cáncer de mama.

El artículo 2 de la Ley Número 260 para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero señala que "e/ objeto de la presente Ley, es establecer los lineamientos y criterios para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el estado de Guerrero".

Por lo que resulta de vital importancia reforzar las actividades enmarcadas en el artículo 20 del propio ordenamiento consistentes en:

I. Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;

II. Jornadas de salud en los municipios del estado de Guerrero y en clínicas;

III. Cursos y pláticas sobre detección oportuna de cáncer de mama;

IV. Entrega de estudios de mastografía;

V. Seguimiento a las mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer de mama;

VI. Llamadas telefónicas a mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos o

altamente sospechosos para proporcionarles citas de seguimiento médico;

VII. Visitas domiciliarias a mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama que no se localicen vía telefónica;

VIII. Acompañamiento psicológico individual a las mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama, así como en caso de mutilación por extracción de tejido canceroso;

IX. Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres y, en su caso, hombres con casos confirmados de cáncer de mama, así como en caso de mutilación por extracción de tejido canceroso;

X. Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama, y,

Cabe señalar que en la región Montaña del Estado de Guerrero, existe una problemática de infraestructura y falta de equipos médicos que permita brindar atención médica de calidad y dignidad a la ciudadanía, en las zonas marginadas se ha normalizado que la población resuelva con sus propios recursos económicos los problemas de salud que enfrentan día a día, lo cual resulta sumamente grave.

Acceder a estudios especializados como lo es una mastografía, resulta muy complicado, pues no existen equipos suficientes en las instituciones de Salud para realizar dichos estudios, si a eso le sumamos que los únicos equipos existentes se encuentran dañados y no se les da el mantenimiento adecuado para un buen funcionamiento, se está incumpliendo con lo mandado en la Ley Número 260 para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cuarto párrafo señala que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios para la atención integral y gratuita de las personas que no cuentan con seguridad social."

Dicho artículo consagra el derecho a la salud. Este derecho humano es determinante para la protección de la integridad y la dignidad de las personas. En el caso de las mujeres, el derecho a la salud requiere que tanto la

legislación como las instituciones de salud incorporen una perspectiva de género que haga posible su acceso efectivo a los servicios de salud sin ningún tipo de discriminación, sin violencia de género y en un marco de integralidad sin condiciones, sobre todo en aquellas enfermedades y padecimientos que más las afecta.

El Estado debe garantizar que todas las mujeres tengan acceso a los servicios de salud para atenderse de forma integral e incondicional por padecimientos de cáncer de mama, esta neoplasia maligna está absolutamente ligada a la fisiología de las mujeres y, en tal sentido es imperativo que el Estado asumiendo una amplia perspectiva de género, garantice atención integral sin ningún tipo de discriminación a todas las mujeres.

El 29 de noviembre de 2021, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2022, de lo cual se desprende el anexo A. Zonas de Atención Prioritaria Rurales y el anexo B. Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, en este sentido el Estado de Guerrero tiene 65 zonas en el Anexo A y 15 zonas en el Anexo B. Para el Sector Salud estas áreas son una de las prioridades para el desarrollo de infraestructura física en salud y la prestación de servicios médicos.

De acuerdo con la información registrada ante la Dirección General de Información en Salud y señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 del Gobierno del Estado de Guerrero, se cuenta con una capacidad física instalada de 924 Centros de Salud y 10 Centros de Salud con Servicios Ampliados.

En los últimos años, el número de muertes causadas por el cáncer de mama ha aumentado de forma alarmante, principalmente por la falta de mecanismos de prevención y el retraso en el inicio del tratamiento, ya sea por la tardanza en la búsqueda de atención médica luego de que una mujer presenta un posible síntoma de cáncer de mama o por la demora en el sistema de salud, particularmente al dar el diagnóstico definitivo.

Es por ello que debemos fomentar programas integrales de lucha contra el cáncer de mama, dando prioridad a estrategias de prevención y detección oportuna con base en la autoexploración, pero también con instituciones fuertes, comprometidas en brindar los mecanismos de atención cuando se requieran.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 312 y 313 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el pleno respeto a la esfera de competencia, exhorta a la titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones instrumenten, campañas para concientizar y redoblar esfuerzos para la prevención, detección, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama, con atención especial a las regiones marginadas del Estado.

SEGUNDO: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el pleno respeto a la esfera de competencia, exhorta a la titular de la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones realice campañas para la prevención, detección, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama, no solamente en el mes de octubre, sino que se realice durante todo el año y de manera permanente con la finalidad de incrementar la detección oportuna y brindar una atención adecuada.

TERCERO: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el pleno respeto a la esfera de competencia, exhorta a la titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero para que dentro de sus atribuciones, se dote a las unidades médicas del Estado el equipo suficiente para la realización de mastografías, esto en razón de la densidad poblacional en las regiones y además se les de mantenimiento constante para su buen funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico de esta Soberanía para conocimiento general

Dado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el 5 de octubre de 2022.

Atentamente.

Diputada Leticia Mosso Hernández.

Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo.

La Presidenta:

Gracias, diputada Leticia Mosso Hernández.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo; se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo, suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informa que fueron 35 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, la proposición con punto de acuerdo, suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada María Flores Maldonado, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada María Flores Maldonado:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Al Pueblo de Guerrero,

Medios de comunicación y

Personas que nos siguen en las redes sociales.

El 12 de octubre de 1492, llegaron a nuestras tierras barcos con personas, que primero desconocían y después decidieron ignorar la gran riqueza que guardaba nuestro continente. Y le llamaron el Nuevo Mundo, no se dieron la oportunidad de conocerlo y en su lugar trasgredieron nuestras culturas imponiendo sus creencias y su Dios, haciendo uso de la violencia y de lo que llamaban “civilización”.

Esta cuarta transformación de la que soy parte, me uno a la solicitud de que se pida perdón al pueblo mexicano, porque el llamado “Descubrimiento de América” que tiene más saqueo e imposición que descubrimiento. ¿Y qué iban a descubrir? Un continente con grandes riquezas naturales y una cultura desarrollada en todos los ámbitos.

Eran más de dos culturas encontrándose en un mismo espacio geográfico, porque debemos recordar que,

aunque se habla más del encuentro de los pueblos originarios y los españoles, eso no excluye que hayan sido parte de este, los pueblos afroamericanos. Al llegar a tierra los conquistadores, se encontraron con una forma de organizarse, de crear arte, de ejercer el poder, de hacer política y convivir.

Por esto, hoy, se habla de un “Día de la Nación Pluricultural”, con el fin de motivar el conocimiento, reconocimiento, valoración y promoción de la riqueza multicultural, pluriétnica y multilingüe que tanto caracteriza a nuestro continente y país.

Que nuestros pueblos, además de todo lo dicho, conservan un sinnúmero de historias que los llamados vencedores, no plasmaron.

Las realidades, se construyen con base en la historia. Nosotros, no seríamos nada de lo que somos hoy sin la historia que vivieron nuestros antepasados, por ello es menester descolonizar nuestras narrativas históricas que han contaminado nuestras raíces, que han acallado a los pueblos originarios y afroamericanos.

Soy orgullosa representante de la región con más pueblos originarios, me honra reconocer desde esta Tribuna su enorme capacidad de resistencia. Si algo hemos logrado es aprender, convivir con las diferentes culturas y tecnologías, así como de las cambiantes y turbulentas formas de vivir, y convivir con los conquistadores.

Hemos conservado y defendido nuestra historia de lucha y resistencia, nuestras formas de gobierno, nuestras tierras, las cuales se han defendido arriesgando la vida y la libertad, por nuestros territorios y recursos naturales, la vida comunitaria que nos ha caracterizado y sobre todo, el patrimonio cultural que guardamos por generaciones.

Es el momento de hilar nuestra historia con los tiempos actuales, con las adversidades y acontecimientos que hoy vivimos. Es tiempo de encarar, por ejemplo, al racismo, que impera en nuestra sociedad, y que muchos años después de aquel llamado “descubrimiento” de América, que también nombran el “Día de la Raza” sea para recordar con orgullo la resistencia y el honor de nuestros hermanos que defendieron su territorio, su cultura con su vida y dignidad.

Esta fecha, no es para homenajear a los conquistadores, sino para reconocer la resistencia de los pueblos originarios. Es una oportunidad para pronunciarnos a descolonizar nuestra historia, respetar y valorar nuestros pueblos originarios y afroamericanos, enorgullecernos

de nuestras raíces. A que sigamos resistiendo, poner atención y hacer real la justicia a los pueblos, dueños de estas tierras, hacerles efectivo su derecho a la educación, salud, seguridad, caminos en buenas condiciones entre otros temas pendientes, que no sólo se mencionen discursos demagógicos al grado de mencionar nuestros pueblos originarios al grado de ahora últimamente decir “nuestros indígenas y afromexicanos” pueblo afromexicano que por cierto hace apenas tres años, fue reconocido en la Constitución, los pueblos afroamericanos eran ignorados.

Es cuanto, muchas gracias, por su atención.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada María Flores Maldonado.

¿Con qué objeto diputada Beatriz?

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Sobre el mismo tema.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica Morga, para intervenir sobre el mismo tema.

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Gracias.

Con su venia, diputada presidenta.

Me sumo al llamado y la intervención de la diputada María, por esta fecha que es muy importante para las y los mexicanos y el reconocimiento de los pueblos indígenas y yo quiero agregar de los pueblos afromexicanos, porque los españoles no llegaron solos, llegaron con los esclavos que eran nuestros ancestros, los afromexicanos y entonces se fundó el pueblo mexicano de estas tres raíces y que durante muchos años no fueron reconocidas, hace apenas tres años en 2019 se les dio reconocimiento constitucional a los pueblos afromexicanos, es como hace tres años quienes somos afrodescendientes no estuviésemos en este espacio, no existíamos en las leyes y por eso es muy importante planteamiento de la diputada María de reconocer nuestra pluriculturalidad, todos los aportes del pueblo indígena y desde luego del pueblo afromexicano, por eso esta fecha nosotros la reconocemos como el día de la resistencia de los pueblos afrodescendientes, como el día de la resistencia porque han sido cientos de años de resistir a una cultura que nos pretende borrar del mapa

constantemente, tanto los pueblos indígenas, como los pueblos afros.

Y por eso es el momento de reconocer todos los faltantes que tenemos y las deudas históricas que se tienen con nuestros pueblos y que hacen rica a esta Nación, por eso yo me sumo a este llamado que al recordar esta fecha lo hagamos en una visión crítica, pero una visión de aportar a la pluriculturalidad, a reconocer todos nuestros faltantes y todos nuestros retos que tenemos por delante, porque tenemos que seguir recordando que estamos en resistencia mientras no cumplamos en este congreso con las consultas permanentes, mientras no cumplamos con hacer leyes mas incluyentes, para nuestros pueblos indígenas y nuestros pueblos afromexicanos, seguiremos en el día de la resistencia.

Muchísimas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz (a las 14:36 horas):

Muchísimas gracias, diputada Beatriz Mojica.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Clausura, inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar y

siendo las 14 horas con 36 minutos del día martes 11 de octubre del 2022, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 13 de octubre del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga